

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

Concejales Municipales

Gestión 2005-2010

Movimiento Sin Miedo (MSM)

Luís Revilla Herrero (Titular)

Gabriela Niño de Guzmán García (Titular)

Miguel Quispe Callisaya (Titular)

Rosario Aguilar Rodríguez (Titular)

Nicolás Huallpara Aruquipa (Titular)

Jenny Cárdenas Villanueva (Titular)

Martín Rengel Luna (Titular)

Néstor Veneros Gonzáles (Suplente)

Movimiento al Socialismo (MAS-IPSP)

Pablo Ramos Sánchez (Titular)

David Barrientos Zapata (Titular)

Juana Alanoca Cahuana (Titular)

Justina Quispe Condori (Suplente)

Unidad Nacional (UN)

Hernán Paredes Muñoz (Titular)

Delia Villa de Solíz (Suplente)

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

Autoridades del Ejecutivo Municipal

Dr. Juan del Granado Cosío
Alcalde Municipal

Dr. Javier Zárate Taborga
Secretario Ejecutivo

Dra. Carla Solíz Rodas
Secretaria General

Lic. Julio Figueroa Ruíz
Oficial Mayor de Desarrollo Humano

Ing. Vladimir Toro Ibáñez
Oficial Mayor Técnico

Arq. Rodolfo Mercado Mercado
Oficial Mayor de Gestión Territorial

Lic. Rosa Talavera Simoni
Oficiala Mayor de Promoción Económica

Sr. Walter Gómez Méndez
Oficial Mayor de Culturas

INDICE

PRESENTACION.....	6
TEXTO ORDENADO O.M. G.M.L.P. N° 500/2009 - N° 070/2010	7
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	12
CAPÍTULO II - DE LOS USOS DEL SUELO	13
CAPÍTULO III - DE LOS PATRONES DE ASENTAMIENTO DEL SUELO URBANIZABLE ...	13
CAPÍTULO IV - DE LOS PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN DEL ÁREA URBANIZABLE.....	16
CAPÍTULO V - DE LOS PATRONES DEL SUELO NO URBANIZABLE, NO EDIFICABLE....	20
CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES	21
ANEXO I - REGLAMENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO	21
CAPÍTULO I	22
CAPÍTULO II.....	22
CAPÍTULO III	22
CAPÍTULO IV	23
CAPÍTULO V	25
CAPÍTULO VI	26
ANEXO II - SISTEMAS VIALES	26
ANEXO III - OCUPACIÓN TEMPORAL DE RETIROS FRONTALES	29
ANEXO IV	33
ANEXO V - PREDIOS UBICADOS EN EL INTERIOR DE UNA MANZANA.....	41
MACRODISTRITO COTAHUMA O.M. G.M.L.P. N° 501/2009 - N° 070/2010	43
MACRODISTRITO MAXIMILIANO PAREDES O.M. G.M.L.P. N° 502/2009 - N° 070/2010	49
MACRODISTRITO PERIFERICA O.M. G.M.L.P. N° 503/2009 - N° 070/2010.....	55
MACRODISTRITO SAN ANTONIO O.M. G.M.L.P. N° 504/2009 - N° 070/2010.....	61
MACRODISTRITO SUR O.M. G.M.L.P. N° 505/2009 N° 053/2010 - N° 070/2010	67
MACRODISTRITO MALLASA O.M. G.M.L.P. N° 506/2009 - N° 070/2010	75
MACRODISTRITO CENTRO O.M. G.M.L.P. N° 507/2009 - N° 070/2010	81
ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. N° 070/2010.....	88

PRESENTACION

La actualización de la normativa que rige los Usos del Suelo y los Patrones de Asentamiento es una muestra objetiva de la acción institucional del Gobierno Municipal de La Paz; ya en el año 2007 con claridad manifestamos que la actualización es el reconocimiento de que la ciudad es un organismo vivo que está en una permanente transformación y es por eso que culminando la gestión 2005-2010 presentamos a la comunidad paceña el resultado de una nueva actualización.

Además de haber incorporado información de la restitución aéreo fotogramétrica digital, representada en 1009 fotografías, producto del contrato suscrito con el Servicio Nacional de Aerofotogrametría y del Instituto Geográfico Militar y que permitió, mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 616/2008 de fecha 12 de diciembre de 2008, aprobar los Planos de Restitución Fotogramétrica Digital, las Ortofotos y el Plano de la ciudad; también se han hecho ajustes a los patrones producto de la consulta ciudadana y de la información de las Subalcaldías como administradores específicos del territorio.

Sin incurrir en contradicción a disposiciones nacionales se amplió el porcentaje destinado al uso en voladizos, en las zonas donde son permitidos, en correspondencia con los anchos de vía que es el parámetro que racionalmente debe ser respetado.

Se han hecho los ajustes requeridos en el área mínima de parqueo, también se han definido como áreas no sujetas a cálculo, en los patrones de asentamiento que aplican, las terrazas que no contemplan edificaciones, excepto las de acceso, las áreas que estén destinadas a equipamiento y sean registradas como propiedad común y también las áreas destinadas a salas de copropietarios.

Por las características particulares del suelo paceño se ha enfatizado la permanente actualización de la información precisada en el Mapa de Georriesgos Socionaturales incorporando la obligatoriedad de presentación de cálculo estructural antisísmico en las construcciones cuya altura en fachada, sea mayor a 5 plantas.

Esta actualización pretende que de manera paulatina mayor porcentaje de edificaciones se encuentre protegida por la norma y permitan a los propietarios usar su patrimonio como garantía solvente de crédito o para los derechos de sucesión, consideramos que de esa manera los trámites para las denominadas “construcciones fuera de norma” podrán ser considerados en el marco adecuado de la legalización.

También es necesario enfatizar que el proceso de desconcentración y descentralización es impulsado a partir de promulgar Ordenanzas Municipales para los 21 Distritos Municipales.

Queda claro que se ha cumplido una parte del proceso, para la ciudad nunca hay una última determinación y somos concientes que hemos contribuido a la solución de futuros problemas entre los que, por ejemplo, identificamos la planificación del territorio de Zongo y Hampaturi como contribución a la futura conformación de la Región Metropolitana prevista en la Constitución Política del Estado y la construcción del Nuevo Estado que es la tarea actual.

La Paz, marzo de 2010

Dr. Juan del Granado Cosío
Alcalde Municipal

Dr. Luis Antonio Revilla Herrero
Presidente Concejo Municipal

Arq. David Barrientos Zapata
Vice Presidente Concejo Municipal

Lic. Gabriela Niño de Guzmán García
Secretaría Concejo Municipal

CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

TEXTO ORDENADO
Ordenanzas Municipales
G.M.L.P. N° 500/2009 – G.M.L.P N° 070/2010
Secretaría General

Dr. Juan Del Granado Cosío
Alcalde Municipal de La Paz

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum en fecha 25 enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009, en su Tercera Parte Estructura y Organización Territorial del Estado, Título I, Capítulo Cuarto, artículo 283 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que en su artículo 302 la Constitución Política del Estado en el párrafo I numeral 6 define como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamentales e Indígenas.

Que la Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999, dispone como competencia de los Gobiernos Municipales el aprobar, regular, controlar y fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial en su jurisdicción.

Que el artículo 83 de la Ley de Municipalidades establece “que las normas nacionales de planeación urbanística de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características, en toda área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El Alcalde Municipal y Ministerio Público serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas”.

Que el artículo 126 de la Ley N° 2028, señala que “el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo a normas nacionales”.

Que una atribución de los Gobiernos Municipales es el establecimiento de la normativa de Usos de Suelo y de Urbanismo, que establezca los parámetros de edificación a los que se debe someter toda construcción que sea levantada en la jurisdicción correspondiente de acuerdo a la normativa determinada para cada sector.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 555/2007 de fecha 8 de octubre de 2007, se aprueba el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento “USPA 2007”, el mismo que puesto en vigencia evidenció problemas en la administración urbana.

Que mediante Of. S.G. N° 1550/2009 de 18 de mayo de 2009 el Alcalde Municipal de La Paz Dr. Juan Del Granado Cosío remitió a conocimiento, consideración y aprobación del Concejo Municipal el trámite referido a la actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento “USPA 2007”.

Que en fechas 1 al 10 de junio de 2009 se llevó a cabo el Taller de “Evaluación de los Ajustes y Enmiendas al Reglamento USPA 2007” con la participación de la Oficialía Mayor de Gestión Territorial y las Subalcaldías Urbanas, señalando que el Informe Técnico DOT-ASPN N° 038/2009 de fecha 11 de mayo de 2009 emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial establece que en las diferentes etapas de evaluación se contó con la participación del Concejo Ciudadano para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de La Paz y el Colegio Departamental de Arquitectos de La Paz.

Que realizados los ajustes técnicos – legales por la Comisión de Planificación y Gestión Territorial en trabajo coordinado con la Oficialía Mayor de Culturas, Subalcaldías Urbanas del Gobierno Municipal de La Paz y la Gerencia del Parque Urbano Central, se puso a consideración del Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 0106/09 el trámite referido a las actualizaciones y enmiendas al Reglamento USPA 2007, que debido a la cantidad de modificaciones requeridas recomendó

la aprobación de un nuevo Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento “USPA”.

Que habiéndose establecido que la dinámica de la planificación urbana y la aplicación de los Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento diferencian a cada Macrodistrito, se determinó la necesidad de contar con un Plano de Uso del Suelo y Patrones de Asentamiento por cada Macrodistrito.

Que la Comisión de Planificación y Gestión Territorial mediante Informe INT. - C.P.G.T N° 480/09-10/JPG-042 de fecha 8 de septiembre de 2009 recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrogar la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 555/2007 de fecha 8 de octubre de 2007 que aprueba el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento “USPA 2007”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento “USPA” en sus 6 Capítulos, 32 Artículos y 5 Anexos que forman parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal:

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO.

ANEXO II

SISTEMAS VIALES

ANEXO III

OCUPACIÓN TEMPORAL DE RETIROS FRONTALES.

ANEXO IV

FUSIÓN DE LOTES PARA PROYECTO, ASOCIACIÓN DE PROYECTO Y PROYECTO INDIVIDUAL.

ANEXO V

PREDIOS UBICADOS EN EL INTERIOR DE UNA MANZANA.

Asimismo forman parte de la presente Ordenanza Municipal los siguientes planos adjuntos y de carácter referencial e informativo:

- 1.- Plano de Restitución 2006 aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 616/2008 de fecha 12 de diciembre de 2008;
- 2.- Planos del Municipio de La Paz;
 - 2.A.- Plano de Densidades;
 - 2.B.- Plano Topográfico;
 - 2.C.- Plano Hidrográfico;
 - 2.D.- Plano de Estructura Vial;
- 3.- Plano de Georriesgos Socionaturales;
- 4.- Planos de Áreas Patrimoniales;
 - 4.A.- Plano de Identificación y Valoración del Patrimonio Arquitectónico y Urbano;
 - 4.B.- Plano de Áreas y Conjuntos Patrimoniales;
 - 4.C.- Plano de Alturas de los Conjuntos Patrimoniales;
- 5.- Plano de Áreas Arqueológicas Potenciales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento y las Cartillas Normativas de cada Macrodistrito y Distrito serán aprobados de manera particular mediante Ordenanzas Municipales expresas.

ARTÍCULO CUARTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal para que a través de la Oficialía Mayor de Culturas-Dirección de Patrimonio Tangible y Natural y la Oficialía Mayor de Gestión Territorial-Dirección de Ordenamiento Territorial, actualice el Reglamento para la Identificación, Valoración, Protección y Conservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días (45) calendario.

ARTÍCULO QUINTO.- Los funcionarios públicos municipales, en el ejercicio y desempeño de su cargo, que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad en el cumplimiento y aplicación de lo establecido por la presente Ordenanza Municipal por acción y/u omisión, serán sancionados administrativa, civil y/o penalmente, según la gravedad del caso, previo Proceso Administrativo de Responsabilidad por la Función Pública, en el marco de las previsiones establecidas en la Ley de Administración y Control Gubernamental N° 1178.

ARTÍCULO SEXTO.- En aplicación del artículo 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999, el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento "USPA", aprobado por la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia plena a partir de su promulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Constituyen parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal el Informe Técnico DOT-ASPEN N° 038/2009 de fecha 11 de mayo de 2009 emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial e Informe INT C.P.G.T N° 480/09-10/JPG-042 de fecha 8 de septiembre de 2009 emitido por la Comisión de Planificación y Gestión Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria. Los trámites iniciados con anteriores normativas, a solicitud expresa del interesado podrán adecuarse a la presente norma; en los casos de edificaciones que hayan sido construidas con anterioridad sin respetar la norma vigente en el momento, podrán ser legalizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal y Ordenanzas Municipales de cada Macrodistrito y Distrito, respectivamente.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Firmado por:

Gabriela Niño de Guzmán García
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Luís Revilla Herrero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por lo tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

Dr. Juan Del Granado Cosío
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ



1

2

3

3C

3R

3L

4

4L

USPA

REGLAMENTO DE USOS DEL SUELO
Y PATRONES DE ASENTAMIENTO

4P

5

5Z

6

6Z

AV

A1

M1

TEXTO ORDENADO
Ordenanzas Municipales
G.M.L.P. N° 500/2009 – G.M.L.P N° 070/2010
REGLAMENTO DE USOS DE SUELO
Y PATRONES DE ASENTAMIENTO “USPA”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Objeto y Naturaleza)

- a) El presente Reglamento define las normas que rigen el Uso del Suelo y los Patrones de Asentamiento para el territorio administrado por las Subalcaldías Urbanas del Municipio de La Paz.
- b) Para los efectos del presente Reglamento, el Municipio de La Paz está delimitado por la Ley N° 1669 del 31 de octubre de 1995.
- c) Las normas del presente Reglamento rigen a las áreas consideradas en los siguientes Planos:
 - 1.- Plano de Restitución 2006 aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 616/2008 de fecha 12 de diciembre de 2008;
 - 2.- Planos del Municipio de La Paz:
 - 2.A.- Plano de Densidades;
 - 2.B.- Plano Topográfico;
 - 2.C.- Plano Hidrográfico;
 - 2.D.- Plano de Estructura Vial.
 - 3.- Plano de Georriesgos Socio Naturales;
 - 4.- Planos de Áreas Patrimoniales:
 - 4.A.- Plano de Identificación y Valoración del Patrimonio Arquitectónico y Urbano;
 - 4.B.- Plano de Áreas y Conjuntos Patrimoniales;
 - 4.C.- Plano de Alturas de los Conjuntos Patrimoniales;
 - 5.- Plano de Áreas Arqueológicas Potenciales.

Los Planos de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento y las Cartillas Normativas de cada Macrodistrito serán aprobados de manera particular mediante Ordenanza Municipal expresa.

ARTÍCULO 2.- (Ámbito de Aplicación)

Es de orden público; su vigencia y aplicación son de carácter obligatorio para todas las personas sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro del área urbana del Municipio de La Paz, comprendida en 21 Distritos y administrada por las siguientes Subalcaldías:

- a) **Subalcaldía Urbana I Cotahuma**; conformada por los Distritos Municipales 3, 4, 5 y 6.
- b) **Subalcaldía Urbana II Maximiliano Paredes**; conformada por los Distritos Municipales 7, 8, 9 y 10.
- c) **Subalcaldía Urbana III Periférica**; conformada por los Distritos Municipales 11, 12 y 13.
- d) **Subalcaldía Urbana IV San Antonio**; conformada por los Distritos Municipales 14, 15, 16 y 17.
- e) **Subalcaldía Urbana V Sur**; conformada por los Distritos Municipales 18, 19 y 21.
- f) **Subalcaldía Urbana VI Mallasa**; conformada por el Distrito Municipal 20.
- g) **Subalcaldía Urbana VII Centro**; conformada por los Distritos Municipales 1 y 2.

ARTÍCULO 3.- (Marco Legal)

El presente Reglamento se rige por la siguiente normativa legal:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;
- b) Código Civil aprobado mediante Decreto Ley N° 12760 de 6 agosto de 1975;
- c) Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999;
- d) Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 y sus Reglamentos;
- e) Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y sus Reglamentos;
- f) Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979);
- g) Ley N° 2803 Sistema de Incentivo a la Salvaguardia del Patrimonio de 25 de agosto de 2004;
- h) Ley N° 1178 de 20 de junio de 1990, de Administración y Control Gubernamental;

- i) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo;
- j) Ley N° 1678 del 15 de diciembre de 1995 Ley Boliviana de la Persona con Discapacidad;
- k) Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006, Aprovechamiento y Explotación de Áridos y sus reglamentos;
- l) Decreto Supremo N° 27864 del 26 de noviembre de 2004 Reglamento a la Ley de Regularización del Derecho Propietario;
- m) Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre de 2004 Reglamento de Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales;
- n) Ordenanza Municipal N° 37/76, Ordenanza Municipal N° 130/77, Ordenanza Municipal N° 150/78, Ordenanza Municipal N° 49/80 de 15 de marzo de 1980, Ordenanza Municipal N° 79/91 HCM, Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 25/2002 de 21 de marzo de 2002, Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 236/08 de 18 de junio de 2008, Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/08 de 31 de diciembre de 2008, Ordenanza Municipal N° 456/09 de 16 de octubre de 2009.

CAPÍTULO II DE LOS USOS DEL SUELO

ARTÍCULO 4.- (Uso del Suelo)

Es la cualidad natural de la tierra que permite la ocupación urbanizable o no del suelo. La ocupación urbanizable se determina mediante la aplicación de parámetros de edificación; la no urbanizable no aplica parámetros de edificación.

ARTÍCULO 5.- (Clases de Uso del Suelo)

El presente Reglamento establece las siguientes clases de Uso del Suelo:

- I. Urbanizable;
- II. No Urbanizable.

ARTÍCULO 6.- (Complementariedad y Compatibilidad de Usos)

Se entiende por Uso del Suelo Complementario a la aplicación de dos (2) o más usos en un área para mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

El Uso del Suelo Compatible es aquel que sin ser complementario no afecta el Uso del Suelo Principal.

Cada Subalcaldía definirá Restricciones de Uso, en áreas específicas, mediante Resolución Administrativa la no complementariedad e incompatibilidad de usos de suelo.

ARTÍCULO 7.- (Cambio de Uso del Suelo)

Los Cambios de Uso del Suelo serán aprobados mediante Ordenanza Municipal expresa previo análisis de los informes correspondientes elaborados por el Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS PATRONES DE ASENTAMIENTO DEL SUELO URBANIZABLE

ARTÍCULO 8.- (Patrón de Asentamiento)

Patrón de Asentamiento es la norma que condiciona la edificación y su acondicionamiento para ocupar el suelo y se encuentra determinado por los Parámetros de Edificación.

ARTÍCULO 9.- (Uso del Suelo Urbanizable)

Es aquel destinado a la residencia y actividades complementarias y compatibles que garantizan una adecuada calidad de vida de los habitantes. Por tanto, está condicionado al cumplimiento estricto de parámetros de uso establecidos en Planos de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento y las Cartillas Normativas de cada Macrodistrito.

El Uso del Suelo Urbanizable se clasifica en:

- a) **De Vivienda:** Destinadas a residencia y clasificadas por patrones de asentamiento.
- b) **De Actividades Productivas:** Destinadas a las actividades económicas; se clasifican en primarias, destinadas al desarrollo de actividades extractivas; secundarias, destinadas a la transformación de materias primas y terciarias destinadas a servicios.
- c) **De Equipamiento:** Infraestructura social y recreativa que alberga actividades que complementan la residencia.

- d) **De Instalaciones Especiales:** Edificaciones que albergan y complementan a las redes de infraestructura básica entendiéndose como tales a las redes de abastecimiento y tratamiento de agua; provisión de energía eléctrica; evacuación de aguas y alcantarillado; telecomunicaciones y abastecimiento de combustibles.
- e) **De Proyectos Especiales:** Alberga actividades relacionadas con Representaciones Diplomáticas y Grandes Conjuntos Multipropósito.
- f) **De Plazas, Miradores y Apachetas.**
- g) **De Áreas Patrimoniales:** Incluye el Centro Histórico, determinado por reglamentación específica, áreas y conjuntos patrimoniales que se detallan en el Anexo I.
- h) **Del Sistema Vial:** Destinado al flujo peatonal y vehicular que vinculan los componentes urbanos y rurales del Municipio de La Paz y lo conectan con los Municipios vecinos y el territorio boliviano. Está constituido por vías vehiculares, peatonales y férreas descritas en el Anexo II.

ARTÍCULO 10.- (Patrones de Asentamiento en Áreas de Vivienda)

Los Patrones de Asentamiento serán aprobados de manera expresa, para las áreas administradas por cada Subalcaldía, mediante Ordenanza Municipal. El Plano de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento de cada Distrito que forma parte de la Ordenanza, indica su localización.

ARTÍCULO 11.- (Patrones de Asentamiento en Áreas de Actividades Productivas)

Los Planos de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento indican su localización; los patrones de asentamiento establecidos para las áreas de Actividades Productivas en la ciudad de La Paz son los siguientes:

PATRÓN DE ASENTAMIENTO	DESCRIPCIÓN
A1	Áreas agrícolas extensivas (agricultura y pastoreo extensivos)
A2	Áreas agrícolas intensivas (agricultura y pecuarias intensivas)
I1	Áreas de actividades productivas secundarias áreas industriales, áreas artesanales, mixtas (industriales y artesanales) y combinadas con vivienda
I2	Industrias extractivas y de procesamiento in situ (Ladrilleras y/o similares)
O1	Provisión de servicios Instituciones del Estado (escala departamental y nacional)
O2	Provisión de servicios Instituciones del Estado (escala municipal)

Las Subalcaldías, en coordinación con la Oficialía Mayor de Gestión Territorial, aprobarán, los proyectos específicos tomando en cuenta los Usos de Suelo próximos a su localización, características del proyecto y la normativa existente.

ARTÍCULO 12.- (Patrones de Asentamiento en Áreas de Equipamiento)

Albergan actividades complementarias a la vivienda. Se clasifican en los siguientes tipos:

PATRÓN DE ASENTAMIENTO	DESCRIPCIÓN
M1	Centro de Abasto.
M2	Mercado Barrial, Zonal y Distrital.
M3	Mercado Macrodistrito y Ferias o Exposiciones.
M4	Supermercados.
E1	Guardería y Jardín de Infantes.
E2	Nivel preescolar, Primario y Secundario.

PATRÓN DE ASENTAMIENTO	DESCRIPCIÓN
E3	Universidad y Escuelas técnicas.
S1	Primer Nivel de atención “Puesto de Salud” y “Centro de Salud”.
S2	Segundo Nivel de Atención (Hospital de atención a Pediatría, Cirugía, Medicina Interna y Ginecología).
S3	Tercer Nivel de Atención (Hospital General y/o de especialidades).
S4	Institutos que realizan investigación en salud.
R1	Jardines y Parques Públicos.
R2	Instalaciones Deportivas.
R3	Centro Cultural.
T1	Terminal de Buses Interprovincial y/o Interdepartamental.
T2	Terminal de Transporte Masivo Urbano.
T3	Talleres de Mantenimiento y Reparación de Vehículos.
T4	Estación de Servicio.
T5	Parqueo Público para Automóviles.
T6	Parqueo Público para Transporte Pesado.
C1	Templos.
C2	Cementerios.

Las Subalcaldías, en coordinación con la Oficiaría Mayor de Gestión Territorial, aprobarán los proyectos específicos tomando en cuenta los Usos de Suelo próximos a su localización, características del proyecto y la normativa existente.

ARTÍCULO 13.- (Patrones de Asentamiento en Áreas de Instalaciones Especiales)

Alberga actividades vinculadas a la seguridad del Estado y a las Redes de Infraestructura Básica.

Los Planos de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento indican su localización; los patrones de asentamiento establecidos para las áreas de Instalaciones Especiales son las siguientes:

PATRÓN DE ASENTAMIENTO	DESCRIPCIÓN
IMP	Instalaciones Militares / Policiales
RS	Áreas de Relleno Sanitario
TP	Planta de Tratamiento de Agua Potable
TN	Planta de Tratamiento de Aguas Negras
IE	Instalaciones Técnicas Especiales
AC	Planta de Almacenamiento de Combustibles

Las Subalcaldías, en coordinación con la Oficialía Mayor de Gestión Territorial y las Unidades Técnicas pertinentes, aprobarán los proyectos específicos tomando en cuenta los Usos de Suelo próximos a su localización, características del proyecto, la normativa existente y las siguientes definiciones:

- a) **PATRÓN DE ASENTAMIENTO IMP.-** Se considera como uso principal y exclusivo del suelo para actividades militares y/o policiales, toma en cuenta oficinas, talleres galpones y espacios requeridos para el desarrollo de sus actividades. Las eventuales franjas de seguridad deben estar comprendidas dentro de las propias áreas militares y/o policiales.

- b) **PATRÓN DE ASENTAMIENTO RS.-** Son áreas destinadas a responder a las necesidades de disposición final de desechos sólidos, en las que queda prohibida la construcción de edificios para vivienda o actividades productivas.
- c) **PATRÓN DE ASENTAMIENTO TP.-** Están destinadas a Plantas de Tratamiento de Aguas Potables.
- d) **PATRÓN DE ASENTAMIENTO TN.-** Patrón destinado a responder a los requerimientos de Plantas de Tratamiento de Aguas Negras.
- e) **PATRÓN DE ASENTAMIENTO IE.-** Edificaciones que albergan y complementan redes de energía eléctricas de alta, media y baja tensión; radio y televisión; microondas; radares y otras de telecomunicaciones.
- f) **PATRÓN DE ASENTAMIENTO AC.-** Patrón definido a responder los requerimientos de plantas que están destinadas a la actividad de acumular hidrocarburos, productos refinados de Petróleo y Gas Licuado de Petróleo GLP en tanques estacionarios para su comercialización.

ARTÍCULO 14.- (Patrones de Asentamiento en Áreas Próximas a Miradores y Apachetas)

La localización de Miradores y Apachetas restringe las alturas de las edificaciones próximas para evitar la obstrucción del ángulo visual. Las restricciones se encuentran en la Cartilla Normativa y el anexo respectivo que corresponde a cada Mirador y/o Apacheta.

ARTÍCULO 15.- (Patrones de Asentamiento en Áreas Próximas a Plazas)

La localización de plazas restringe las alturas de las edificaciones próximas para evitar la obstrucción del asoleamiento y las condiciones ambientales. Las restricciones se encuentran en la Cartilla Normativa y el Anexo respectivo que corresponde a cada plaza.

ARTÍCULO 16.- (Patrones de Asentamiento de Áreas Patrimoniales)

El Plano de Identificación y Valoración del Patrimonio Arquitectónico y Urbano y los Planos de Áreas y Conjuntos Patrimoniales indican su localización. Los parámetros de edificación, los requisitos y procedimiento para este tipo de predios se encuentran detallados en el Anexo I.

ARTÍCULO 17.- (Del Sistema Vial)

El sistema de vialidad de La Paz está constituido por vías vehiculares, peatonales y férreas detalladas en el Anexo II.

CAPÍTULO IV DE LOS PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN DEL ÁREA URBANIZABLE

ARTÍCULO 18.- (Parámetros de Edificación)

Los Parámetros de Edificación son los factores que definen la tipología de cada patrón de asentamiento y se encuentran consignados en las Cartillas Normativas de Patrones de Asentamiento y son los siguientes:

- a) **Área de Lote Edificable (ALE).-** Es la superficie mínima de lote determinada de acuerdo a las características del sitio urbano. Los lotes que no cumplan con este requisito reducirán su Área Máxima a Edificar (AME) en proporción porcentual a la diferencia existente.

La superficie legal del lote, señalada en testimonios de propiedad, deberá ser la base de cuantificación para los parámetros de edificación, los mismos que estarán reflejados en los planos aprobados de la edificación; en esta superficie, se tomarán en cuenta las afectaciones, ensanche de vía y/o áreas residuales.

- b) **Frente Mínimo de Lote (FML).-** Es la longitud mínima de lote medida de extremo a extremo del lote en forma paralela a la vía de acceso.

Para lotes en esquina, se deberá definir el Frente de Lote:

- i) Considerando el frente que cumpla con la longitud Mínima del FML;
- ii) Tomando en cuenta la Jerarquía Vial establecida en el Anexo II;
- iii) En el caso de existir vías de igual Jerarquía Vial, se considera el frente de mayor longitud.

- c) **Área Máxima a Cubrir con Edificaciones (AMC).**- Es el porcentaje de la superficie del lote destinada a la ocupación del suelo por una edificación, de acuerdo a la siguiente proporción:

$$AMC = (\%) \times \text{Superficie Legal de Lote}$$

El porcentaje o coeficiente de edificación está determinado de acuerdo a las características del sitio urbano.

Para su cálculo se considera la proyección de todas las plantas del edificio sobre el terreno, exceptuando aleros en cubierta, cornisas y marquesinas.

- d) **Área Máxima a Edificar (AME).**- Es la superficie total a ser edificada o la sumatoria de las superficies de todas las plantas o pisos a ser edificados al interior del lote; el semisótano se computa en un 50%, en el caso particular de un lote con accesos de vías a diferente nivel para la definición del semisótano se considerará la vía inferior.

No se computa en AME:

- d.1) El área ocupada por el Área Mínima Verde;
- d.2) Sótano, se admite un máximo de 2 sótanos (- 6,00 mts.) pudiendo adecuarse a la pendiente negativa. Mayor cantidad de sótanos está condicionada a estudios de geotecnia y cálculo estructural;
- d.3) En proyectos de vivienda multifamiliar el área destinado a sala de copropietarios, circulación vertical y horizontal compuesta por caja de escaleras y palieres, caja de ascensores, pasillos de accesos a los departamentos y registrados como área de uso común no se cuantifican;
- d.4) En conjuntos habitacionales (más de 10 unidades), bajo régimen de condominio el área destinado a equipamiento socio cultural, deportivo, recreativo, salud, educación, de uso público y registrado como área de uso común;
- d.5) Las terrazas que no incluyan edificación adicional.

El AME es determinado multiplicando la superficie legal por un porcentaje (%) definido de acuerdo a las características del sitio urbano:

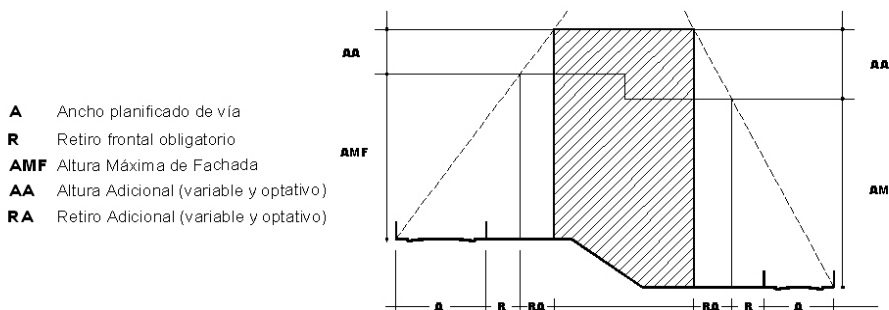
$$AME = (\%) \times \text{Superficie Legal de Lote}$$

- e) **Altura Máxima de Fachada (AMF).**- Es la longitud vertical de la edificación medida desde el nivel de la acera de la vía, o suelo acondicionado, hasta el límite superior habitable de la fachada. En caso de un lote en pendiente se considera como altura de fachada el punto medio de la pendiente (altura media).

El presente Reglamento establece la AMF según los anchos de vía planificados.

Para lotes de edificaciones en esquina, se aplica de la siguiente manera:

- i) Tomando en cuenta la Jerarquía Vial establecida en el Anexo II;
- ii) En el caso de existir vías de igual Jerarquía Vial, se considera el frente de mayor longitud.



El parámetro AMF podrá ser modificado única y exclusivamente por la aplicación de los incentivos a la inversión que están condicionados al ancho de vía y definidos en las cartillas normativas.

A partir de la sexta planta, es requisito ascensor que contemple acceso a los niveles de semisótano y sótano.

f) Retiro Mínimo de las Edificaciones (RME).- Es el espacio medido entre el límite de la edificación y el límite del lote.

Se consideran 3 tipos de Retiro Mínimo: Frontal, Lateral y Posterior.

f.1) El Retiro Mínimo Frontal es el espacio medido en sentido perpendicular desde el límite exterior de la fachada hasta la Línea Municipal (ancho de vía planificado).

La posibilidad de ocupación del retiro frontal y la proyección de volados están establecidas explícitamente en cada Cartilla Normativa.

En caso de que se formarán áreas intersticiales entre construcciones colindantes, éstas serán acondicionadas para el uso público precautelando condiciones de seguridad.

f.2) Retiros Mínimos Laterales son requeridos para fenestración y ventilación y su dimensión se encuentra señalada en las Cartillas Normativas de cada patrón de asentamiento.

En los patrones que permiten el adosamiento o pareamiento, las edificaciones, a partir de la segunda (2ª) planta, deberán ocupar como máximo el 50 % de la longitud lateral del lote; la primera (1ª) planta o planta baja no será tomada en cuenta para limitación de adosamiento.

En los patrones de asentamiento que permiten edificaciones con siete (7) plantas, el retiro deberá respetar 3,00 m. hasta la séptima (7ª) planta y la distancia para edificaciones de altura mayor a siete (7) plantas se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$RME = 1/21 h + 2,00 \text{ m}$$

La dimensión de retiro obtenida debe ser aplicada desde planta baja y a lo largo de toda la altura de la edificación.

f.3) Retiro Mínimo de Fondo es el espacio medido en sentido perpendicular desde el límite de la fachada posterior hasta el límite del lote.

Dependiendo del patrón de asentamiento se admite un Área de Servicio en el fondo del predio (1 planta y altura al vecino de 3,00 m. máximo). Cada Cartilla Normativa explicita esta posibilidad.

En los patrones de asentamiento que permiten edificaciones con siete (7) plantas, el retiro deberá respetar 3,00 m. hasta la séptima (7ª) planta y la distancia para edificaciones de altura mayor a siete (7) plantas se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$RME = 1/21 h + 2,00 \text{ m}$$

La dimensión de retiro obtenida debe ser aplicada desde planta baja y a lo largo de toda la altura de la edificación.

g) Área Mínima de Parqueo (AMP).- Es el espacio mínimo requerido dentro de un lote o edificio destinado al estacionamiento temporal o permanente de vehículos automotores.

Por cada 150,00 m² de AME se deberá dotar un área de parqueo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$N^{\circ} \text{ de Parqueos} = AME / 150,00 \text{ m}^2$$

Las dimensiones mínimas de un espacio o área de parqueo de uso privado o público serán:

Ancho	2,50 m.
Largo	5,00 m.

El área podrá ser cubierta o descubierta. En caso de que esté ubicada en parte del retiro lateral, la cubierta será ligera y desmontable. La superficie graficada corresponderá al espacio de maniobra.

Las áreas de retiros para estacionamiento vehicular no deben interferir la circulación peatonal. Si el acceso al edificio y la salida del parqueo están separados, debe existir entre ambos, un tramo de acera que cubra la distancia.

Las rampas de acceso a los parqueos deben tener una pendiente no mayor 15% (Anexo II – Sistemas Viales).

- h) Área Mínima Verde (AMV).**- Es la superficie destinada a la inclusión de especies naturales, en superficie horizontal, permanente y exterior.

Para el efecto podrán ser utilizados retiros, superficies intersticiales y terrazas, en este último caso, las estructuras deben estar diseñadas, calculadas y acondicionadas, previendo cargas adicionales para drenajes e impermeabilizaciones.

El AMV no se computará en el AME como estímulo a la "naturación" de las edificaciones.

En retiros frontales, que son parte del AMV se permite la construcción de instalaciones especiales (cámara transformador, instalación eléctrica, sanitaria, gas, teléfono, rampa vehicular, aceras de ingreso al Edificio. etc.) Los árboles requeridos serán dispuestos de acuerdo al criterio del Projectista.

En retiros laterales que son parte del AMV se debe cumplir con lo establecido en el Código Civil respecto a la distancia de los árboles hacia los vecinos.

ARTÍCULO 19.- (Incremento de Parámetros de Edificación)

Los predios pueden incrementar los Parámetros de Edificación aplicando las siguientes alternativas.

- a) Fusión de Lotes.**- Proceso mediante el cual el o los propietarios fusionan legalmente sus lotes en uno, obteniendo mayor superficie de lote, por lo tanto, se incrementan los porcentajes de los Parámetros de Edificación señalados en las Cartillas Normativas, con la consiguiente presentación de un solo proyecto.
- b) Asociación de Proyectos.**- Proceso mediante el cual, el o los propietarios no fusionan legalmente sus lotes, pero si establecen una "asociación en proyecto", y presentan un solo proyecto, para que con el mismo puedan acceder a incrementar los porcentajes de los Parámetros de Edificación establecidos en las Cartillas Normativas correspondientes.

Las características de las alternativas están descritas en el Anexo IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- (Incentivos a la Inversión)

Los Incentivos a la Inversión modifican los Parámetros de Edificación en función a parámetros establecidos para cada patrón de asentamiento, su forma de aplicación está descrita en las Cartillas Normativas.

ARTÍCULO 21.- (Ocupación Temporal de Retiros Frontales)

Los Retiros Frontales pueden ser ocupados temporalmente con construcciones de características desmontables para actividades comerciales. Las vías en las que se autorizan la ocupación temporal se detallan en la Ordenanza Municipal de cada Macrodistrito, los requisitos y procedimiento se detallan en el Anexo III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- (Predios Ubicados en el Interior de una Manzana)

Se entiende por predio ubicado en el interior de una manzana urbana, al área edificable rodeada o cercada por los frentes internos de los predios ubicados en la manzana y cuyo acceso al mismo es a través de un pasaje vehicular o peatonal de propiedad pública o privada. Los Parámetros de Edificación para este tipo de predios se encuentran detallados en el Anexo V.

ARTÍCULO 23.- (Patrones de Asentamiento de Proyectos Especiales)

Son Proyectos Especiales:

- a) Aquellos emergentes del uso industrial;
- b) Equipamiento e instalaciones,
- c) Embovedados de ríos;
- d) Estabilización de suelos;
- e) Los emergentes de intervenciones de restauración, renovación y remodelación urbana;
- f) Representaciones Diplomáticas, en cumplimiento a Convenios Internacionales suscritos por el Estado (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, artículo 30 Locales). Los lotes vecinos a estas representaciones estarán condicionados por las normas de seguridad establecidas por esta legislación;
- g) Y otros similares que por su magnitud y característica requieren normas específicas.

CAPÍTULO V DE LOS PATRONES DEL SUELO NO URBANIZABLE, NO EDIFICABLE

ARTÍCULO 24.- (Uso del Suelo No Urbanizable, No Edificable)

Es aquel destinado a fines vinculados con la utilización racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y, por tanto, preservado de la edificación; podrá ser destinado a actividades compatibles con los usos de suelo y patrones de asentamiento de cada Macrodistrito, y que no comprometan la seguridad e higiene pública.

El Uso de Suelo No Urbanizable, No Edificable se clasifica en:

- a) De Forestación;
- b) De Riesgos Naturales;
- c) De Franjas de Seguridad y Derecho de Vía;
- d) De Aires de Río;
- e) De Preservación de Paisaje Natural;
- f) De Áreas Verdes.

ARTÍCULO 25.- (Patrones de Uso de Suelo No Urbanizable, No Edificable)

El Plano de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento de cada Macrodistrito indica su localización, los patrones de asentamiento establecidos para el Uso de Suelo No Urbanizable, No Edificable son los siguientes:

PATRÓN	DESCRIPCIÓN
AF	Áreas de Forestación.
AV	Áreas Verdes.
RN	Áreas de Riesgos Naturales, Áreas de Alto Riesgo y Riesgo Manifestado.
FS	Franjas de Seguridad.
AR	Aires de Río.
P	Áreas de Preservación del Paisaje Natural.

ARTÍCULO 26.- (Áreas de forestación)

PATRÓN AF.- Se refiere a las áreas que comprenden todos los bosques, suelos forestales en general que se encuentran localizados en las áreas urbanas, suburbanas y rurales de la ciudad, cualquiera sea su régimen de propiedad, declaradas forestales por Ordenanza Municipal N° 117/76 u otra normativa nacional, departamental y/o municipal. La tala de árboles en áreas forestales está prohibida.

ARTÍCULO 27.- (Áreas Verdes)

PATRÓN AV.- Se refiere a las áreas conformadas por especies vegetales en su estado natural, contribuyen a mejorar la calidad de vida y que forman parte de conjuntos conservados en estado natural, plazas, parques, miradores y apachetas.

ARTÍCULO 28.- (Riesgos Naturales)

PATRÓN RN.- Son las áreas en las que, por seguridad pública, la edificación está prohibida por las condiciones geológicas,

estabilización de suelos, pendiente excesiva. Se definen terrenos de pendiente excesiva los que tengan más de 45° de pendiente, y la exposición a derrumbes e inundaciones.

El Plano de USPA las delimita según el Plano de Georriesgos Socionaturales de los Suelos del Área de La Paz.

ARTÍCULO 29.- (Franjas de Seguridad)

PATRÓN FS.- Son las áreas que dan seguridad, amortiguan el impacto ambiental de las Instalaciones Especiales, como: Líneas de Alta Tensión, de Infraestructura Energética, de Infraestructura Hidráulica, de Infraestructura de Telecomunicaciones, de Infraestructura Vial (de autopistas, avenidas y ferrocarriles), de Rellenos Sanitarios; su aplicación está orientada a la seguridad física de la ciudadanía, al mantenimiento y protección de la integridad de infraestructuras urbanas, servicios y equipamientos de interés público que necesitan de espacio libre para desarrollar sus funciones y se encuentran condicionadas a reglamentación específica.

ARTÍCULO 30.- (Aires de Río)

PATRÓN AR.- Son las áreas definidas por los lechos naturales de río delimitados según lo establecido en el Reglamento de Gestión de Aires de Río, Riachuelos, Torrenteras y Quebradas del Municipio de La Paz constituyéndose, según el artículo 85 Capítulo I Título V de la Ley de Municipalidades como Patrimonio Municipal, en bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles, sobre los cuales ejerce su dominio el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 31.- (De Preservación de Paisaje Natural)

PATRÓN P.- Son áreas que deben ser respetadas en cuanto su condición natural por preservación de especies o razones ambientales justificadas por la Dirección de Calidad Ambiental. Son de dos (2) tipos:

PATRÓN P1.- Son aquellas áreas que no cuentan con normativa nacional, departamental y/o municipal que en la actualidad tienen como función consolidar los suelos, preservar áreas de interés proporcionando un equilibrio ecológico, paisajista y funcional. Podrán ser sujetas a cambio de uso previa aprobación de planes de ordenamiento territorial.

PATRÓN P2.- Son las Áreas Protegidas, Áreas de Preservación del Paisaje Natural declaradas expresamente por Ley y/u Ordenanza Municipal. Estas áreas no podrán ser sujetas a cambio de uso ni ser intervenidas bajo ninguna condición, excepto para preservar su carácter, estas áreas se encuentran condicionadas a reglamentación específica.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- (Aplicación del Reglamento)

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria, los trámites iniciados con anteriores normativas a solicitud expresa del interesado podrán adecuarse a la presente norma; en los casos de edificaciones que hayan sido construidas con anterioridad sin respetar la norma vigente en el momento, podrán ser legalizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal y Ordenanzas Municipales de cada Macrodistrito y Distrito, respectivamente.

En los casos de legalización y ampliación de edificaciones aquellas áreas que hubieran sido aprobadas y construidas en cumplimiento, en su momento, a la norma vigente no serán objeto de fiscalización con la presente norma quedando expresamente establecido que la presente norma aplica sólo a las áreas sujetas a legalización y/o ampliación.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo municipal, para la identificación, valoración, protección y conservación de las áreas, conjuntos, inmuebles y elementos arquitectónicos y urbanos patrimoniales del Municipio de La Paz que, por sus valores históricos, formales, ambientales y culturales, definen la imagen urbana representativa de los períodos de la vida colonial, republicana y contemporánea de la ciudad.

ARTÍCULO 2.- (Fines)

Los fines que el GMLP pretende alcanzar mediante la aplicación del presente Reglamento son:

- a) Identificar las áreas, conjuntos, inmuebles y elementos arquitectónicos y urbanos patrimoniales del Municipio;
- b) Valorar el patrimonio arquitectónico y urbano;
- c) Mantener, respetar, defender y preservar los valores culturales, históricos del patrimonio arquitectónico y urbano;
- d) Determinar procedimientos técnicos para el tratamiento e intervención en el patrimonio arquitectónico y urbano.

ARTÍCULO 3.- (Marco Legal)

El presente Reglamento, se rige por la siguiente normativa legal:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;
- b) Código Civil aprobado mediante Decreto Ley N° 12760 de 6 agosto de 1975;
- c) Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999;
- d) Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos de 23 de marzo de 1992;
- e) Ley General de Higiene Seguridad Ocupacional y Bienestar (Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1999);
- f) Ley N° 2803 Sistema de Incentivo a la Salvaguardia del Patrimonio de 25 de agosto de 2004;
- g) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002;
- h) Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 76/04 de 17 de mayo de 2004 que aprueba el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo del Gobierno Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 4.- (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de La Paz, de acuerdo al Plano de Identificación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano.

CAPÍTULO II IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO

ARTÍCULO 5.- (Patrimonio Identificado)

Las Ordenanzas Municipales que aprueban las normas de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento en cada Macrodistrito y Distrito Urbano identifican en los planos respectivos el patrimonio arquitectónico y urbano.

ARTÍCULO 6.- (Incorporación Patrimonial)

Las unidades especializadas del Gobierno Municipal, en coordinación con las Subalcaldías presentarán al Concejo Municipal, valoraciones que incorporen áreas, conjuntos, inmuebles y elementos arquitectónicos que incrementen el Patrimonio Municipal, para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO III VALORACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO

ARTÍCULO 7.- (Valores patrimoniales)

Las áreas, conjuntos, inmuebles y elementos arquitectónicos patrimoniales del Municipio de La Paz para su preservación, conservación, mantenimiento e intervención se clasifican en tres (3) Categorías:

- Categoría A (Valor Monumental).
- Categoría B (Valor Patrimonial).
- Categoría C (Valor de Integración).

ARTÍCULO 8.- Categoría A (Valor Monumental)

El Valor Monumental corresponde a las áreas, conjuntos, inmuebles y elementos que tienen valor testimonial para la ciudad y que se deben conservar íntegramente por cuanto la alteración de algún elemento significa la pérdida irreversible del patrimonio.

ARTÍCULO 9.- Categoría B (Valor Patrimonial)

El Valor Patrimonial corresponde a las áreas, conjuntos, inmuebles y elementos que para su preservación admiten intervenciones físicas dirigidas al mejor aprovechamiento del área construida a ser preservada y conservada del patrimonio.

ARTÍCULO 10.- Categoría C (Valor de Integración)

El Valor de Integración corresponde a las áreas, conjuntos, inmuebles y elementos que permiten, transformaciones, modificaciones y alteraciones contemporáneas conservando las características propias del entorno.

CAPÍTULO IV CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO

ARTÍCULO 11.- (Acciones para la conservación)

Las acciones para la conservación destinadas al mantenimiento ordinario y/o extraordinario, reestructuración arquitectónica y/o urbana son las siguientes:

- De conservación:** cuando el fin es mantener el patrimonio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura y distribución ni ocultar o modificar sus valores constructivos o morfológicos;
- De restauración:** cuando el deterioro ha ocasionado un daño tal, que debe ser restablecido para recobrar su identidad, revelando sus valores, tanto físicos, constructivos como funcionales, respetando la subsistencia antigua;
- De consolidación:** cuando el fin es afianzar, reforzar o sustituir elementos dañados para asegurar la estabilidad del patrimonio y sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución;
- De reposición:** cuando el fin es el reintegro parcial de elementos arquitectónicos, estructurales u ornamentales, por su pérdida o mutilación, siempre y cuando exista evidencia de la existencia del elemento perdido o mutilado, pudiendo ser, según el caso reconocido o diferenciado del original;
- De acondicionamiento y refuncionalización:** cuando el fin es mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad del patrimonio mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones, e incluso la redistribución de su espacio interior, manteniendo, en todo caso, las características morfológicas del patrimonio;
- De liberación:** cuando se retiran elementos añadidos que distorsionan el patrimonio;
- De integración:** cuando se introducen elementos arquitectónicos, estructurales u ornamentales nuevos y ajenos a la concepción original del edificio que son necesarios para su óptimo desempeño funcional o trabajo estructural.

ARTÍCULO 12.- Intervenciones permitidas en Categoría A (Valor Monumental)

Sólo se permiten acciones de conservación, restauración, consolidación y reposición, aprobadas por la Comisión encargada del Centro Histórico y Áreas Patrimoniales, conformada al efecto.

ARTÍCULO 13.- Intervenciones permitidas en Categoría B (Valor Patrimonial)

Se permiten acciones de conservación, restauración, consolidación y reposición, acondicionamiento y refuncionalización, liberación y arquitectura de integración si existiesen áreas para posible ampliación.

En los inmuebles identificados con Valor Patrimonial donde se posibilite las ampliaciones, las acciones que se realicen están condicionadas por los siguientes parámetros de edificación:

ALE	Área de Lote Edificable.- La existente, sujeto a consideración de la Comisión del Centro Histórico y Áreas Patrimoniales.
AMC	Área Máxima a Cubrir.- De acuerdo a Patrón de Asentamiento del sector, sujeto a consideración de la Comisión del Centro Histórico y Áreas Patrimoniales.
AME	Área Máxima a Edificar.- Definida por el Patrón de Asentamiento dominante del sector, la superficie destinada a conservación del inmueble original no computa como AME, sujeto a consideración de la Comisión del Centro Histórico y Áreas Patrimoniales.
AMF	Altura Máxima de Fachada.- Definida por el Patrón de Asentamiento dominante del sector, de acuerdo al Plano de Alturas respectivo, sujeto a consideración de la Comisión del Centro Histórico y Áreas Patrimoniales.
RME	Retiros Mínimos de Edificación.- Para la nueva intervención se deben respetar los retiros de acuerdo al Patrón de Asentamiento del sector, sujeto a consideración de la Comisión del Centro Histórico y Áreas Patrimoniales
AMP	Área Mínima de Parqueo,- Opcional, en caso de que la nueva construcción (ampliación) admita estacionamientos la superficie mínima será de 15,00 m2 por cada 150,00 m2 de comercio La superficie de los estacionamientos puede ser realizada en áreas cubiertas o descubiertas. No se acepta área de estacionamientos debajo de la construcción original.
AMV	Área Mínima Verde.- será sujeto a consideración caso por caso por la Comisión del Centro Histórico y Áreas Patrimoniales.

ARTÍCULO 14.- Intervenciones permitidas en Categoría C (Valor de Integración)

Los parámetros de edificación estarán condicionados por la presencia de las edificaciones valoradas con Categoría A y B en la calle o conjunto existente en el sector, de no existir tales edificaciones, la normativa a aplicarse será la vigente para el área.

ARTÍCULO 15.- (División predial)

Las divisiones permitidas son las siguientes:

- División física, admitida solo en los inmuebles calificados en la Categoría C. En los inmuebles clasificados en las Categorías A y B, queda terminantemente prohibida la división y partición física del bien, no admitiéndose la construcción de muros, rejas o cualquier otro elemento que impida la observación del edificio.
- División por ambientes (propiedad) y áreas comunes (copropiedad simple) en los inmuebles calificados en las Categorías A, B y C.

ARTÍCULO 16.- (Demolición o retiro)

Toda división física no autorizada será demolida o retirada a costa del infractor.

ARTÍCULO 17.- (Requisitos para la presentación de proyectos)

La Comisión encargada del Centro Histórico y Áreas Patrimoniales exigirá la presentación de la siguiente documentación:

a) Planos de relevamiento arquitectónico (Categorías A, B, C):

- Plano de Sitio esc. 1:200
- Plantas esc. 1:50
- Plano de techos esc. 1:50
- Elevaciones exteriores e interiores esc. 1:50
- Cortes esc. 1:50
- Plano de cimientos o esquema estructural esc. 1:50

b) Diagnóstico: (Categorías A y B)

- Fichas del estado de conservación del inmueble (con fotografías).

- Memoria descriptiva: Justificación de la adaptación a nuevo uso y especificaciones técnicas del proceso de intervención.
- c) Análisis histórico del inmueble y su entorno (Categorías A y B):
 - Gráficos antiguos del inmueble y/o de su entorno, Fotografías antiguas del inmueble y/o de su entorno si existiesen.
- d) Propuesta de restauración y adaptación a nuevo uso (Categorías A y B) sistema constructivo a emplear, especificaciones técnicas del proceso de intervención.
- e) Plano de intervenciones con la representación gráfica clara con respecto a la propuesta (área a mantener, área a demoler, área a construir) (Categorías A, B y C):

• Plano de Sitio	esc. 1:200
• Plantas	esc. 1:50
• Plano de techos	esc. 1:50
• Elevaciones exteriores e interiores	esc. 1:50
• Cortes	esc. 1:50
• Plano de cimientos o esquema estructural	esc. 1:50
• Detalles constructivos	esc. 1:20
• Perspectivas de conjunto o maqueta virtual	
- f) Una copia de todo lo señalado en tamaño oficio para el archivo junto a actas (Categorías A, B y C).
- g) Fotocopia simple del testimonio de Propiedad (Categorías A, B y C).
- h) Reposición de planos de construcción original (si existiera).

ARTÍCULO 18.- (De la resolución y aprobación de trámites en el Área de Patrimonio Arquitectónico y Urbano)

Cualquier trámite o solicitud de planos de aprobación, de construcción, demolición, regularización o legalización de inmuebles dentro de los predios localizados en cada plano de identificación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano correspondiente a cada Macrodistrito y Distrito Urbano debe ser puesto en conocimiento de la Comisión del Centro Histórico y Áreas Patrimoniales, para emitir criterios técnicos y valoración de los inmuebles si corresponden.

ARTÍCULO 19.- (Verificación del cumplimiento del Reglamento)

La Comisión encargada del Centro Histórico y Áreas Patrimoniales elaborará un Informe final del trámite demostrando objetivamente el cumplimiento del Reglamento y remitirá los antecedentes a conocimiento del Oficial Mayor de Gestión Territorial en los casos establecidos como procedentes, para la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 20.- (Estímulos para la salvaguardia del Patrimonio)

En cumplimiento de la Ley N° 2803 del 25 de agosto del 2004, que beneficia a todos los propietarios de Inmuebles Patrimoniales valorados en las Categorías A y B que se encuentren en buen estado de conservación, los estímulos e incentivos se regularan por el Reglamento de Disminución Impositiva a la Salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico y Sanciones por su Daño, aprobada mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 150/08 de fecha 24 de octubre de 2008.

CAPÍTULO V FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 21.- (Inspecciones)

Funcionarios de la Unidad de Fiscalización de las diferentes Subalcaldías en coordinación con la Unidad de Patrimonio Tangible y Natural u otra dependencia municipal análoga, efectuarán inspecciones periódicas a las obras en ejecución, con el objeto de verificar que las intervenciones se llevan a cabo siguiendo las normas vigentes y de acuerdo a los planos aprobados.

ARTÍCULO 22.- (Obligatoriedad).

En intervenciones de inmuebles valorados con Categoría A y B, se deberá contar en obra con la autorización respectiva, los

planos aprobados, el libro de órdenes y el letrado de obra.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y RECURSOS IMPUGNATORIOS.

ARTÍCULO 23.- (Responsabilidad)

Serán responsables por las transgresiones a las normas establecidas en el presente Reglamento, los propietarios y profesionales que proyectasen o ejecutaren obras que originaron la infracción y los funcionarios municipales que conociendo el hecho no lo hayan impedido:

- a) El profesional a cargo de la obra es responsable por las omisiones y alteraciones que se introduzcan en relación a los planos autorizados.
- b) En caso de obras no autorizadas, es responsable el propietario del inmueble; de verificarse la participación de un profesional, el mismo será corresponsable.
- c) Los funcionarios municipales, serán sujetos a las responsabilidades administrativa, civil y penal dispuestos por el Decreto Supremo N° 23318-A, por los actos u omisiones que incurrieran en el ejercicio de sus funciones violando disposiciones reglamentarias municipales.

ARTÍCULO 24.- (De las infracciones y sanciones)

Cualquier Infracción se sujetará a lo establecido en el procedimiento técnico administrativo municipal y según Reglamento de Disminución Impositiva a la Salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico y Sanciones por su Daño, aprobada mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 150/08 de fecha 24 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 25.- (De la impugnación)

Las resoluciones emergentes de los procesos podrán ser impugnadas mediante los recursos establecidos en la Ley de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo.

ANEXO II SISTEMAS VIALES

a) Redes Viales.

Se distinguen según su función jerárquica y escala, las siguientes tres (3) redes:

a.1 Red Vial Primaria: la componen autopistas, circuitos de circunvalación y avenidas de tráfico rápido cuya función consiste en prolongar, dentro de la ciudad, los accesos que vinculan con ésta, su región y sus zonas de influencia; distribuir el tráfico regional a la Red Vial Secundaria y permitir un rápido acceso a distritos centrales.

a.2 Red Vial Secundaria: Sirve de interconexión entre diferentes áreas urbanas y de límites perimetrales entre los diversos Distritos. La componen avenidas de única y doble sentido con o sin giros a la izquierda y calles de distribución que tienen la función de colectoras y distribuidoras.

Conecta los centros generadores de tráfico entre sí como también con la Red Vial Primaria. Absorbe el máximo de transporte público automotor.

a.3 Red Vial Terciaria: La integran calles de acceso o servicio local, pasajes y calles peatonales. Pertenecen a esta red todas las calles de la ciudad que no integran las redes Primarias o Secundarias. Su función consiste únicamente en el servicio al tráfico local.

b) Clasificación de vías.

b.1 Distribuidores Primarios: Estas vías tienen como función principal el de acomodar el tráfico de los viajes de media y larga distancia, y el tráfico de paso; deben diseñarse de manera de permitir un movimiento rápido del flujo vehicular con control estricto de los accesos.

No tienen como función principal el movimiento de peatones ni de acceso a residencias, pero deben incluir la canalización de estos movimientos con seguridad a través de pasarelas a desnivel. No deben considerarse áreas de parqueo. Los movimientos locales deben ser registrados. Es adecuado para la circulación de vehículos comerciales en horarios definidos. Es importante el espaciamiento de intersecciones. No deben permitir el acceso vehicular a propiedades y estos movimientos deben ser canalizados a través de vías de acceso local.

Pendiente máxima: 12%

b.2 Distribuidores Distritales: Estas vías tienen el objetivo de vincular el tráfico de media distancia a la red Primaria. Pueden acomodar el servicio de transporte público. El movimiento peatonal en ellas debe ser minimizado y canalizado con seguridad. Es posible incluir parqueo en ellos dependiendo de las condiciones del flujo de tráfico. El flujo de vehículos comerciales en ellos debe ser minimizado.

Pendiente máxima: 14%

b.3 Distribuidores Locales: Estas vías, como su nombre lo indica, tienen la función de distribuir los movimientos vehiculares cerca al inicio o a la terminación de los viajes. Es importante la provisión de puntos de parada de líneas de transporte público. Los movimientos peatonales deben ser adecuadamente canalizados. La provisión de espacios de parqueo en estas vías es considerable. El paso de vehículos comerciales debe ser minimizado.

Pendiente máxima: 16%

b.4 Vías de Acceso: Estas vías tienen la función principal de permitir el acceso a las zonas residenciales y también pueden ser diseñadas para permitir la entrada de vehículos de carga para la entrega de bienes en zonas comerciales. Una segunda función es el movimiento de peatones con una considerable libertad.

Pendiente máxima: 18%

b.5 Vías Peatonales: Tienen como función predominante el movimiento de peatones con completa libertad. No debe permitir el parqueo de vehículos excepto para servicios y emergencias. El ingreso de vehículos comerciales debe ser permitido sólo para los servicios esenciales y la entrega de productos. La actividad principal en estas vías es el comercio. Es posible incluir el paso de vehículos de transporte público masivo. Dentro de ésta jerarquía también se consideran las graderías de acceso a las zonas ubicadas en alta pendiente.

Pendiente mayor al 18%.

c) Perfiles Viales y Derechos de Vía: Por cada tipo de vía se establecen relaciones dimensionales que lo caracteriza. Estas están consignadas en los gráficos anexos, junto con los parámetros que definen sus específicos derechos de vía.

d) Relaciones entre Jerarquías Viales: Todos vínculos o relaciones que deben darse entre las diferentes jerarquías de vías se establecen según el esquema gráfico que hace parte del Plan de USPA.

e) Ochavas y Chaflanes: Todos los ángulos que formen las cruces de las aleaciones en las vías públicas se sustituirán por una ochava perpendicular a su bisectriz.

Cuando se trace una curva en lugar de la ochava, su parte más saliente será tangente en su punto medio a la ochava que corresponde.

La longitud de las ochavas será fijada por la Dirección de Administración Territorial, según la intensidad de tráfico, el ángulo y el ancho del cruce y por razones de visibilidad. Esta longitud variará entre cuatro y ocho metros. Cuando una misma vía describa una curva cuyas tangentes extremas formen un ángulo interior que sea mayor a 120° se preverá un ochave de 20 mts.

La superficie de terreno para la formación de la ochava se computará dentro del área de espacios libres.

El cordón de acera en las esquinas se proyectará en forma circular.

El dimensionamiento estará en relación directa con la diversidad e importancia del tráfico circulante. De acuerdo al ángulo de cruce, en intersecciones de menor importancia y con poco flujo vehicular, se pueden emplear los siguientes

radios para el cordón de acera.

Angulo interior entre tangentes extremas: radio (mts.):

- 67° 30°	6.00;
- 90° 00°	8.00;
- 112° 30°	12.00.

Para los camiones de mayor tonelaje, en caso de giro a la derecha, utilizan el carril paralelo al carril interior, dada la amplitud de la maniobra. Por esta razón las curvas de un solo radio deben ser empleadas solamente en áreas de urbanizaciones con mayor porcentaje de viviendas. En caso de que se cuente con intersecciones en las cuales circule apreciable cantidad de vehículos pesados, las curvas deberán ser proyectadas con tres radios, cuyo radio principal será de 8,00 mts. y los demás de 16,00 a 21,00 mts. intersecciones de carácter especial, tendrán radios mayores.

Para el empleo de este tipo de diseño se deberá consultar a la Oficina Técnica Municipal correspondiente.

f) Encrucijada de Giro: Cuando se utiliza este tipo de solución, el núcleo deberá tener un radio mínimo de 10,00 mts.

Normas de diseño para estas soluciones serán dadas caso por caso por la Oficina Técnica Municipal correspondiente

g) Pendientes: Ninguna vía pública tendrá una pendiente menor de los diversos tipos de vías será en lo posible de:

Distribuidores Primarios	Pendiente máxima	12%
Distribuidores Distritales	Pendiente máxima	14%
Distribuidores Locales	Pendiente máxima	16%
Distribuidores Acceso	Pendiente máxima	18%
Vías Peatonales	Pendiente mayor al	18%

Los valores máximos serán aplicados solamente en casos excepcionales y por tramos de longitud reducida.

En casos de contarse con pendientes mayores a 18%, será necesario proyectar escalinatas considerándose estas vías como peatonales.

En el sector de intersecciones se evitará en lo posible diseñar pendientes mayores al 4%.

VÍAS FERREAS.

- El derecho de vía, en toda la longitud, tendrá un ancho de 30,00 mts. medido a 15,00 mts. del eje de vía.
- En el área urbana el paso directo de peatones debe estar impedido por la instalación de una malla olímpica a ambos lados de la vía.

CATEGORIZACIÓN DE VIAS - CIUDAD DE LA PAZ

Carriles	*	Sentidos	Ancho de carril (m)	Ancho de calzada (m)	Acera mínima (m)	Ancho de vía (m)
1		1	2,70 - 3,00	2,70 - 3,00	1,50	6,00
2a		1	2 * 3,00	6,00	1,50	9,00 - 12,00
2b		2	2 * 3,50	7,00	1,50	
3a		1	3 * 3,00	9,00	2,00	12,00 - 16,00
3b		2	3 * 3,50	10,50	2,00	
4		2	2 * 2 * 3,50	14,00	2,00	18,00 - 22,00
6		2	2 * 3 * 3,00	18,00	2,00	> 22

* El número de carriles define la categoría de la vía, por tanto supone volumen de tráfico e implícitamente velocidades.

- Vía peatonal y/o de recolección de tráfico local que accede a un Distribuidor Principal.
- Vía de tráfico local o Distribuidor Local cuando funcione en par vial.

- 2b Vía de acceso local.
- 3 Distribuidor Local o Distribuidor Distrital cuando funcione en par vial.
- 4 Distribuidor Distrital.
- 5 Distribuidor Principal.

Nota. La terminología de distribuidores está claramente definida en el PUTT.
El ancho óptimo de graderías es de 4,0 m.

ANEXO III OCUPACIÓN TEMPORAL DE RETIROS FRONTALES

- a. Se autoriza la ocupación de retiro frontal en la Subalcaldía Urbana I Cotahuma en la vía detallada a continuación:

Zona	Ubicación	Tramo	Patrón
Sopocachi	Calle Méndez Arcos	Entre Av. Jaimes Freyre y Plaza Andreu	3R

La vía sobre la cual se ubica el inmueble debe tener un ancho igual o mayor a 12,00 mts; la transparencia en fachada principal tendrá 65% como mínimo; la Altura Máxima de Fachada será (1 Planta) de 3,50 mts; sin tabiquería interna, mobiliario ni artefactos fijos; la evacuación de aguas pluviales hacia la vía en forma directa, deberá ser solucionada de manera complementaria al sistema de drenaje pluvial existente del inmueble.

- b. Se autoriza la ocupación de retiro frontal en la Subalcaldía Urbana VII Centro en las vías detalladas a continuación:

Zona	Ubicación	Tramo	Patrón
Miraflores	c/ Estados Unidos	Entre Plaza Villarroel y c/Capitán Hugo Estrada	3R
Miraflores	c/ Guerrilleros Lanza	Entre Plaza Villarroel y Av. Héroes del Pacífico	3R
Miraflores	Av. Abel Iturralde	Entre c/Haití y Plaza Uyuni	3R
Miraflores	c/ Haití	Entre Av. Abel Iturralde y Av. Busch	3R
Miraflores	c/ Capitán Hugo Estrada	Perímetro Estadio Hernando Siles	3R
Miraflores	c/ República Dominicana	Entre c/José Gutiérrez y c/ Nicaragua	3R
Miraflores	c/ Juan de Vargas	Entre c/ Díaz Romero y c/ Chichas	3R – PUC 6
Miraflores	c/ Litoral	Entre c/ Chichas y Av. Saavedra	3R
Miraflores	c/ Chichas	Entre c/ Litoral y c/ Juan de Vargas	3R
Miraflores	Plaza "San Martín" (Parque Triangular)	Entre Av. Busch y Av. Argentina	3R
Miraflores	Av. Saavedra	Entre Plaza Triangular y Plaza Los Leones.	3R
Miraflores	c/ Claudio Sanjinéz	Entre Av. Saavedra y c/ Rep. Dominicana.	3R
Miraflores	c/ Pasos Kanki	Entre Av. Busch y Av. Brasil.	5Z

La vía sobre la cual se ubica el inmueble debe tener un ancho igual o mayor a 12,00 mts.; la transparencia en fachada principal tendrá 65% como mínimo; la Altura Máxima de Fachada será (1 Planta) de 3,50 mts.; sin tabiquería interna, mobiliario ni artefactos fijos; la evacuación de aguas pluviales hacia la vía en forma directa, deberá ser solucionada de manera complementaria al sistema de drenaje pluvial existente del inmueble.

- c.) Se autoriza la ocupación de retiro frontal en la Subalcaldía Urbana V Sur en las vías detalladas a continuación:

Zona	Ubicación	Tramo	Patrón
Calacoto	Av. Ballivián	Entre c/ N°8 y c/ N° 26	5

Zona	Ubicación	Tramo	Patrón
Calacoto	Calle N° 21	Entre Av. Ballivián y Av. Costanera	5Z
Calacoto	Calle N° 23	Entre Av. Ballivián y Av. Fuerza Naval Boliviana	5
San Miguel	Av. Mariscal Montenegro	En toda la circunvalación de la Urbanización "San Miguel" y entre la calle N° 18 y calle N° 21 Calacoto	4CP
San Miguel	c/ Gabriel René Moreno	En toda su extensión	4CP
San Miguel	c/ Claudio Aliaga	En toda su extensión	4CP
San Miguel	c/ Juan Capriles	En toda su extensión	4CP
San Miguel	c/ Horacio Ferrecio	En toda su extensión	4CP
San Miguel	c/ Jaime Mendoza	En toda su extensión	4CP
San Miguel	c/ Enrique Peñaranda	En toda su extensión	4CP
San Miguel	c/ José María Zalles	En toda su extensión	4CP
San Miguel	c/ Pancara	En toda su extensión	4CP
Los Pinos	Av. José María Aguirre Achá	Entre c/ N° 21 y c/ N° 7 de Los Pinos sobre predios ubicados al Sur de la vía	4CP
Achumani	Av. Víctor García Lanza	Entre Av. Fuerza Naval Boliviana y c/ 16 de Achumani	5 4CP
Achumani	c/ N° 16 de Achumani	Entre Av. García Lanza y Av. Costanera José Manuel Chinchilla, exclusivamente en el área frente al Mercado "Achumani"	4CP
Achumani	c/ N° 22 de Achumani	Entre Av. García Lanza y Av. Costanera José Manuel Chinchilla	4
Achumani	Av. Costanera José Manuel Chinchilla	Entre c/ Tomás Murillo y c/ N° 22	4

Patrones de Asentamiento 5 – 5Z.- La vía sobre la cual se ubica el inmueble debe tener un ancho igual o mayor a 12,00 mts; la transparencia en fachada principal tendrá 65% como mínimo; la Altura Máxima de Fachada será (1 Planta) de 3,50 mts; sin tabiquería interna, mobiliario ni artefactos fijos; la evacuación de aguas pluviales hacia la vía en forma directa, deberá ser solucionada de manera complementaria al sistema de drenaje pluvial existente del inmueble. No se permite tal ocupación en ningún caso a favor de aquellos inmuebles cuyos planos arquitectónicos estén aprobados bajo el patrón de Asentamiento H5B y que cuenten con un zócalo definido por el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento 1993.

Patrones de Asentamiento 4.- La vía sobre la cual se ubica el inmueble debe tener un ancho igual o mayor a 12,00 mts; la transparencia en fachada principal tendrá 65% como mínimo; la Altura Máxima de Fachada será (1 Planta) de 3,50 mts; sin tabiquería interna, mobiliario ni artefactos fijos; la evacuación de aguas pluviales hacia la vía en forma directa, deberá ser solucionada de manera complementaria al sistema de drenaje pluvial existente del inmueble.

Patrones de Asentamiento 4CP.- La vía sobre la cual se ubica el inmueble debe tener un ancho igual o mayor a 12,00 mts; las construcciones existentes en el inmueble no sobrepase el AMF, AME, AMC, del patrón de asentamiento respectivo, la transparencia en fachada principal tendrá 65% como mínimo; la Altura Máxima de Fachada será (1 Planta) de 3,50 mts; sin tabiquería interna, mobiliario ni artefactos fijos; la evacuación de aguas pluviales hacia la vía en forma directa, deberá ser solucionada de manera complementaria al sistema de drenaje pluvial existente del inmueble.

PROCEDIMIENTO

Los propietarios cumplirán los siguientes requisitos:

- a. **Administrativos:** Solicitar a la Subalcaldía correspondiente, a través del Formulario Único de Administración Territorial (FUAT), la autorización de Ocupación Temporal de Retiro Frontal adjuntando; copia de los Planos Arquitectónicos aprobados de la edificación principal, Planos Arquitectónicos originales del proyecto, con la firma del Arquitecto Proyectista y Propietario (Original y Copia) y Certificación de Registro Catastral vigente (Original y Copia).
- b. **Requisitos de Orden Técnico:** El inmueble debe encontrarse en Línea Municipal; la estructura de la propuesta deberá ser diseñada y construida para ser desmontada en un plazo que no supere las 72 horas.

Procedimiento General.- El procedimiento general para la obtención de la Autorización Municipal de Ocupación de Retiro Frontal es el siguiente:

- a) En todos los casos señalados precedentemente se deberá obligatoriamente obtener la aprobación de los planos arquitectónicos de todo el inmueble, donde se incluya el proyecto de la edificación en el área del retiro frontal, como requisito previo a la obtención de la autorización.
- b) El original de los planos arquitectónicos será entregado al interesado correspondiendo archivar la copia original en archivo de las Subalcaldías.
- c) Se aplicará en cada Subalcaldía la tasa establecida para la Aprobación de Proyectos con Patrón de Asentamiento vigente en cada sector, debiendo estamparse el sello de "Autorizado" en los planos presentados.
- d) En cada caso se requerirá la emisión de una Resolución Administrativa que señale expresamente el tiempo de un año calendario como vigencia de la Autorización; esta debe ser suscrita por el Subalcalde de la Subalcaldía respectiva.
- e) Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar la copia original o copia debidamente legalizada del plano que contiene el sello de "Autorizado", efectuada una inspección al inmueble sin que exista observaciones se procederá a la emisión de una nueva Resolución Administrativa.

Vigencia de Autorización.- Se instruye a los propietarios de aquellos predios que hubiesen obtenido Autorización de Ocupación del Retiro Frontal en aplicación de la Resolución Municipal N° 0464 de 25 de noviembre de 1999 o los que estén ocupando en Retiro Frontal sin haber recabado ninguna autorización municipal, que soliciten la respectiva renovación o autorización en las diferentes Subalcaldías de la ciudad de La Paz respectivamente, cumpliendo las condiciones del presente documento, quedando obligados a actualizar dicha autorización anualmente por tener esta validez de un año calendario computable a partir de su emisión.

Fiscalización.- Se instruye a todas las Subalcaldías la fiscalización anual de todos aquellos inmuebles que ocupan el retiro frontal y cuyas autorizaciones no se encuentren renovadas o los que no cuenten con la autorización municipal e imponer las sanciones respectivas, debiendo aplicar el procedimiento técnico administrativo aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 76/2004 de 17 de mayo de 2004.

Infracciones.- Constituyen infracciones municipales:

- a) La no renovación anual de la autorización municipal de ocupación de Retiro Frontal.
- b) La ocupación de Retiro Frontal sin autorización municipal.
- c) La ocupación del Retiro Frontal con cualquier tipo de construcciones duras y rígidas, cuenten o no con autorización municipal.

Sanciones.- Las sanciones aplicables a cada una de las infracciones señaladas en el presente documento, son las siguientes:

- a) Imposición de la multa pecuniaria sobre la superficie ocupada, siempre y cuando la construcción efectuada hubiese sido realizada con estructura no flotante ni desmontable.
- b) Demolición de la construcción que no se adecue a lo establecido en el presente Reglamento y en caso de reincidencia de infracción.

Fórmula y Factores de Imposición de Multa.- Se establecen los factores y fórmulas respectivos para la imposición de la multa pecuniaria, establecidos en el texto para su aplicación por la Unidad Especial de Recaudaciones.

Para Patrones de Asentamiento 3R, 4 y 4CP:

- 0.70 UFV's. x 365 días calendario x superficie ocupada en m² x 10%

Para Patrones de Asentamiento 5 Y 5Z:

- 1.50 UFV's. x 365 días calendario x superficie ocupada en m² x 10%

(Glosario).- se consideran los siguientes términos:

TERMINO	DESCRIPCIÓN
Retiro Frontal.	Se define como el espacio entre los linderos del lote y las líneas de edificación hacia la fachada que da a la vía principal o ingreso al predio. Se mide del límite del ancho planificado de la vía y no del ancho actual.
Temporal	De duración limitada.
Patrón de Asentamiento.	Indicador de uso de suelo que norma la edificación.
Elementos Arquitectónicos Ornamentales.	Adorno o conjunto de adornos, constructivos que sirven para embellecer el hecho arquitectónico. Ej. Vitrales, marquesinas, antepechos, etc.
Aleros.	Parte inferior del tejado que sobresale del muro para evitar que entre el agua de lluvia.
Línea Municipal.	Línea de separación, paralela al eje de la calle, entre el área privada y el área de uso público vía.
Zócalo.	Banda o franja horizontal en la parte inferior de las edificaciones, primeras plantas del edificio.
Actividad económica.	Actividad que representa un ingreso económico extra a la actividad principal que es la de residencia.
Altura Máxima.	Distancia máxima a la que el muro o construcción se erige perpendicularmente con respecto a la línea de tierra, desde la parte inferior hasta la superior.
Delimitación virtual.	Determinación o fijación con precisión de los límites de algo, imaginariamente y de manera no física.
Consolidación.	Adquisición de firmeza y solidez a través del tiempo.
Construcción transparente.	Referido a la edificación de un cuerpo, que permite el paso de la luz y de las imágenes a través de él, desde el interior al exterior y viceversa.
Construcción dura estructura rígida.	- Edificación realizada con materiales de características de solidez, que no permiten la flexibilidad y la tornan monolítica en su emplazamiento.
Construcción liviana Estructura ligera.	- Edificación realizada con materiales desmontables que no requieren demoler para su reutilización y que permiten su reubicación.
Estructura flotante.	Que no esta fijo o estable, o que está sometido a variación que puede ser suspendida.
Estructura con características desmontables.	Elemento constructivo realizado con materiales de características que permitan su reubicación, de fácil remoción y armado. (p.ej. metal, madera, vidrio, placa fibrocemento, calamina de zinc o plástica, policarbonato) En ningún caso se considera estructuras de H°A° o muros portantes.

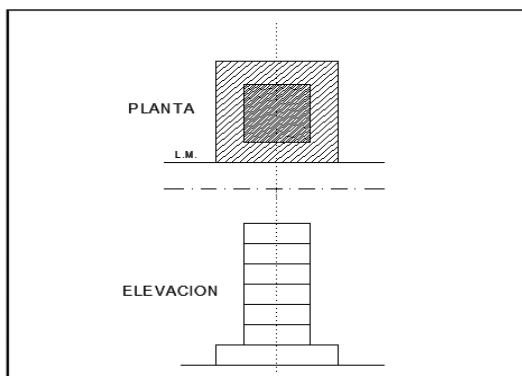
Autorización para Otras Vías.- La Unidad de Políticas y Normas de la Dirección de Ordenamiento Territorial, definirá específicamente las vías en las distintas Subalcaldías que de acuerdo a estudio previo, podrán ser factibles a la ocupación provisional de retiros frontales donde el espacio público no sea afectado en cualidad, iluminación y apreciación del paisaje urbano.

ANEXO IV

- FUSIÓN DE LOTES PARA PROYECTO
- ASOCIACIÓN DE PROYECTO
- PROYECTO INDIVIDUAL

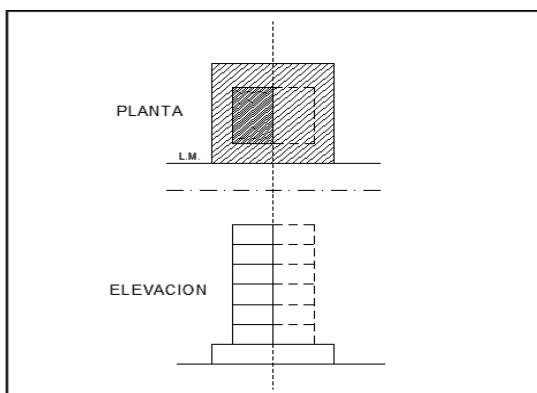
Para el caso de las cartillas de patrones habitacionales que indican en el parámetro Área Máxima a Edificar un incremento de un 100% cuando duplican la superficie del Área Mínima de Lote, pueden acogerse a dos alternativas para alcanzar este beneficio.

FUSIÓN DE LOTES PARA PROYECTO



Cuando dos propietarios de lotes vecinos definan realizar la fusión de sus lotes, logrando duplicar la superficie del área mínima de lote requerida según patrón de asentamiento del lugar, se aplicará la cartilla correspondiente a este patrón, aplicando el incremento del 100% en Área Máxima a Edificar (Ver cartillas 3, 3C, 3R, 4, 4CP, 5, 5Z, 6, 6Z).

ASOCIACIÓN DE PROYECTO



Cuando dos propietarios de lotes vecinos definan realizar un proyecto arquitectónico, sin realizar fusión de lotes, podrán acogerse a la alternativa de Asociación de Proyecto, el cual se reflejará en planos arquitectónicos así como en el documento legal de asociación accidental, logrando duplicar la superficie del área mínima de lote requerida según patrón de asentamiento del lugar, se aplicará la cartilla correspondiente a este patrón, aplicando el incremento del 100% en Área Máxima a Edificar (Ver cartillas 3, 3C, 3R, 4, 4CP, 5, 5Z, 6, 6Z).

PROYECTO INDIVIDUAL

Cuando un lote se encuentra por debajo del 50% del frente mínimo o del área mínima de lote del patrón del sector, podrá presentar un proyecto individual haciendo referencia volumétrica de las edificaciones de predios vecinos inmediatos y este será evaluado caso por caso ante las dependencias técnicas del Gobierno Municipal de La Paz.

ABACOS DE PROPORCIONALIDAD

PROPORCIONALIDAD
DE AME PARA
PATRONES
DE USO

Cotahuma 3

Maximiliano Paredes 3

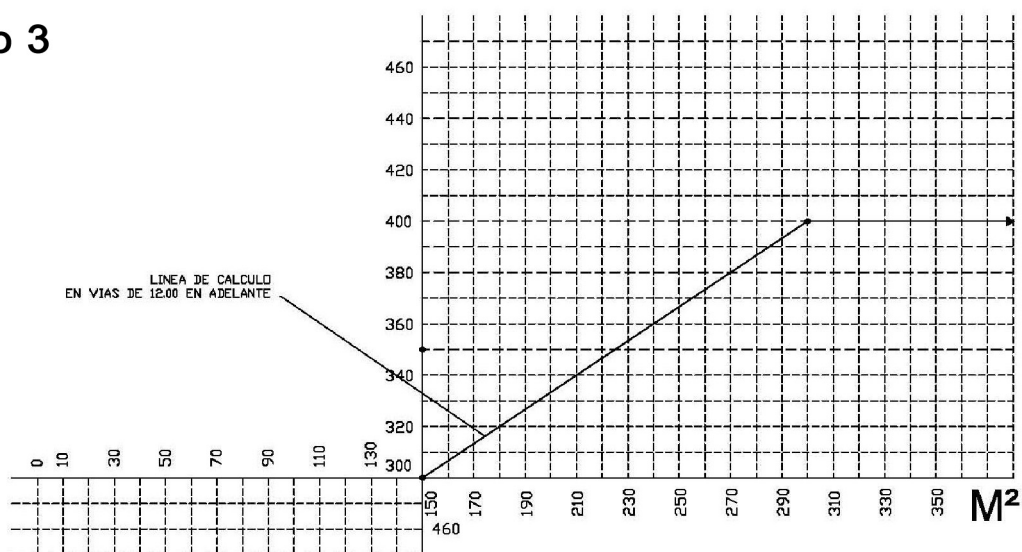
Periferica 3

San Antonio 3

Sur 3

Centro 3

AME %

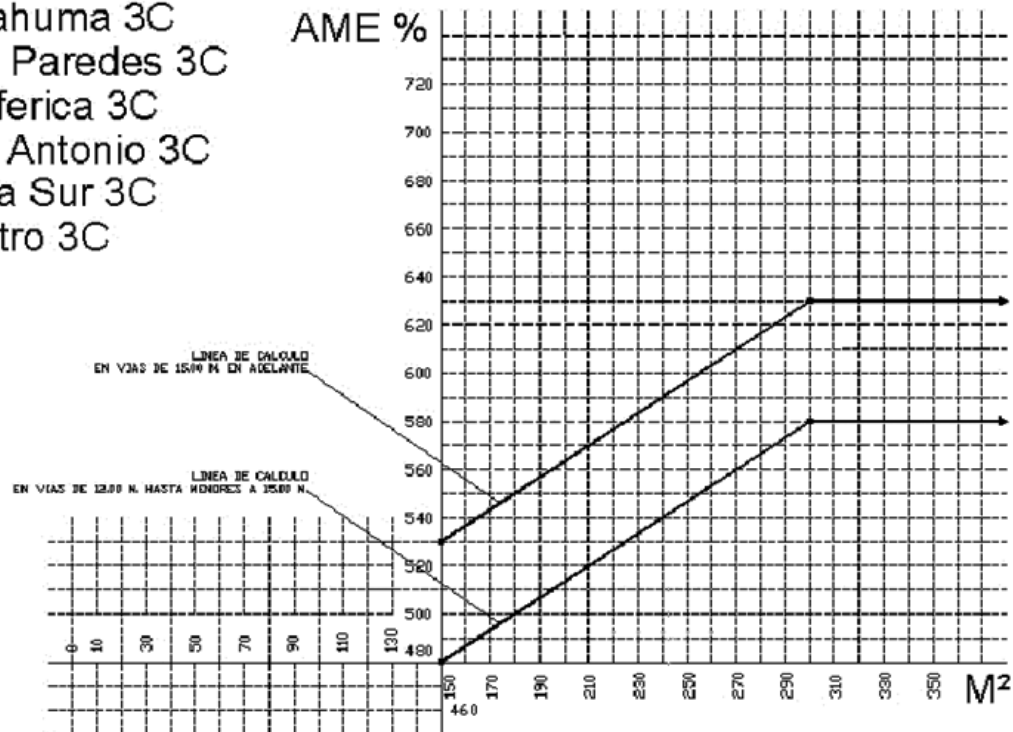


ALE m2	150	160	170	180	190	200	210	220	230	240	250	260	270	280	290	300	310	320	330	340
AME %	480	487	493	500	507	513	520	527	533	540	547	553	560	567	573	580	580	580	580	580

ALE m2	140	130	120	110	100	90	80	70
AME %	448	420	385	350	320	290	258	225

PROPORCIONALIDAD
DE ALE PARA
PATRONES
DE USO

Cotahuma 3C
Max Paredes 3C
Periferica 3C
San Antonio 3C
Zona Sur 3C
Centro 3C



ALE m²	150	160	170	180	190	200	210	220	230	240	250	260	270	280	290	300	310	320	330	340
AME %	480	487	493	500	507	513	520	527	533	540	547	553	560	567	573	580	580	580	580	580

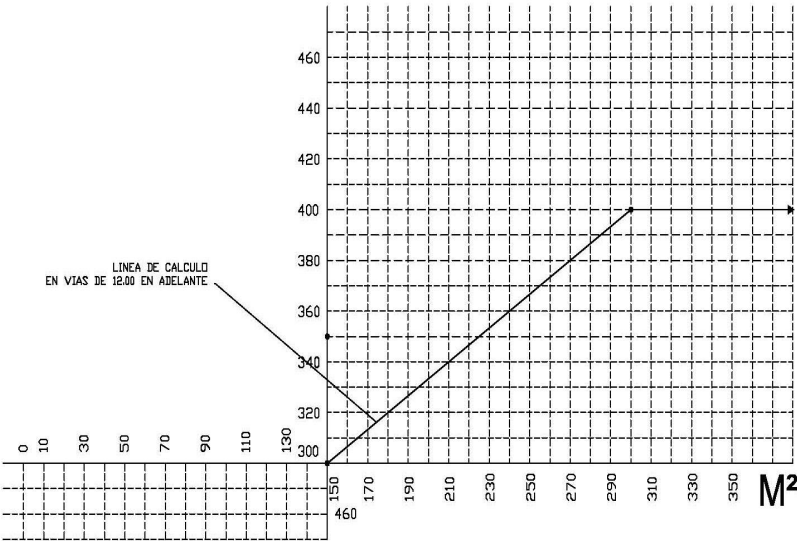
ALE m²	140	130	120	110	100	90	80	70
AME %	448	420	385	350	320	290	256	225

ALE m²	150	160	170	180	190	200	210	220	230	240	250	260	270	280	290	300	310	320	330	340	350
AME %	530	537	543	550	557	563	570	577	583	590	597	603	610	617	623	630	630	630	630	630	630

ALE m²	140	130	120	110	100	90	80	70
AME %	495	460	425	390	355	320	280	250

PROPORCIONALIDAD
DE AME PARA
PATRONES
DE USO
Cotahuma 3R
Centro 3R

AME %

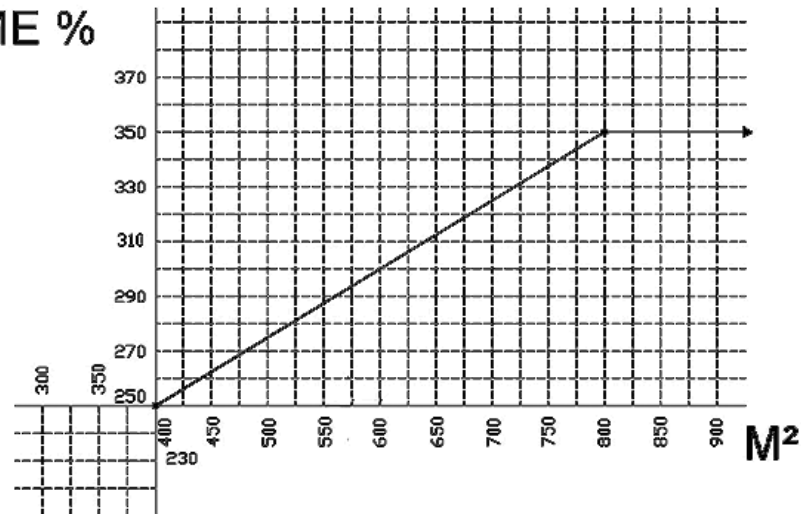


ALE m2	150	160	170	180	190	200	210	220	230	240	250	260	270	280	290	300	310	320	330	340
AME %	300	307	313	320	327	333	340	347	354	360	367	374	380	387	394	400	400	400	400	400

ALE m2	140	130	120	110	100	90	80	70
AME %	280	260	240	220	200	180	160	140

PORCENTUALIDAD
DE AME PARA
PATRONES
DE USO
Sur 4

AME %



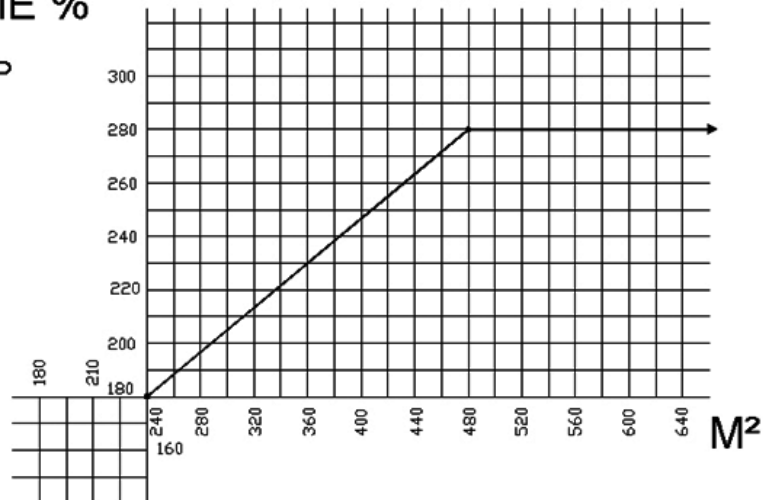
ALE m2	400	425	450	475	500	525	550	575	600	625	650	675	700	725	750	775	800	825	850	875	900
AME %	250	260	265	270	275	285	290	295	300	310	315	320	325	335	340	345	350	350	350	350	350

ALE m2	375	350	325	300	275	250	225	200
AME %	235	220	205	190	170	160	140	125

PORCENTUALIDAD
DE AME PARA
PATRONES
DE USO

AME %

San Antonio 4CP

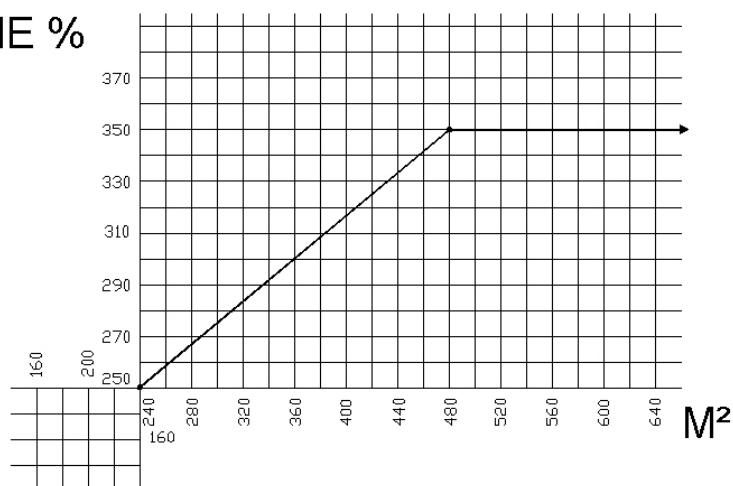


SUP. M2	240	253	267	280	293	307	320	333	347	360	373	387	400	413	427	440	453	467	480	480	480
AME %	180	190	200	210	220	230	240	250	260	270	280	290	300	310	320	330	340	350	360	360	360

SUP. M2	225	200	175	150	120
AME %	170	150	130	110	90

PORCENTUALIDAD
DE AME PARA
PATRONES
DE USO
Sur 4CP

AME %

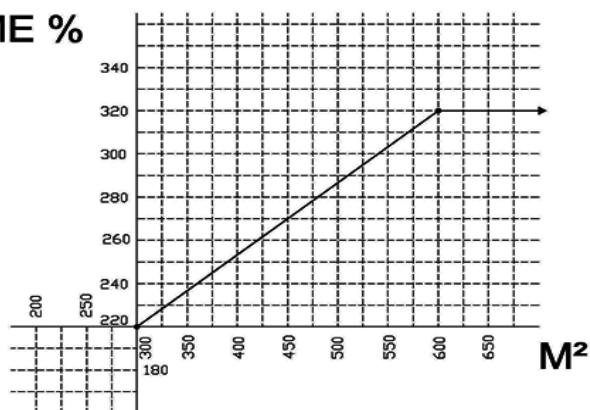


ALE m2	240	250	260	270	280	290	300	310	320	330	340	350	360	370	380	390	400	410	420	430	440	450	460	470	480	490
AME %	250	260	271	281	292	302	313	323	333	344	354	365	375	385	396	406	417	427	438	448	458	469	479	490	500	500

ALE m2	230	220	210	200	190	180	170	160	150	140	130	120
AME %	240	230	220	210	200	190	180	170	160	150	135	125

PORCENTUALIDAD
DE AME PARA
PATRONES
DE USO
Mallasa 4CP

AME %

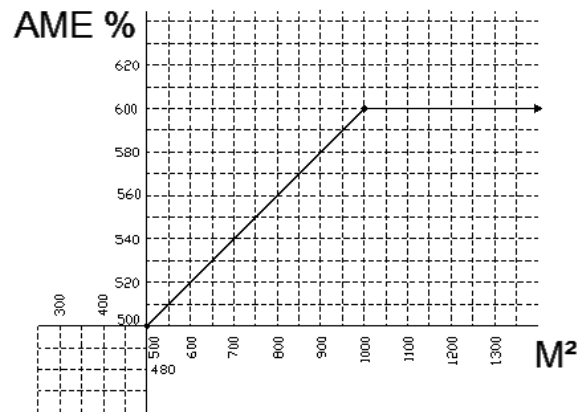


ALE m2	300	325	350	375	400	425	450	475	500	525	550	575	600	625	650	675	700
AME %	220	230	240	245	255	260	270	280	290	295	305	310	320	320	320	320	320

ALE m2	275	250	225	200	175	150
AME %	200	185	165	150	130	110

PORCENTUALIDAD
DE AME PARA
PATRONES
DE USO

Cotahuma 5
Centro 5
Cotahuma 5Z
Centro 5Z

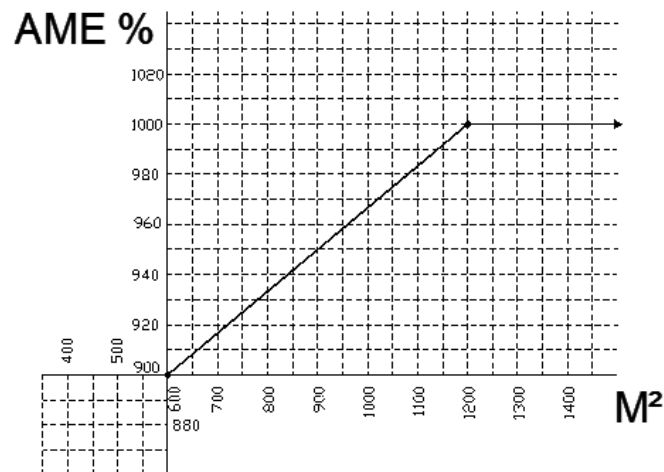


SUP. M2	500	550	600	650	700	750	800	850	900	950	1000	1050	1100	1150	1200	1250	1300
AME %	500	510	520	530	540	550	560	570	580	590	600	600	600	600	600	600	600

SUP. M2	450	400	350	300	250
AME %	450	400	350	300	250

PORCENTUALIDAD
DE AME PARA
PATRONES
DE USO

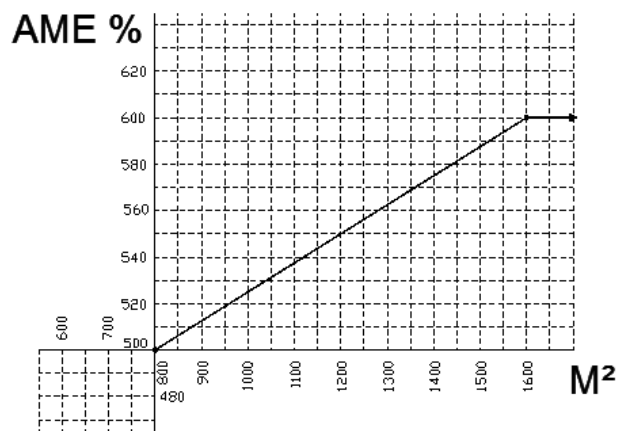
Centro 6
Cotahuma 6Z
Centro 6Z



ALE m2	600	650	700	750	800	850	900	950	1000	1050	1100	1150	1200	1250	1300	1350	1400
AME %	900	910	920	925	935	945	950	960	970	975	985	995	1000	1000	1000	1000	1000

ALE m2	550	500	450	400	350	300
AME %	825	750	675	600	525	450

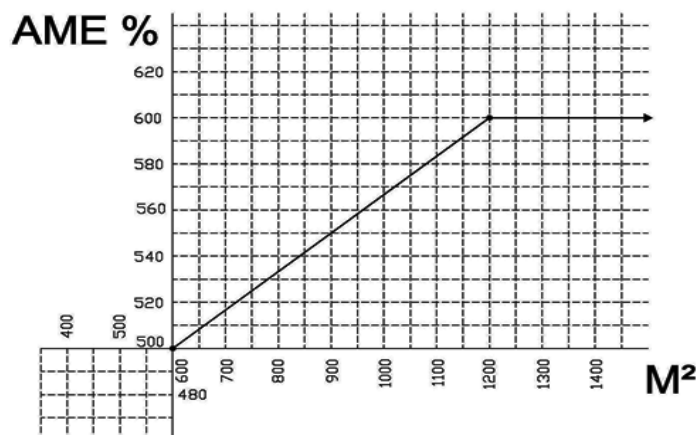
PORCENTUALIDAD
DE AME PARA
PATRONES
DE USO
Sur 5



ALE m2	800	850	900	950	1000	1050	1100	1150	1200	1250	1300	1350	1400	1450	1500	1550	1600	1650	1700
AME %	500	510	515	520	525	535	540	545	550	560	565	570	575	585	590	595	600	600	600

ALE m2	750	700	650	600	550	500	450	400
AME %	470	440	410	375	345	315	280	250

PORCENTUALIDAD
DE AME PARA
PATRONES
DE USO
Sur 5Z



ALE m2	600	650	700	750	800	850	900	950	1000	1050	1100	1150	1200	1250	1300	1350	1400
AME %	500	510	520	525	535	545	550	560	570	575	585	595	600	600	600	600	600

ALE m2	550	500	450	400	350	300
AME %	460	420	375	335	290	250

ANEXO V

PREDIOS UBICADOS EN EL INTERIOR DE UNA MANZANA

Se entiende por predio ubicado en el interior de una manzana urbana, al área edificable rodeada o cercada por los frentes internos de los predios ubicados en la manzana y cuyo acceso al mismo es a través de un pasaje vehicular o peatonal de propiedad pública o privada.

Los siguientes parámetros de edificación serán de aplicación obligatoria en los siguientes casos:

a) CUANDO EL PATRÓN DE ASENTAMIENTO SEA EL MISMO EN TODA LA MANZANA

Área Lote Edificable (ALE).- La existente.

Área Máxima a Cubrir (AMC).- Se aplicará el parámetro del patrón correspondiente, considerando la superficie legal registrada en el Certificado de Registro Catastral.

Área Máxima a Edificar (AME).- Se aplicarán los que correspondan al patrón de asentamiento, considerando la superficie legal registrada en el Certificado de Registro Catastral.

Altura Máxima de Fachada (AMF).- Se considerará el mismo parámetro que corresponda al patrón de asentamiento que rige a la manzana, en caso de ser de vías de ancho variable se considerara a la vía principal por la cual se accede al predio.

Retiros Mínimos de Edificación (RME).- Se aplicarán los que correspondan al patrón de asentamiento.

Área Mínima de Parqueo (AMP).- Se aplicarán los que correspondan al patrón de asentamiento cuando las condiciones de acceso así lo permitan.

Área Mínima Verde (AMV).- Se aplicarán los que correspondan al patrón de asentamiento.

b) CUANDO EXISTAN DOS O MÁS PATRONES DE ASENTAMIENTO QUE ADMINISTRAN A LA MANZANA

Área Lote Edificable (ALE).- La existente.

Área Máxima a Cubrir (AMC).- Se aplicará el promedio de los patrones que administren a la manzana, considerando la superficie legal registrada en el Certificado de Registro Catastral.

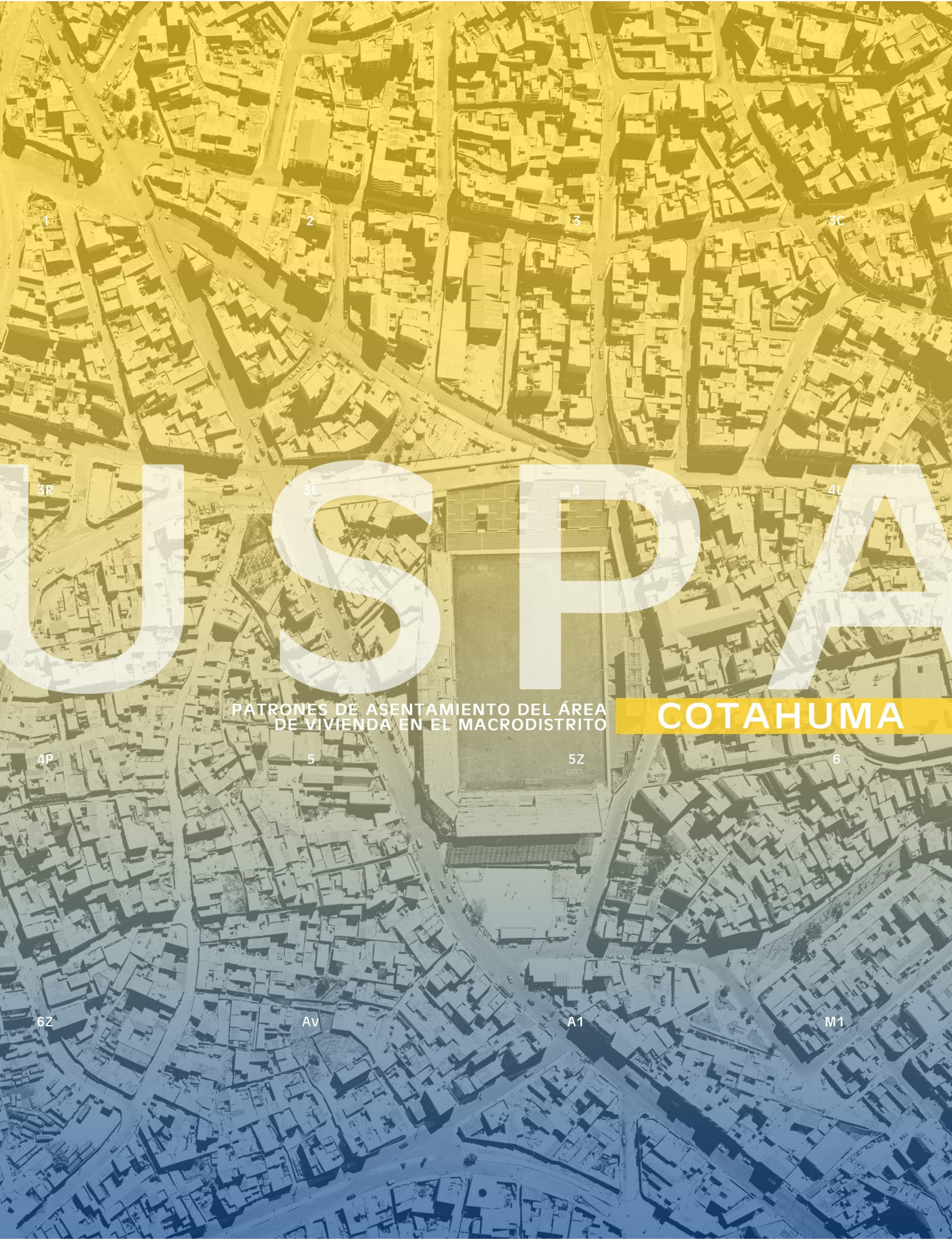
Área Máxima a Edificar (AME).- Se aplicarán el del parámetro con la menor AME de los patrones que administren a la manzana, considerando la superficie útil del predio.

Altura Máxima de Fachada (AMF).- Se aplicará considerando la altura promedio de los patrones que administren a la manzana.

Retiros Mínimos de Edificación (RME).- Se aplicarán los que correspondan al patrón de asentamiento.

Área Mínima de Parqueo (AMP).- Se aplicarán los que correspondan al parámetro elegido para el AME cuando las condiciones de acceso así lo permitan.

Área Mínima Verde (AMV).- Se aplicarán los que correspondan al patrón de asentamiento elegido para el AME.



1

2

3

3C

3R

3L

4

4L

4P

5

5Z

6

6Z

AV

A1

M1

PATRONES DE ASENTAMIENTO DEL ÁREA
DE VIVIENDA EN EL MACRODISTRITO

COTAHUMA

TEXTO ORDENADO
Ordenanzas Municipales
G.M.L.P. N° 501/2009 – G.M.L.P. N° 070/2010

Dr. Juan Del Granado Cosío
Alcalde Municipal de La Paz

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 302 de la Constitución Política del Estado define las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, señalando en el numeral 6 la “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”, asimismo dentro de las competencias establecidas en el numeral 29 el “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”.

Que la Constitución Política del Estado, Capítulo Cuarto, referido a la Autonomía Municipal en su artículo 283 establece “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que la Ley N° 2028 de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999, en su artículo 8 párrafo I numeral 2 dispone como competencias de los Gobiernos Municipales el “Aprobar, regular, fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial del Municipio, en concordancia con las normas departamentales y nacionales de acuerdo a criterios técnicos.”

Que el artículo 83 de la Ley N° 2028 establece “Las normas nacionales de planeación urbanística, de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características, en toda área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El Alcalde Municipal y Ministerio Público serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas”.

Que el artículo 126 de la Ley N° 2028 señala “El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales”.

Que la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en su artículo 60 establece “Las áreas protegidas, constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.”

Que una atribución de los Gobiernos Municipales es el establecimiento de la normativa de Usos de Suelo y de Urbanismo y los parámetros de edificación a los que se debe someter toda construcción que sea edificada en la jurisdicción de cada Macrodistrito, de acuerdo a la normativa determinada para cada sector.

Que el “Reglamento de Gestión de Aires de Río, Riachuelos, Torrenteras y Quebradas del Municipio de La Paz” y los Mapas Temáticos aprobados mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 456/2009 de 16 de octubre de 2009, establecen lineamientos, políticas técnico legales y restricciones administrativas para la gestión territorial, la delimitación, administración y gestión del riesgo, con la finalidad de preservar el medio ambiente en las áreas del Macrodistrito Urbano I Cotahuma que comprenden los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas.

Que el artículo 5 inciso o) del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz aprobado mediante la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 de 31 de diciembre de 2008 señala que es competencia del Ejecutivo Municipal “aprobar el establecimiento, categorización o recategorización, zonificación y nueva delimitación de las Áreas Protegidas Municipales (APM) y elevar ante el Concejo Municipal para su respectiva sanción legal”.

Que la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, en su Artículo Primero

declara 27 áreas, sitios y monumentos como patrimonio natural y paisajístico de La Paz para su conservación y protección, y en su Artículo Segundo establece que los planes y proyectos orientados a la preservación, conservación y mantenimiento de las citadas áreas debe contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 062 HAM – HCM 063/2001 de 3 de mayo de 2001 se aprueba el Plano Georeferenciado del Gran Jardín de la Revolución Nacional y sus respectivos límites.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 236/2008 de 18 de junio de 2008 se aprueba el Reglamento para la Explotación de Áridos que en su artículo 9 señala “El Plan de Manejo de áridos en Cuencas o Microcuencas determinará la dimensión de las franjas laterales de no explotación en ambos márgenes del río; su explotación estará condicionada a la licencia ambiental”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009, Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, en sus artículos 7, 8 y 19 establecen las atribuciones del Concejo Municipal, Alcaldes Municipales y la planificación en materia de áridos y agregados, respectivamente.

Que el artículo 1 inciso c) de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone entre sus objetos el “Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.”

Que el establecimiento de los usos de suelo y patrones de asentamiento es diferente en cada Macrodistrito, debido a sus particularidades morfológicas y sociales; aplicación que debe estar orientada a rescatar, preservar y fomentar las características y valores culturales propios de cada uno de ellos, identificándose las normas de uso de suelos como el instrumento técnico operativo destinado a fortalecer una mayor desconcentración administrativa.

Que para la presente actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA 2007, se realizó un trabajo coordinado entre el Legislativo y Ejecutivo Municipal contando además con la participación de diferentes instituciones y organizaciones sociales, entre ellas con el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de La Paz y el Colegio de Arquitectos de La Paz, con el objetivo de implementar una norma más eficiente y que responda a la dinámica urbana generada por el crecimiento económico, demográfico y social del Municipio que determinan la necesidad de actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento de cada Macrodistrito de forma bianual.

Que la Oficialía Mayor de Gestión Territorial ha ajustado los límites físicos de los 21 Distritos Urbanos consolidados mediante Resolución Municipal N° 406/97 de 16 de septiembre de 1997, límites transcritos en los planos que definen el Macrodistrito Urbano I Cotahuma conformado por los Distritos Municipales 3, 4, 5 y 6.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 330/2007 de fecha 6 de junio de 2007, se resuelve aprobar el “Plan de Desarrollo Municipal de La Paz (PDM) 2007 – 2011” que contiene la Estrategia de Desarrollo, que establece la red de visiones y vocaciones para todo el territorio del Municipio de La Paz, expresada en las nueve Subalcaldías, los siete (7) ejes y veintiún (21) sub ejes de desarrollo, objetivos estratégicos, políticas, programas y proyectos para los próximos cinco (5) años.

Que la Comisión de Planificación y Gestión Territorial mediante Informe INT – C.P.G.T. N° 488/09-10/JPG/43 de 15 de septiembre de 2009 recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las Normas de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA COTAHUMA, correspondientes a los Distritos Municipales 3, 4, 5 y 6 expresadas en los siguientes planos que forman parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal:

- a) Plano de Ubicación del Macrodistrito Urbano I Cotahuma (Plano 1).
- b) Plano de Uso del Suelo y Patrones de Asentamiento Macrodistrito Urbano I Cotahuma (Plano 2).
- c) Plano de Cuencas Macrodistrito Urbano I Cotahuma (Plano 3).

- d) Plano de Áreas de Preservación Natural – Arqueológica Macrodistrito Urbano I Cotahuma (Plano 4).
e) Plano de Identificación de conjuntos patrimoniales del Macrodistrito Urbano I Cotahuma. (Plano 5).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las Cartillas Normativas de los siguientes Patrones de Asentamiento Habitacionales:

Patrón USPA Cotahuma	Descripción
Cotahuma 1	Construcción habitacional en altas pendientes y/o asignadas a Urbanizaciones, Remodelaciones regularizadas en cumplimiento a la Ley N° 2372, Ley N° 2717 y otras disposiciones jurídicas vigentes.
Cotahuma 2	Construcción habitacional media y baja pendiente.
Cotahuma 3	Construcción habitacional media y baja pendiente.
Cotahuma 3C	Construcción habitacional y actividades comerciales media y baja pendiente.
Cotahuma 3R	Construcción habitacional media y baja pendiente con retiro frontal obligatorio.
Cotahuma 3L	Construcción habitacional media y baja pendiente lineal.
Cotahuma 4L	Construcción habitacional media y baja pendiente lineal.
Cotahuma 4P	Construcción habitacional pareada.
Cotahuma 5	Construcción en Torre aislada de densidad media.
Cotahuma 5Z	Construcción en Torre aislada de densidad media con zócalo.
Cotahuma 6Z	Construcción en Torre aislada de densidad alta con zócalo.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar las Cartillas Normativas de:

- a) **Miradores y Apachetas:** Montículo, Jach'a Kollo, Luís Eduardo Siles y Faro Murillo.
a1) Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Macrodistrito I Cotahuma. (Anexo I).
b) **Plazas:** Eduardo Abaroa (Sopocachi), España (Sopocachi) y Sucre (San Pedro).

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar la ocupación temporal de retiros frontales en las vías detalladas en el Anexo II que forma parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor Técnica mediante la Dirección de Calidad Ambiental, en coordinación con la Oficialía Mayor de Gestión Territorial, la Subalcaldía Macrodistrito I Cotahuma, procedan, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, en cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, a elaborar los planes y proyectos específicos, que garanticen la conservación y el mantenimiento del "Gran Jardín de la Revolución Nacional".

ARTÍCULO SEXTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor Técnica en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009 Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006, Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, procediendo a la elaboración del Plan de Manejo de Cuencas y Microcuencas, bajo el siguiente detalle:

N°	Cuenca	Macrodistrito
1	Achocalla	Cotahuma, Sur y Mallasa
2	Choqueyapu	Cotahuma, Maximiliano Paredes, Periférica y Centro
3	Llojeta - Obrajes	Cotahuma, Sur y San Antonio
4	Mallasa	Cotahuma, Sur y Mallasa

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En cumplimiento de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, los funcionarios públicos municipales, en el ejercicio y desempeño de su cargo, que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad en el cumplimiento y aplicación de lo establecido por la presente Ordenanza Municipal por acción y/u omisión, serán sancionados administrativa, civil y/o penalmente, según la gravedad del caso, previo Proceso Administrativo de Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad al artículo 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 la presente Ordenanza entrará en vigencia plena a partir de su promulgación.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza Municipal es de aplicación obligatoria, los trámites iniciados con anteriores normativas, a solicitud expresa del interesado, podrán adecuarse a la presente norma; en los casos de edificaciones que hayan sido construidas con anterioridad sin respetar la norma vigente en el momento, podrán ser legalizadas en el marco de la presente y el Reglamento de Usos de Suelo y patrones de Asentamiento aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 500/09.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los diez de noviembre del año dos mil nueve.

Gabriela Niño de Guzmán García
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

David Barrientos Zapata
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por lo tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

Dr. Juan Del Granado Cosío
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

ANEXO I

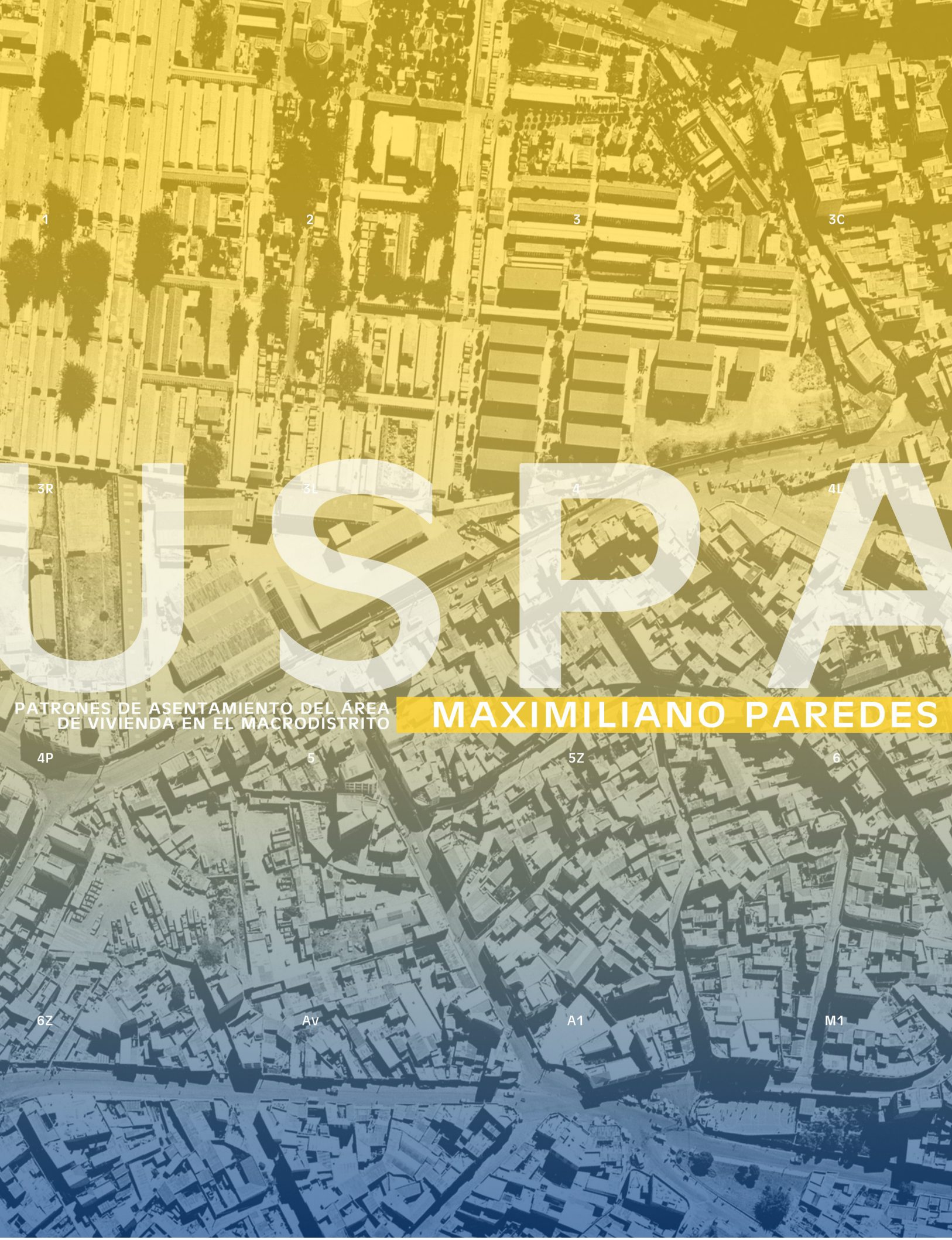
Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Macrodistrito I Cotahuma.

N°	Nombre	Código Catastral	Ubicación		Uso Reglamento USPA Cotahuma		Restricciones en el Entorno	Restricciones en Altura
			Zona	Calle	Mirador	Entorno		
1	Montículo	28-21	Sopocachi	Calle Pedro Salazar - Calle Gregorio Reynolds y Calle Presbítero Medina	3 Plaza	3 Área residencial	No se presenta restricciones en el entorno inmediato debido a que se constituye en área verde. Se presentan restricciones en el entorno mediano, entre las que se encuentran las manzanas 28-45-66 y 67, las manzanas 28-42, 46, 61, 64, 56, 55, 59, 58 y 20.	La restricción de las construcciones que se encuentran dentro del área de influencia de dos cuerdas del ángulo visual. Por tanto la altura de construcción en: 1. Las manzanas 28-45, 28-66 y 28-67, no deberán sobre pasar las tres plantas. 2. Las manzanas 28-46, 42, 46, 61, 54, 56, 55, 59, 58, 20. no deberán sobre pasar las cuatro plantas.
2	Jach'a Kollo	33-179	Alto Villa Nuevo Potosí	Calle 3 de Mayo - Calvario	2 Área residencial	2 Área residencial	Se presenta restricción de altura en las manzanas: 33-01, 33-02, 33-03-00-015 y 33-173	Las manzanas señaladas no podrán exceder la altura de una planta
3	Luis Eduardo Siles	28-99	Kantutani	Av. Kantutani	P1 Aires de Río y Corredores verdes (Parque de la Revolución)	P1 Aires de Río y Corredores verdes	Sin restricciones en su entorno.	No se presentan restricciones en altura a las construcciones en el entorno del mirador por su ubicación elevada.
4	Mirador Faro Murillo	Sin registro catastral	Faro Murillo	Av. Panorámica final 9 de Abril	2 área residencial	2 área residencial	En la manzana 33-124 y en la manzana 33-126, se observan construcciones en altura, que obstruyen parcialmente visuales.	Por lo tanto, las construcciones en la manzana 33-124, no podrán exceder de una planta. Con el fin de tratar de rescatar el área como mirador, de presentarse renovación en la construcción, la altura de la manzana 126 solo debe alcanzar una altura máxima de dos plantas.

ANEXO II

Cuadro de vías autorizadas en el Macrodistrito I Cotahuma para Ocupación de Retiro Frontal

Zona	Ubicación	Tramo	Patrón
Sopocachi	Calle Méndez Arcos	Entre Av. Jaimes Freyre y Plaza Andrew	3R



USPA

PATRONES DE ASENTAMIENTO DEL ÁREA
DE VIVIENDA EN EL MACRODISTRITO

MAXIMILIANO PAREDES

TEXTO ORDENADO
Ordenanzas Municipales
G.M.L.P. N° 502/2009 – G.M.L.P. N° 070/2010

Dr. Juan Del Granado Cosio
Alcalde Municipal de La Paz

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 302 de la Constitución Política del Estado define las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, señalando en el numeral 6 la “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”, asimismo dentro de las competencias establecidas en el numeral 29 el “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”.

Que la Constitución Política del Estado, Capítulo Cuarto, referido a la Autonomía Municipal en su artículo 283 establece “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que la Ley N° 2028 de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999, en su artículo 8 párrafo I numeral 2 dispone como competencias de los Gobiernos Municipales el “Aprobar, regular, fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial del Municipio, en concordancia con las normas departamentales y nacionales de acuerdo a criterios técnicos.”

Que el artículo 83 de la Ley N° 2028 establece “Las normas nacionales de planeación urbanística, de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características, en toda área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El Alcalde Municipal y Ministerio Público serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas”.

Que el artículo 126 de la Ley N° 2028 señala “El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales”.

Que la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en su artículo 60 establece “Las áreas protegidas, constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.”

Que una atribución de los Gobiernos Municipales es el establecimiento de la normativa de Usos de Suelo y de Urbanismo y los parámetros de edificación a los que se debe someter toda construcción que sea edificada en la jurisdicción de cada Macrodistrito, de acuerdo a la normativa determinada para cada sector.

Que el “Reglamento de Gestión de Aires de Río, Riachuelos, Torrenteras y Quebradas del Municipio de La Paz” y los Mapas Temáticos aprobados mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 456/2009 de 16 de octubre de 2009, establecen lineamientos, políticas técnico legales y restricciones administrativas para la gestión territorial, la delimitación, administración y gestión del riesgo, con la finalidad de preservar el medio ambiente en las áreas del Macrodistrito Urbano II Maximiliano Paredes que comprenden los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas.

Que el artículo 5 inciso o) del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz aprobado mediante la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 de 31 de diciembre de 2008 señala que es competencia del Ejecutivo Municipal “aprobar el establecimiento, categorización o recategorización, zonificación y nueva delimitación de las Áreas Protegidas Municipales (APM) y elevar ante el Concejo Municipal para su respectiva sanción legal”.

Que mediante Resolución Municipal N° 280/93 de fecha 19 de mayo de 1993 se instruye proceder a la inscripción en

la Oficina de Derechos Reales, de una superficie de terreno de 197 Has, “Bosquecillo de Pura Pura” como propiedad municipal, asimismo mediante Ordenanza Municipal N° 054/94 HAM – HCM 055/94 de fecha 3 de junio de 1994, se declara al Bosquecillo de Pura Pura Santuario Municipal del Medio Ambiente y la Ecología.

Que la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, en su Artículo Primero declara 27 áreas, sitios y monumentos como patrimonio natural y paisajístico de La Paz para su conservación y protección, y en su Artículo Segundo establece que los planes y proyectos orientados a la preservación, conservación y mantenimiento de las citadas áreas debe contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 236/2008 de 18 de junio de 2008 se aprueba el Reglamento para la Explotación de Áridos que en su artículo 9 señala “El Plan de Manejo de áridos en Cuencas o Microcuencas determinará la dimensión de las franjas laterales de no explotación en ambos márgenes del río; su explotación estará condicionada a la licencia ambiental”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009, Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, en sus artículos 7, 8 y 19 establecen las atribuciones del Concejo Municipal, Alcaldes Municipales y la planificación en materia de áridos y agregados, respectivamente.

Que el artículo 1 inciso c) de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone entre sus objetos el “Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.”

Que el establecimiento de los usos de suelo y patrones de asentamiento es diferente en cada Macrodistrito, debido a sus particularidades morfológicas y sociales; aplicación que debe estar orientada a rescatar, preservar y fomentar las características y valores culturales propios de cada uno de ellos, identificándose las normas de uso de suelos como el instrumento técnico operativo destinado a fortalecer una mayor desconcentración administrativa.

Que para la presente actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA 2007, se realizó un trabajo coordinado entre el Legislativo y Ejecutivo Municipal contando además con la participación de diferentes instituciones y organizaciones sociales, entre ellas con el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de La Paz y el Colegio de Arquitectos de La Paz, con el objetivo de implementar una norma más eficiente y que responda a la dinámica urbana generada por el crecimiento económico, demográfico y social del Municipio que determinan la necesidad de actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento de cada Macrodistrito de forma bianual.

Que la Oficialía Mayor de Gestión Territorial ha ajustado los límites físicos de los 21 Distritos Urbanos consolidados mediante Resolución Municipal N° 406/97 de 16 de septiembre de 1997, límites transcritos en los planos que definen el Macrodistrito Urbano II Maximiliano Paredes conformado por los Distritos Municipales 7, 8, 9 y 10.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 330/2007 de fecha 6 de junio de 2007, se resuelve aprobar el “Plan de Desarrollo Municipal de La Paz (PDM) 2007 – 2011” que contiene la Estrategia de Desarrollo, que establece la red de visiones y vocaciones para todo el territorio del Municipio de La Paz, expresada en las nueve Subalcaldías, los siete (7) ejes y veintiún (21) sub ejes de desarrollo, objetivos estratégicos, políticas, programas y proyectos para los próximos cinco (5) años.

Que la Comisión de Planificación y Gestión Territorial mediante Informe INT – C.P.G.T. N° 489/09-10/JPG/44 de 15 de septiembre de 2009 recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las Normas de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA MAXIMILIANO PAREDES, correspondientes a los Distritos Municipales 7, 8, 9 y 10 expresadas en los siguientes planos que forman parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal:

- a) Plano de Ubicación del Macrodistrito Urbano II Maximiliano Paredes (Plano 1).

- b) Plano de Uso del Suelo y Patrones de Asentamiento Macrodistrito Urbano II Maximiliano Paredes (Plano 2).
- c) Plano de Cuencas Macrodistrito Urbano II Maximiliano Paredes (Plano 3).
- d) Plano de Áreas de Preservación Natural – Arqueológica del Macrodistrito Urbano II Maximiliano Paredes (Plano 4).
- e) Plano de Identificación de conjuntos patrimoniales del Macrodistrito Urbano II Maximiliano Paredes. (Plano 5).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las Cartillas Normativas de los siguientes Patrones de Asentamiento Habitacionales:

Patrón USPA Maximiliano Paredes	Descripción
Maximiliano Paredes 1	Construcción habitacional en altas pendientes y/o asignadas a Urbanizaciones, Remodelaciones regularizadas en cumplimiento a la Ley N° 2372, Ley N° 2717 y otras disposiciones jurídicas vigentes.
Maximiliano Paredes 2	Construcción habitacional media y baja pendiente.
Maximiliano Paredes 3	Construcción habitacional media y baja pendiente.
Maximiliano Paredes 3C	Construcción habitacional y actividades comerciales media y baja pendiente.
Maximiliano Paredes 3L	Construcción habitacional media y baja pendiente lineal.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar las Cartillas Normativas de:

- a) **Miradores y Apachetas:** Juan XXIII, Jach'a Apacheta, Sagrado Corazón de Jesús y Parque Portada Triangular.
 - a.1. Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Macrodistrito II Maximiliano Paredes. (Anexo I)

ARTÍCULO CUARTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor Técnica mediante la Dirección de Calidad Ambiental, en coordinación con la Oficialía Mayor de Gestión Territorial y la Subalcaldía Macrodistrito II Maximiliano Paredes, procedan, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, en cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, a elaborar los planes y proyectos específicos, que garanticen la conservación y el mantenimiento del Bosquecillo de Pura Pura.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor Técnica en un plazo de 180 días calendario, dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009 Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006, Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, procediendo a la elaboración del Plan de Manejo de Cuencas y Microcuencas bajo el siguiente detalle:

N°	Cuenca	En Coordinación con
1	Choqueyapu	Cotahuma, Maximiliano Paredes, Periférica y Centro

ARTÍCULO SEXTO.- En cumplimiento de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, los funcionarios públicos municipales, en el ejercicio y desempeño de su cargo, que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad en el cumplimiento y aplicación de lo establecido por la presente Ordenanza Municipal por acción y/u omisión, serán sancionados administrativa, civil y/o penalmente, según la gravedad del caso, previo Proceso Administrativo de Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad al artículo 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia plena a partir de su promulgación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza Municipal es de aplicación obligatoria, los trámites iniciados con anteriores normativas, a solicitud expresa del interesado, podrán adecuarse a la presente norma; en los casos de edificaciones que hayan sido construidas con anterioridad sin respetar la norma vigente en el momento, podrán ser legalizadas en el marco de la presente y el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 500/09.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Gabriela Niño de Guzmán García
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

David Barrientos Zapata
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por lo tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

Dr. Juan Del Granado Cosío
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

ANEXO I

Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Macro Distrito II Maximiliano Paredes.

N°	Nombre	Código Catastral	Ubicación		Uso Reglamento USPA Maximiliano Paredes		Restricciones en el Entorno	Restricciones en Altura
			Zona	Calle	Mirador	Entorno		
1	Parque Mirador Juan XXIII	38-407	Munaypata	Av. Florida y calle 31 de Julio	2 área residencial	2 área residencial	Se restringe el entorno en las manzanas: 19 en los lotes 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15	En los predios señalados, las construcciones no podrán exceder la altura de tres plantas.
2	Jach'a Apacheta	38-309	Alto Munaypata	Calle Las Retamas	2 área residencial	P1 Áreas de Forestación y Áreas verdes. 2 Área residencial	1. En las manzanas 38-310, 38-311 y 38-308. 2. En la manzana 38-308 (Equipamiento) 3. En la manzana 38-312 (Equipamiento)	1. En la manzana 38-308 y 310 Las edificaciones no podrán exceder de una planta. 2. En las manzanas 38-311 y 38-312 las edificaciones no excederán de dos plantas.
3	Sagrado Corazón de Jesús	8-329-1	Alto Sagrado Corazón de Jesús	Calle s/n Avenida Panorámica	1 Área residencial en altas pendientes	1 Área residencial en altas pendientes	Se presentan restricciones en: 1. En la manzana 8-239, en los predios que se encuentran frente al mirador. 2. En las manzanas 8-239 y 8-360 al mirador, las construcciones obstaculizan las visuales requeridas para constituirse como tal.	1. Los primeros predios de la manzana 8-239 frente al mirador, deberán alcanzar la altura de una planta. 2. Los predios posteriores a la manzana 239, es decir los que colindan con la calle s/n y la manzana 8-194 del entorno, alcanzaran la altura de dos plantas.
4	Parque Portada Triangular	Sin registro catastral	Portada Triangular	Av. NN.UU.	2 área residencial	2 Área residencial. P1 Área de Forestación y áreas verdes	Sin restricción en las manzanas aledañas.	Construcciones en el entorno sin restricción en altura.



USPRA

PATRONES DE ASENTAMIENTO DEL ÁREA
DE VIVIENDA EN EL MACRODISTRITO

PERIFÉRICA

1

2

3

3C

3R

3L

4

4L

4P

5

5Z

6

6Z

AV

A1

M1

TEXTO ORDENADO
Ordenanzas Municipales
G.M.L.P. N° 503/2009 – G.M.L.P N° 070/2010
Secretaría General

Dr. Juan Del Granado Cosío
Alcalde Municipal de La Paz

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 302 de la Constitución Política del Estado define las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, señalando en el numeral 6 la “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”, asimismo dentro de las competencias establecidas en el numeral 29 el “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”.

Que la Constitución Política del Estado, Capítulo Cuarto, referido a la Autonomía Municipal en su artículo 283 establece “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que la Ley N° 2028 de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999, en su artículo 8 párrafo I numeral 2 dispone como competencias de los Gobiernos Municipales el “Aprobar, regular, fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial del Municipio, en concordancia con las normas departamentales y nacionales de acuerdo a criterios técnicos.”

Que el artículo 83 de la Ley N° 2028 establece “Las normas nacionales de planeación urbanística, de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características, en toda área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El Alcalde Municipal y Ministerio Público serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas”.

Que el artículo 126 de la Ley N° 2028 señala “El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales”.

Que la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en su artículo 60 establece “Las áreas protegidas, constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.”

Que una atribución de los Gobiernos Municipales es el establecimiento de la normativa de Usos de Suelo y de Urbanismo y los parámetros de edificación a los que se debe someter toda construcción que sea edificada en la jurisdicción de cada Macrodistrito, de acuerdo a la normativa determinada para cada sector.

Que el “Reglamento de Gestión de Aires de Río, Riachuelos, Torrenteras y Quebradas del Municipio de La Paz” y los Mapas Temáticos aprobados mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 456/2009 de 16 de octubre de 2009, establecen lineamientos, políticas técnico legales y restricciones administrativas para la gestión territorial, la delimitación, administración y gestión del riesgo, con la finalidad de preservar el medio ambiente en las áreas del Macrodistrito Urbano III Periférica que comprenden los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas.

Que el artículo 5 inciso o) del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz aprobado mediante la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 de 31 de diciembre de 2008 señala que es competencia del Ejecutivo Municipal “aprobar el establecimiento, categorización o recategorización, zonificación y nueva delimitación de las Áreas Protegidas Municipales (APM) y elevar ante el Concejo Municipal para su respectiva sanción legal”.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 133/80 de fecha 5 de septiembre de 1980, se resuelve crear el Parque Municipal de Huaripampa, en la zona situada al Norte de la ciudad de La Paz, con una extensión de 2.000 hectáreas.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 78/90 HAM - HCM 90/90 de fecha 19 de noviembre de 1990, ratificada por Ordenanza Municipal N° 72/96 HAM -HCM 75/96 de fecha 20 de noviembre de 1996 que declara Parque Natural de Integración, las áreas forestales ubicadas en la parte superior de los valles: Alto Calvario, Alto Villa de La Cruz, Final Yanacocha, zona 27 de Mayo, Agua de la Vida Norte y Segundo Crucero.

Que la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, en su Artículo Primero declara 27 áreas, sitios y monumentos como patrimonio natural y paisajístico de La Paz para su conservación y protección, y en su Artículo Segundo establece que los planes y proyectos orientados a la preservación, conservación y mantenimiento de las citadas áreas debe contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 236/2008 de 18 de junio de 2008 se aprueba el Reglamento para la Explotación de Áridos que en su artículo 9 señala “El Plan de Manejo de áridos en Cuencas o Microcuencas determinará la dimensión de las franjas laterales de no explotación en ambos márgenes del río; su explotación estará condicionada a la licencia ambiental”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009, Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, en sus artículos 7, 8 y 19 establecen las atribuciones del Concejo Municipal, Alcaldes Municipales y la planificación en materia de áridos y agregados, respectivamente.

Que el artículo 1 inciso c) de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone entre sus objetos el “Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.”

Que el establecimiento de los usos de suelo y patrones de asentamiento es diferente en cada Macrodistrito, debido a sus particularidades morfológicas y sociales; aplicación que debe estar orientada a rescatar, preservar y fomentar las características y valores culturales propios de cada uno de ellos, identificándose las normas de uso de suelos como el instrumento técnico operativo destinado a fortalecer una mayor desconcentración administrativa.

Que para la presente actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA 2007, se realizó un trabajo coordinado entre el Legislativo y Ejecutivo Municipal contando además con la participación de diferentes instituciones y organizaciones sociales, entre ellas con el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de La Paz y el Colegio de Arquitectos de La Paz, con el objetivo de implementar una norma más eficiente y que responda a la dinámica urbana generada por el crecimiento económico, demográfico y social del Municipio que determinan la necesidad de actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento de cada Macrodistrito de forma bianual.

Que la Oficialía Mayor de Gestión Territorial ha ajustado los límites físicos de los 21 Distritos Urbanos consolidados mediante Resolución Municipal N° 406/97 de 16 de septiembre de 1997, límites transcritos en los planos que definen el Macrodistrito Urbano III Periférica conformado por los Distritos Municipales 11, 12 y 13.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 330/2007 de fecha 6 de junio de 2007, se resuelve aprobar el “Plan de Desarrollo Municipal de La Paz (PDM) 2007 - 2011” que contiene la Estrategia de Desarrollo, que establece la red de visiones y vocaciones para todo el territorio del Municipio de La Paz, expresada en las nueve Subalcaldías, los siete (7) ejes y veintiún (21) sub ejes de desarrollo, objetivos estratégicos, políticas, programas y proyectos para los próximos cinco (5) años.

Que el Informe INT.-VP-HCM N° 169/09-10/AV-IZ-038 de fecha 3 de septiembre de 2009 recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el Plano de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA Periférica, Cartillas Normativas habitacionales y Cartillas Normativas de Miradores y Apachetas correspondientes al Macrodistrito III Periférica conforme a antecedentes, análisis y revisión de la documentación.

Que la Comisión de Planificación y Gestión Territorial mediante Informe INT - C.P.G.T. N° 490/09-10/JPG/45 de 15 de septiembre de 2009 recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las Normas de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA PERIFÉRICA, correspondientes a los Distritos Municipales 11, 12 y 13 expresadas en los siguientes planos que forman parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal:

- Plano de Ubicación del Macrodistrito Urbano III Periférica (Plano 1).
- Plano de Uso del Suelo y Patrones de Asentamiento Macrodistrito Urbano III Periférica (Plano 2).
- Plano de Cuencas Macrodistrito Urbano III Periférica (Plano 3).
- Plano de Áreas de Preservación Natural – Arqueológica del Macrodistrito Urbano III Periférica (Plano 4).
- Plano de Identificación de conjuntos patrimoniales del Macrodistrito Urbano III Periférica (Plano 5).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las Cartillas Normativas de los siguientes Patrones de Asentamiento Habitacionales:

Patrón USPA Periférica	Descripción
Periférica 1	Construcción habitacional en altas pendientes y/o asignadas a Urbanizaciones, Remodelaciones regularizadas en cumplimiento a la Ley N° 2372, Ley N° 2717 y otras disposiciones jurídicas vigentes.
Periférica 2	Construcción habitacional en media y baja pendiente.
Periférica 3	Construcción habitacional media y baja pendiente.
Periférica 3C	Construcción habitacional y actividades comerciales media y baja pendiente.
Periférica 3L	Construcción habitacional media y baja pendiente lineal.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar las Cartillas Normativas de los siguientes Miradores y Apachetas:

- Killi Killi, Alto 27 de Mayo y Calvario.
a.1 Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Macrodistrito Urbano III Periférica. (Anexo I).

ARTÍCULO CUARTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor Técnica mediante la Dirección de Calidad Ambiental, en coordinación con la Oficialía Mayor de Gestión Territorial y la Subalcaldía Macrodistrito III Periférica procedan, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, en cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, a elaborar los planes y proyectos específicos que garanticen la conservación y el mantenimiento de las áreas contenidas en el Macrodistrito Urbano III-Periférica.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor Técnica en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009 Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006, Aprovechamientos y Explotación de Áridos y Agregados, procediendo a la elaboración del Plan de Manejo de Cuencas y Microcuencas, bajo el siguiente detalle:

N°	Cuenca	Macrodistrito
1	Choqueyapu	Periférica, Cotahuma, Maximiliano Paredes y Centro
2	Orcojahuira	Periférica, San Antonio, Sur y Centro

ARTÍCULO SEXTO.- En cumplimiento de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, los funcionarios públicos municipales, en el ejercicio y desempeño de su cargo, que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad en el cumplimiento y aplicación de lo establecido por la presente Ordenanza Municipal por acción y/u omisión, serán sancionados administrativa, civil y/o penalmente, según la gravedad del caso, previo Proceso Administrativo de Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad al artículo 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia plena a partir de su promulgación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza Municipal es de aplicación obligatoria, los trámites iniciados con anteriores normativas, a solicitud expresa del interesado, podrán adecuarse a la presente norma; en los casos de edificaciones que

hayan sido construidas con anterioridad sin respetar la norma vigente en el momento, podrán ser legalizadas en el marco de la presente y el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 500/09.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Gabriela Niño de Guzmán García
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Luís Revilla Herrero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

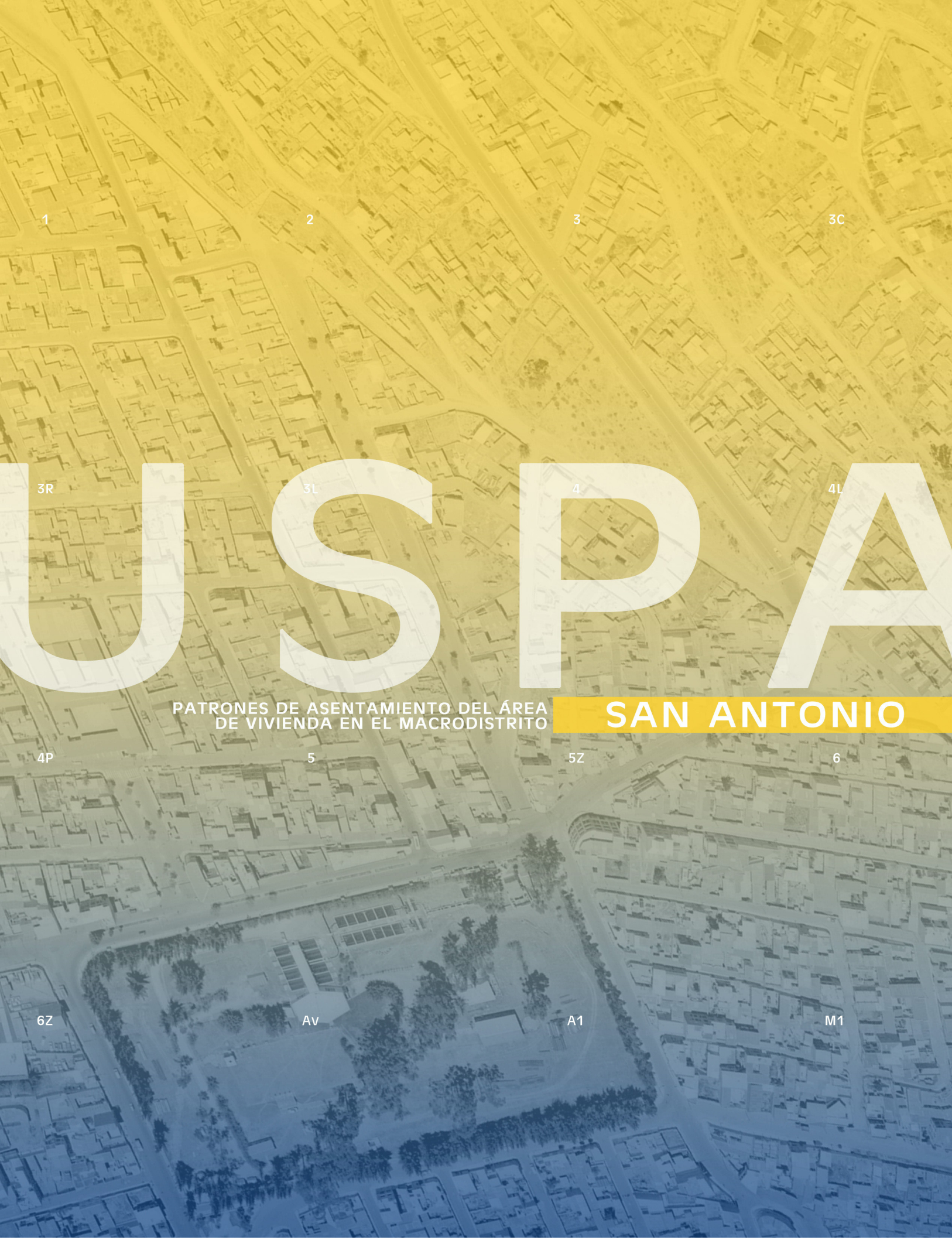
Por lo tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

Dr. Juan Del Granado Cosío
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

ANEXO I

Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Macrodistrito III Periférica

N°	Nombre	Código Catastral	Ubicación		Uso Reglamento USPA Periférica		Restricciones en el Entorno	Restricciones en Altura
			Zona	Calle	Mirador	Entorno		
1	Killi Killi	21-16	Villa Pabón	Av. La Bandera	2 Área residencial	2 Área residencial	Se presenta restricción en la Mnza. 21-16 aledaña al Mirador, separada por un pasaje y en la Mnza. 35-18.	La manzana del mismo código catastral al del mirador, se encuentra separada solo por un pasaje, de viviendas con una planta de altura, las cuales no deberán exceder en la parte mas alta o cumbre del nivel de piso del mirador, significando la altura de una planta. La manzana 35-18 podrá alcanzar la altura de dos plantas en los primeros predios que dan a la calle La Bandera y Calle Braun.
2	Alto 27 de Mayo Mirador - Apacheta	Sin registro catastral	Zona Alto 27 de Mayo	Sendero de acceso peatonal. Acceso vehicular hasta cierto lugar.	RN Áreas de Riesgo Naturales.	RN Áreas de Riesgos Naturales	Sin restricciones en el entorno.	Sin restricciones en altura de edificaciones, por no existir ninguna en su entorno.
3	Calvario	45-34	Villa de la Cruz	C. final Manzaneda y C. Sánchez Simbrón	2 Área residencial	2 Área residencial.	Se observa que en el entorno inmediato al mirador, se encuentran muros de cerco, en el mismo nivel, razón por lo que en la manzana donde se encuentra el mirador se deben restringir alturas. Las manzanas donde se presentan restricciones son la 45-34,45-14, 45-01,45-03 y la 45-13.	En la Manzana 45-34 donde se encuentra ubicado el Mirador, en los primeros predios que colindan con la iglesia y parte del mirador deben mantener la altura de una planta. El área en observación que se marca en propuesta (ver gráfico) actualmente se encuentra en proceso de expropiación. 2. En la Mza. 45-14 la altura será restringida a los primeros predios que colindan con el mirador, debiendo mantenerse una altura similar a la de un muro de cerco (2.40 m.), es decir que la altura máxima de cumbre o la parte más alta de la cubierta de una construcción en estos predios, no deberá exceder la altura del muro de cerco. En la misma manzana hacia la calle 3 de noviembre, la altura permisible alcanzará las dos plantas. (parte baja de la mnza.) 3. Las manzanas 45-01, 45-03 y 45-13 en los primeros lotes que colindan con la Calle 3 de Noviembre podrán alcanzar las dos plantas.



USPA

PATRONES DE ASENTAMIENTO DEL ÁREA
DE VIVIENDA EN EL MACRODISTRITO

SAN ANTONIO

TEXTO ORDENADO
Ordenanzas Municipales
G.M.L.P. N° 504/2009 – G.M.L.P N° 070/2010
Secretaría General

Dr. Juan Del Granado Cosío
Alcalde Municipal de La Paz

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 302 de la Constitución Política del Estado define las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, señalando en el numeral 6 la “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”, asimismo dentro de las competencias establecidas en el numeral 29 el “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”.

Que la Constitución Política del Estado, Capítulo Cuarto, referido a la Autonomía Municipal en su artículo 283 establece “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que la Ley N° 2028 de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999, en su artículo 8 párrafo I numeral 2 dispone como competencias de los Gobiernos Municipales el “Aprobar, regular, fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial del Municipio, en concordancia con las normas departamentales y nacionales de acuerdo a criterios técnicos.”

Que el artículo 83 de la Ley N° 2028 establece “Las normas nacionales de planeación urbanística, de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características, en toda área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El Alcalde Municipal y Ministerio Público serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas”.

Que el artículo 126 de la Ley N° 2028 señala “El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales”.

Que la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en su artículo 60 establece “Las áreas protegidas, constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.”

Que una atribución de los Gobiernos Municipales es el establecimiento de la normativa de Usos de Suelo y de Urbanismo y los parámetros de edificación a los que se debe someter toda construcción que sea edificada en la jurisdicción de cada Macrodistrito, de acuerdo a la normativa determinada para cada sector.

Que el “Reglamento de Gestión de Aires de Río, Riachuelos, Torrenteras y Quebradas del Municipio de La Paz” y los Mapas Temáticos aprobados mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 456/2009 de 16 de octubre de 2009, establecen lineamientos, políticas técnico legales y restricciones administrativas para la gestión territorial, la delimitación, administración y gestión del riesgo, con la finalidad de preservar el medio ambiente en las áreas del Macrodistrito Urbano IV San Antonio que comprenden los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas.

Que el artículo 5 inciso o) del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz aprobado mediante la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 de 31 de diciembre de 2008 señala que es competencia del Ejecutivo Municipal “aprobar el establecimiento, categorización o recategorización, zonificación y nueva delimitación de las Áreas Protegidas Municipales (APM) y elevar ante el Concejo Municipal para su respectiva sanción legal”.

Que la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, en su Artículo Primero declara 27 áreas, sitios y monumentos como patrimonio natural y paisajístico de La Paz para su conservación y protección, y en su Artículo Segundo establece que los planes y proyectos orientados a la preservación, conservación y mantenimiento de las citadas áreas debe contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 236/2008 de 18 de junio de 2008 se aprueba el Reglamento para la Explotación de Áridos que en su artículo 9 señala “El Plan de Manejo de áridos en Cuencas o Microcuencas determinará la dimensión de las franjas laterales de no explotación en ambos márgenes del río; su explotación estará condicionada a la licencia ambiental”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009, Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, en sus artículos 7, 8 y 19 establecen las atribuciones del Concejo Municipal, Alcaldes Municipales y la planificación en materia de áridos y agregados, respectivamente.

Que el artículo 1 inciso c) de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone entre sus objetos el “Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.”

Que el establecimiento de los usos de suelo y patrones de asentamiento es diferente en cada Macrodistrito, debido a sus particularidades morfológicas y sociales; aplicación que debe estar orientada a rescatar, preservar y fomentar las características y valores culturales propios de cada uno de ellos, identificándose las normas de uso de suelos como el instrumento técnico operativo destinado a fortalecer una mayor desconcentración administrativa.

Que para la presente actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA 2007, se realizó un trabajo coordinado entre el Legislativo y Ejecutivo Municipal contando además con la participación de diferentes instituciones y organizaciones sociales, entre ellas con el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de La Paz y el Colegio de Arquitectos de La Paz, con el objetivo de implementar una norma más eficiente y que responda a la dinámica urbana generada por el crecimiento económico, demográfico y social del Municipio que determinan la necesidad de actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento de cada Macrodistrito de forma bianual.

Que la Oficialía Mayor de Gestión Territorial ha ajustado los límites físicos de los 21 Distritos Urbanos consolidados mediante Resolución Municipal N° 406/97 de 16 de septiembre de 1997, límites transcritos en los planos que definen el Macrodistrito Urbano IV San Antonio conformado por los Distritos Municipales 14, 15, 16 y 17.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 330/2007 de fecha 6 de junio de 2007, se resuelve aprobar el “Plan de Desarrollo Municipal de La Paz (PDM) 2007 - 2011” que contiene la Estrategia de Desarrollo, que establece la red de visiones y vocaciones para todo el territorio del Municipio de La Paz, expresada en las nueve Subalcaldías, los siete (7) ejes y veintiún (21) sub ejes de desarrollo, objetivos estratégicos, políticas, programas y proyectos para los próximos cinco (5) años.

Que la Comisión de Planificación y Gestión Territorial mediante Informe INT - C.P.G.T. N° 491/09-10/JPG/46 de 15 de septiembre de 2009 recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las Normas de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA SAN ANTONIO, correspondientes a los Distritos Municipales 14, 15, 16 y 17 expresadas en los siguientes planos que forman parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal:

- a) Plano de Ubicación del Macrodistrito Urbano IV San Antonio (Plano 1).
- b) Plano de Uso del Suelo y Patrones de Asentamiento Macrodistrito Urbano IV San Antonio (Plano 2).
- c) Plano de Cuencas Macrodistrito Urbano IV San Antonio (Plano 3).
- d) Plano de Áreas de Preservación Natural – Arqueológica Macrodistrito Urbano IV San Antonio (Plano 4).

ARÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las Cartillas Normativas de los siguientes Patrones de Asentamiento Habitacionales:

Patrón USPA San Antonio	Descripción
San Antonio 1	Construcción habitacional en altas pendientes y/o asignadas a Urbanizaciones, Remodelaciones regularizadas en cumplimiento a la Ley N° 2372, Ley N° 2717 y otras disposiciones jurídicas vigentes.
San Antonio 2	Construcción habitacional media y baja pendiente.
San Antonio 3	Construcción habitacional media y baja pendiente.
San Antonio 3C	Construcción habitacional y actividades comerciales media y baja pendiente.
San Antonio 3L	Construcción habitacional media y baja pendiente lineal.
San Antonio 4CP	Construcción habitacional y actividades comerciales pareada.
San Antonio 4L	Construcción habitacional media y baja pendiente lineal.
San Antonio 4P	Construcción habitacional pareada.
San Antonio 4A	Construcción habitacional aislada.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar las Cartillas Normativas de:

- a) **Miradores y Apachetas:** Mirador Antenas de ENTEL, Mirador Escobar Uría Alto Pampahasi, Mirador de Alto Pampahasi, Mirador Santo Domingo, Mirador Villa Litoral, Mirador San Isidro Alto, Parque Mirador Escobar Uría, Parque Mirador de Alto Pacasa y Parque Mirador Juan Sin Miedo.
- a.1) Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Macrodistrito IV San Antonio. (Anexo I).

ARTÍCULO CUARTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor Técnica mediante la Dirección de Calidad Ambiental, en coordinación con la Oficialía Mayor de Gestión Territorial y la Subalcaldía Macrodistrito IV San Antonio, procedan, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, en cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, a elaborar los planes y proyectos específicos que garanticen la conservación y el mantenimiento de las áreas contenidas en el Macrodistrito Urbano IV San Antonio.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor Técnica en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009 Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006, Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, procediendo a la elaboración del Plan de Manejo de Cuencas y Microcuencas, bajo el siguiente detalle:

N°	Cuenca	Macrodistrito
1	Achumani - Jillusaya	San Antonio y Sur
2	Irpavi	San Antonio y Sur
3	Llojeta - Obrajes	Cotahuma, Sur y San Antonio
4	Orckojahuira	Periférica, San Antonio y Centro

ARTÍCULO SEXTO.- En cumplimiento de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, los funcionarios públicos municipales, en el ejercicio y desempeño de su cargo, que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad en el cumplimiento y aplicación de lo establecido por la presente Ordenanza Municipal por acción y/u omisión, serán sancionados administrativa, civil y/o penalmente, según la gravedad del caso, previo Proceso Administrativo de Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad al artículo 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia plena a partir de su promulgación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza Municipal es de aplicación obligatoria, los trámites iniciados con anteriores normativas, a solicitud expresa del interesado, podrán adecuarse a la presente norma; en los casos de edificaciones que

hayan sido construidas con anterioridad sin respetar la norma vigente en el momento, podrán ser legalizadas en el marco de la presente y el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 500/09.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Gabriela Niño de Guzmán García
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Luís Revilla Herrero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

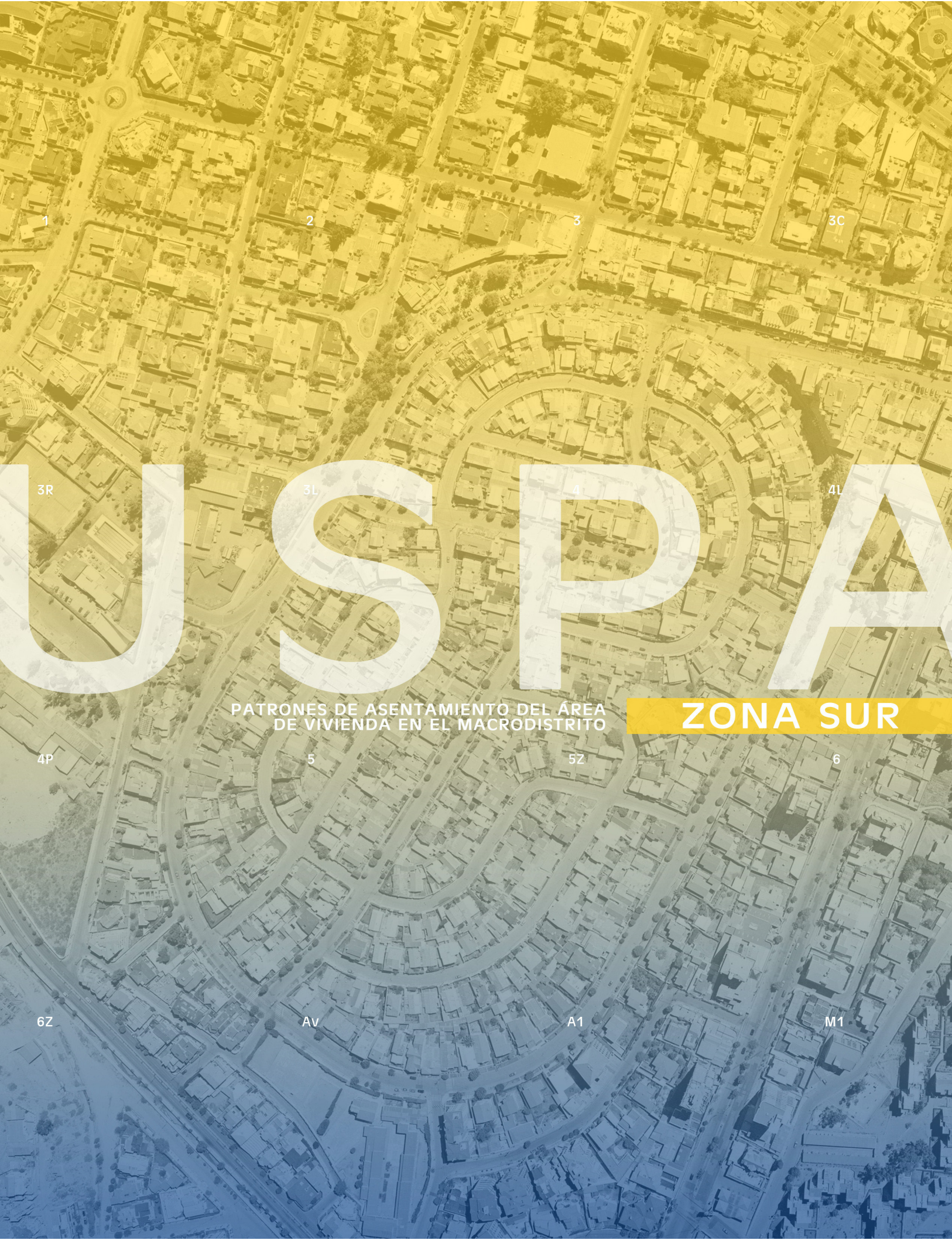
Por lo tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

Dr. Juan Del Granado Cosío
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

ANEXO I

Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Macrodistrito IV San Antonio

N°	Nombre	C ó d i g o Catastral	Ubicación		Uso Reglamento USPA San Antonio		Restricciones en el Entorno	Restricciones en Altura
			Zona	Calle	Mirador	Entorno		
1	Mirador Antenas ENTEL	Sin Registro Catastral	Pampahasi Alto	Sendero de Acceso	RN. Áreas de Riesgo Natural.	RN. Áreas de Riesgo Natural.	Sin restricciones en el entorno	Sin restricciones en altura de edificaciones.
2	Mirador Escobar Uría Alto Pampahasi	20-763	Pampahasi Alto	Avenida Circunvalación	RN. Áreas de Riesgo Natural	RN. Área de riesgo Natural invadida por construcciones	Se presentan restricciones en manzanas sin Código Catastral (Ver Grafico)	Se presenta restricción en altura máxima de construcción de una planta en las manzanas sin Código Catastral. (Ver gráfico)
3	Mirador de Alto Pampahasi	20-169	Pampahasi Alto	Avenida Circunvalación	RN. Áreas de Riesgo Natural	RN. Áreas de Riesgo Natural	Sin restricciones en su entorno.	Sin restricción
4	Mirador Santo Domingo	20-183	Kupini	Calle s/ nombre (Río Huayllas)	3 Área residencial.	3 Área residencial y RN Áreas de Riesgos Naturales.	Sin restricciones en el entorno	Sin restricciones en altura de construcción.
5	Mirador Villa Litoral	Sin Registro Catastral	Villa Litoral	Calle Carlos Loayza	3 Área residencial.	3 Área residencial.	Sin restricciones en el entorno	Sin restricciones en altura de construcción.
6	Mirador San Isidro Alto	34-356	San Isidro Alto	Avenida Las Retamas	AF. Área de Forestación y Área Verde	Sin restricciones en altura de construcción. 3 Residencial	Sin restricciones en el entorno	No se presentan restricciones al entorno; sin embargo existe una precaria construcción que rompe con el conjunto del área del mirador
7	Parque Mirador Escobar Uría	20-708	Escobar Uría	Calle S/ Nombre, entre Calle 4 y Calle 8	3 Área residencial.	3 Área residencial.	Sin restricciones en el entorno	No se presentan restricciones en altura por no existir edificaciones aledañas
8	Parque Mirador de Alto Pacasa	Sin Registro Catastral	Alto Pacasa	Avenida Imperial	3 Área residencial.	Se presenta restricción en la parte baja del talud y en la manzana 35-437, en forma parcial.	En el entorno inmediato, compartiendo la misma área del mirador se encuentran dos construcciones destinadas a reten policial, las construcciones en la parte baja del talud del mirador, al igual que las del frente al mirador (cruzando la vía) podrían obstruir parcialmente las visuales (Manzana 35-437)	3. Se restringe la altura de las construcciones que se encuentran en la parte baja del talud, a una planta. 2. En la manzana 35-437, solo en los primeros predios que colindan con la Avenida Imperial, se restringe la altura de construcción a dos plantas.
9	Parque Mirador Juan Sin Miedo	34-282	Zona San Isidro	Quebrada Kollpajahuira entre las Calles Nieves Linares y 10 de Noviembre	AF. Área de Forestación y Áreas Verdes	3 Área residencial.	No existe restricción por su ubicación es estratégica en altura y entorno natural.	Sin restricciones en altura de construcción.



USPDA

PATRONES DE ASENTAMIENTO DEL ÁREA
DE VIVIENDA EN EL MACRODISTRITO

ZONA SUR

TEXTO ORDENADO
Ordenanzas Municipales
G.M.L.P. N° 505/2009 - G.M.L.P. N° 053/2010 - G.M.L.P. N° 070/2010

Dr. Juan Del Granado Cosío
Alcalde Municipal de La Paz

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 302 de la Constitución Política del Estado define las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, señalando en el numeral 6 la “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”, asimismo dentro de las competencias establecidas en el numeral 29 el “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”.

Que la Constitución Política del Estado, Capítulo Cuarto, referido a la Autonomía Municipal en su artículo 283 establece “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que la Ley N° 2028 de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999, en su artículo 8 párrafo I numeral 2 dispone como competencias de los Gobiernos Municipales el “Aprobar, regular, fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial del Municipio, en concordancia con las normas departamentales y nacionales de acuerdo a criterios técnicos.”

Que el artículo 83 de la Ley N° 2028 establece “Las normas nacionales de planeación urbanística, de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características, en toda área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El Alcalde Municipal y Ministerio Público serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas”.

Que el artículo 126 de la Ley N° 2028 señala “El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales”.

Que la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en su artículo 60 establece “Las áreas protegidas, constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.”

Que una atribución de los Gobiernos Municipales es el establecimiento de la normativa de Usos de Suelo y de Urbanismo y los parámetros de edificación a los que se debe someter toda construcción que sea edificada en la jurisdicción de cada Macrodistrito, de acuerdo a la normativa determinada para cada sector.

Que el “Reglamento de Gestión de Aires de Río, Riachuelos, Torrenteras y Quebradas del Municipio de La Paz” y los Mapas Temáticos aprobados mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 456/2009 de 16 de octubre de 2009, establecen lineamientos, políticas técnico legales y restricciones administrativas para la gestión territorial, la delimitación, administración y gestión del riesgo, con la finalidad de preservar el medio ambiente en las áreas del Macrodistrito Urbano V Sur que comprenden los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas.

Que el artículo 5 inciso o) del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz aprobado mediante la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 de 31 de diciembre de 2008, señala que es competencia del Ejecutivo Municipal aprobar el establecimiento, categorización o recategorización, zonificación y nueva delimitación de las Áreas Protegidas Municipales (APM) y elevar ante el Concejo Municipal para su respectiva sanción legal.

Que mediante Resolución Municipal N° 450/95 de fecha 13 de diciembre de 1995 se declaran las Áreas del “Valle de las

Ánimas” como Parque Natural de Preservación y Conservación de la ciudad de La Paz.

Que la Resolución Municipal N° 122/96 de fecha 31 de julio de 1996 se declara como Área Protegida Municipal el “Bosque de Bolognia”

Que la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, en su artículo 1 declara 27 áreas, sitios y monumentos como patrimonio natural y paisajístico de La Paz para su conservación y protección, y en su artículo 2 establece que los planes y proyectos orientados a la preservación, conservación y mantenimiento de las citadas áreas debe contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Que la Ley N° 3137 de 10 de agosto de 2005 eleva a rango de Ley las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 025/2002 de 21 de marzo de 2002, instrumento legal que declara como Área Protegida Municipal al Bosquecillo de Auquisamaña para su preservación, delimitación, señalización y ejecución de planes de preservación del área; en función a ello la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 405/06 de fecha 13 de octubre de 2006 aprueba el Plano Georeferenciado de las Áreas Protegidas Municipales denominadas como Bosquecillo y Serranías de Auquisamaña y la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 429/07 de 10 de septiembre de 2007 dispone la inscripción definitiva a nombre del Gobierno Municipal de una superficie de 30.008,34 m2 con uso asignado de Área de Preservación de Paisaje Natural (Y5).

Que el Decreto Supremo N° 28491 de fecha 10 de diciembre de 2005 en su artículo 3 declara “Monumento Natural, Ecológico y Turístico al Cerro Challoma o Colorado y sus serranías en su totalidad, incluida el área que se encuentra en el ex - Fundo Següencoma de propiedad de la Policía Nacional. El Gobierno Municipal de La Paz y la Prefectura del Departamento, de manera coordinada realizarán las acciones necesarias para su preservación”.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 236/2008 de 18 de junio de 2008 se aprueba el Reglamento para la Explotación de Áridos que en su artículo 9 señala “El Plan de Manejo de áridos en Cuencas o Microcuencas determinará la dimensión de las franjas laterales de no explotación en ambos márgenes del río; su explotación estará condicionada a la licencia ambiental”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009, Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, en sus artículos 7, 8 y 19 establecen las atribuciones del Concejo Municipal, Alcaldes Municipales y la planificación en materia de áridos y agregados, respectivamente.

Que el artículo 1 inciso c) de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone entre sus objetos el “Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.”

Que el establecimiento de los usos de suelo y patrones de asentamiento es diferente en cada Macrodistrito, debido a sus particularidades morfológicas y sociales; aplicación que debe estar orientada a rescatar, preservar y fomentar las características y valores culturales propios de cada uno de ellos, identificándose las normas de uso de suelos como el instrumento técnico operativo destinado a fortalecer una mayor desconcentración administrativa.

Que en atención a las solicitudes de juntas de vecinos y vecinos del Macrodistrito Urbano V Sur, se ha procedido al análisis y revisión de los incentivos a la inversión contenidos en las Cartillas Normativas Sur 4P y Sur 4CP del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento “USPA 2007”, regulando su aplicación en las Cartillas normativas correspondientes.

Que para la presente actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA 2007, se realizó un trabajo coordinado entre el Legislativo y Ejecutivo Municipal contando además con la participación de diferentes instituciones y organizaciones sociales, entre ellas con el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de La Paz y el Colegio de Arquitectos de La Paz, con el objetivo de implementar una norma más eficiente y que responda a la dinámica urbana generada por el crecimiento económico, demográfico y social del Municipio que determinan la necesidad de actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento de cada Macrodistrito de forma bianual.

Que la Oficialía Mayor de Gestión Territorial ha ajustado los límites físicos de los 21 Distritos Urbanos consolidados mediante Resolución Municipal N° 406/97 de 16 de septiembre de 1997, límites transcritos en los planos que definen el Macrodistrito Urbano V Sur conformado por los Distritos Municipales 18, 19 y 21

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 330/2007 de fecha 6 de junio de 2007, se resuelve aprobar el “Plan de Desarrollo Municipal de La Paz (PDM) 2007 - 2011” que contiene la Estrategia de Desarrollo, que establece la red de

visiones y vocaciones para todo el territorio del Municipio de La Paz, expresada en las nueve Subalcaldías, los siete (7) ejes y veintiún (21) sub ejes de desarrollo, objetivos estratégicos, políticas, programas y proyectos para los próximos cinco (5) años.

Que el Informe INT.-VP-HCM N° 159/09-10/JL-035 de fecha 20 de agosto de 2009 recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el Plano de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA SUR, Cartillas Normativas habitacionales y Cartillas normativas de Miradores, Apachetas y Plazas correspondientes al Macrodistrito V Zona Sur conforme a antecedentes, análisis y revisión de la documentación.

Que la Comisión de Planificación y Gestión Territorial mediante Informe INT – C.P.G.T. N° 492/09-10/JPG/47 de 8 de septiembre de 2009 recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz, la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las Normas de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA SUR, correspondientes a los Distritos Municipales 18, 19 y 21 expresadas en los siguientes planos que forman parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal:

- Plano de Ubicación del Macrodistrito Urbano V Zona Sur (Plano 1).
- Plano de Uso del Suelo y Patrones de Asentamiento Macrodistrito Urbano V Zona Sur (Plano 2).
- Plano de Cuencas Macrodistrito Urbano V Zona Sur (Plano 3).
- Plano de Áreas de Preservación Natural – Arqueológica Macrodistrito Urbano V Zona Sur (Plano 4).
- Plano de Identificación de conjuntos patrimoniales del Macrodistrito Urbano V Zona Sur. (Plano 5).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las Cartillas Normativas de los siguientes Patrones de Asentamiento Habitacionales:

Patrón USPA Sur	Descripción
Sur 1	Construcción habitacional en altas pendientes y/o asignadas a Urbanizaciones, Remodelaciones regularizadas en cumplimiento a la Ley N° 2372, Ley N° 2717 y otras disposiciones jurídicas vigentes.
Sur 3	Construcción habitacional media y baja pendiente.
Sur 3C	Construcción habitacional y actividades comerciales media y baja pendiente.
Sur 3R	Construcción habitacional media y baja pendiente con retiro frontal obligatorio.
Sur 3L	Construcción habitacional media y baja pendiente lineal.
Sur 4	Construcción habitacional baja pendiente aislada.
Sur 4CP	Construcción habitacional y actividades comerciales pareada.
Sur 4A	Construcción habitacional aislada.
Sur 4L	Construcción habitacional media y baja pendiente lineal.
Sur 4P	Construcción habitacional pareada.
Sur 5	Construcción en Torre aislada de densidad media.
Sur 5Z	Construcción en Torre aislada de densidad media con zócalo.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar las Cartillas Normativas de:

- Miradores y Apachetas:** UFAO, Scout, Schoenstatt y Corazón de Jesús.
 - Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Macrodistrito V Zona Sur (Anexo I).
- Plazas:** Franz Tamayo (Obrajes) y Alexander Von Humboldt (Calacoto) Laguna de Cota Cota (Cota Cota).

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar la ocupación temporal de retiros frontales en las vías detalladas en el Anexo II que forma parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal para que a través de la Oficialía Mayor Técnica mediante la Dirección de Calidad Ambiental, en coordinación con la Oficialía Mayor de Gestión Territorial, la Subalcaldía Macrodistrito V Zona Sur, la Subalcaldía Distrito Rural 22 Hampaturi, procedan, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, en cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, a elaborar los planes y proyectos específicos, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado en el artículo 302 numeral 6 que garanticen la conservación y el mantenimiento de las siguientes áreas:

N°	Área, Sitio o Monumento	En coordinación con:
1	Parque Urbano Central: Río Choqueyapu y Río Orckojuhuira.	Subalcaldía Macrodistrito VII Centro
2	Cerros de Challoma, Cóndor Samaña, Serranías de Amor de Dios, Serranías Coloradas de la Florida y Azusiñani.	Prefectura del Departamento y las Subalcaldías Macrodistritales de Cotahuma y Mallasa (cuando corresponda).
3	Cerro Ticani	
4	Laguna de Cota Cota	
5	Muela del Diablo y Cerro Pachajalla	Prefectura del Departamento y la Subalcaldía Macrodistrito de Mallasa.
6	Valle de Las Ánimas - Putu Pampa	Prefectura del Departamento y Subalcaldía Distrito Rural 22 Hampaturi.
7	Cóndores Lakota	
8	Janckomarka	
9	Kellumani	Subalcaldía Distrito Rural 22 Hampaturi.
10	Huayllani	Subalcaldía Distrito Rural 22 Hampaturi.
11	Bosque de Bologna - Cementerio de Bella Vista	
12	Cerro de Aruntaya (23 de Marzo)	
13	Serranías de Aruntaya	
14	Serranías de Chicani	Subalcaldía Macrodistrito de San Antonio y Subalcaldía Distrito Rural 22 Hampaturi.
15	Serranías y Bosquecillo de Auquisamaña	
16	Serranías de Alto y Bajo Següencoma	
17	Bosque de Alto Achumani (Villa Ayacucho)	

ARTÍCULO SEXTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal para que a través de la Oficialía Mayor Técnica en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009 Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006, Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, procediendo a la elaboración del Plan de Manejo de Cuencas y Microcuencas, bajo el siguiente detalle:

N°	Cuenca	Macrodistrito
1	Achocalla	Cotahuma, Sur y Mallasa
2	Achumani - Jillusaya	San Antonio y Sur
3	Huayñajahuira	Sur y Mallasa
4	Irpavi	San Antonio y Sur
5	Llojeta - Obrajes	Cotahuma, Sur y San Antonio
6	Mallasa	Sur y Mallasa
7	Orckojuhuira	Periférica, San Antonio y Centro

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En cumplimiento de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, los funcionarios públicos municipales, en el ejercicio y desempeño de su cargo, que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad en el cumplimiento y aplicación de lo establecido por la presente Ordenanza Municipal por acción y/u omisión, serán sancionados administrativa, civil y/o penalmente, según la gravedad del caso, previo Proceso Administrativo de Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad al artículo 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 la presente Ordenanza entrará en vigencia plena a partir de su promulgación.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza Municipal es de aplicación obligatoria, los trámites iniciados con anteriores normativas, a solicitud expresa del interesado, podrán adecuarse a la presente norma; en los casos de edificaciones que hayan sido construidas con anterioridad sin respetar la norma vigente en el momento, podrán ser legalizadas en el marco de la presente y el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 500/09.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Gabriela Niño de Guzmán García
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Luís Revilla Herrero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por lo tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

Dr. Juan Del Granado Cosío
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

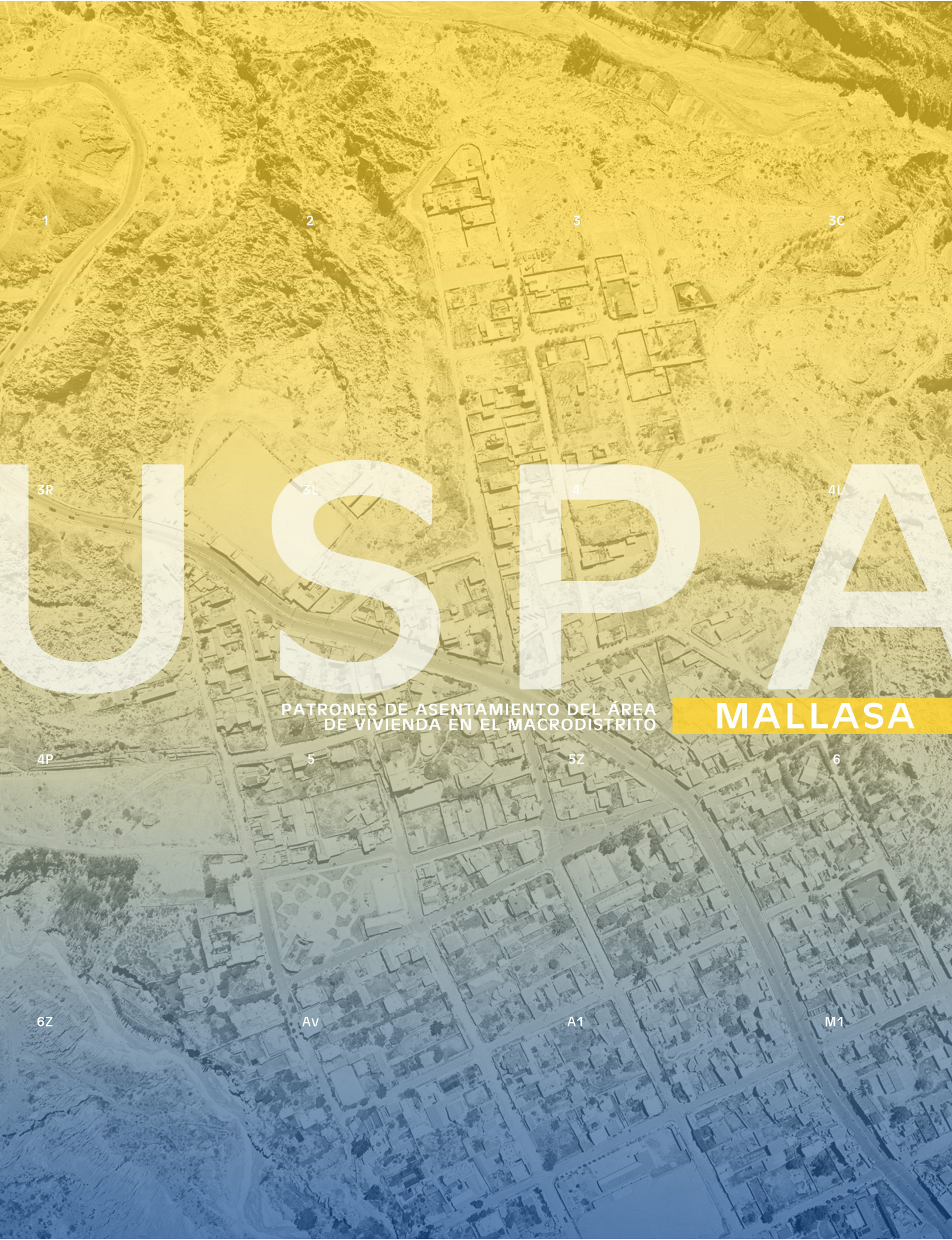
ANEXO I

Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Macrodistrito V Sur.

Nº	Nombre	C ó d i g o Catastral	Ubicación		Uso Reglamento USPA Sur		Restricciones en el Entorno	Restricciones en Altura
			Zona	Calle	Mirador	Entorno		
1	Parque Mirador UFAO	17- 283-1	Alto Obrajés	Calle 10	3 Área residencial.	3 Área residencial	Se presenta restricción en el entorno en las manzanas 17-74, 17-73 y 17-160.	1. Se debe realizar restricción en altura de las edificaciones en los predios de la parte superior de la manzana 17-74 que colinda con el Callejón s/nombre, permitiendo la altura de dos plantas. 2. Las construcciones de los predios de la parte inferior de la misma manzana no sobrepasarán las tres plantas. 3. En la manzana 17- 73 en los predios que colindan con la calle 10, en el sector señalado en plano de la respectiva cartilla normativa, la altura de construcción se restringe a dos plantas. 4. La manzana 17-60, será restringida a tres plantas.
2	Mirador Corazón de Jesús	N o cuenta c o n c ó d i g o catastral.	A l t o Següencoma	Calle 2 A	4P Área residencial	4P Área residencial	S i n restricciones en el entorno mediato. Se observa la construcción de una Capilla en el mismo Mirador, la que obstruye visuales.	Sin restricciones en altura de construcciones.
3	Mirador Santuario de Schoenstatt	N o cuenta c o n c ó d i g o catastral.	Meseta de Achumani	F i n a l C a l l e J u l i o Méndez	RN Área de Riesgo Naturales y parte del mirador en AF	RN Áreas de Riesgo Naturales y AF Área de forestación y área verde.	S i n restricciones en su entorno.	Sin restricciones en altura de construcciones.
4	Mirador Scout	27-13	A l t o Següencoma	Av. de Circun- valación	4P Área residencial.	4P Área Residencial y RN Áreas de Riesgos Naturales.	S i n restricciones en el entorno	Sin restricciones en altura de construcción.

ANEXO II

Cuadro de vías autorizadas en el Macrodistrito V Sur para Ocupación de Retiro Frontal			
Zona	Ubicación	Tramo	Patrón
Obrajes	Calle N° 16	Entre Av. Hernando Siles y Av. H. Ormachea	4
Obrajes	Av. 14 de septiembre	Entre calle N° 1 y calle N° 2	3R y 4
Calacoto	Av. Ballivián	Entre c/ N° 8 y c/ N° 26	5
Calacoto	Calle N° 21	Entre Av. Ballivián y Av. Costanera	5Z
Calacoto	Calle N° 23	Entre Av. Ballivián y Av. Fuerza Naval Boliviana	5
Calacoto	Calle N° 8	Entre Av. Ballivián y Av. Sánchez Bustamante	4
Calacoto	Av. Ballivián	Entre la calle N° 23 y la calle N° 25	5
San Miguel	Av. Mariscal Montenegro	En toda la circunvalación de la Urbanización "San Miguel" y entre la calle N° 18 y calle N° 21 Calacoto	4CP
San Miguel	c/ Gabriel René Moreno	En toda su extensión	4CP
San Miguel	c/ Claudio Aliaga	En toda su extensión	4CP
San Miguel	c/ Juan Capriles	En toda su extensión	4CP
San Miguel	c/ Horacio Ferrecio	En toda su extensión	4CP
San Miguel	c/ Jaime Mendoza	En toda su extensión	4CP
San Miguel	c/ Enrique Peñaranda	En toda su extensión	4CP
San Miguel	c/ José María Zalles	En toda su extensión	4CP
San Miguel	c/ Pancara	En toda su extensión	4CP
San Miguel	Calle Julio Patiño	Entre calle N° 18 y calle N° 22	4 y 4CP
San Miguel	Mcal. Montenegro	Entre calle N° 21 y calle N° 22	4
Los Pinos	Av. José María Aguirre Achá	Entre c/ N° 21 y c/ N° 7 de Los Pinos sobre predios ubicados al Sur de la vía	4CP
Achumani	Av. Víctor García Lanza	Entre Av. Fuerza Naval Boliviana y c/ 22 de Achumani	5 - 4CP
Achumani	c/ N° 16 de Achumani	Entre Av. García Lanza y Av. Costanera José Manuel Chinchilla, exclusivamente en el área frente al Mercado "Achumani"	4CP
Achumani	c/ N° 22 de Achumani (Av. Fermín Eyzaguirre)	Entre Av. García Lanza y Av. Costanera José Manuel Chinchilla	4
Achumani	Av. Costanera José Manuel Chinchilla	Entre c/ Tomás Murillo y c/ N° 22	4
Achumani	c/ N° 16 de Achumani	Entre Av. García Lanza y Av. Costanera José Manuel Chinchilla, exclusivamente en el área frente al Mercado "Achumani"	4CP
Cota Cota	Av. Muñoz Reyes	En toda su extensión	4
Chasquipampa	Av. Defensores del Chaco	En toda su extensión	4



USPA

PATRONES DE ASENTAMIENTO DEL ÁREA
DE VIVIENDA EN EL MACRODISTRITO

MALLASA

TEXTO ORDENADO
Ordenanzas Municipales
G.M.L.P. N° 506/2009 – G.M.L.P N° 070/2010

Dr. Juan Del Granado Cosío
Alcalde Municipal de La Paz

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 302 de la Constitución Política del Estado define las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, señalando en el numeral 6 la “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”, asimismo dentro de las competencias establecidas en el numeral 29 el “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”.

Que la Constitución Política del Estado, Capítulo Cuarto, referido a la Autonomía Municipal en su artículo 283 establece “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que la Ley N° 2028 de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999, en su artículo 8 párrafo I numeral 2 dispone como competencias de los Gobiernos Municipales el “Aprobar, regular, fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial del Municipio, en concordancia con las normas departamentales y nacionales de acuerdo a criterios técnicos.”

Que el artículo 83 de la Ley N° 2028 establece “Las normas nacionales de planeación urbanística, de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características, en toda área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El Alcalde Municipal y Ministerio Público serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas”.

Que el artículo 126 de la Ley N° 2028 señala “El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales”.

Que la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en su artículo 60 establece “Las áreas protegidas, constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.”

Que una atribución de los Gobiernos Municipales es el establecimiento de la normativa de Usos de Suelo y de Urbanismo y los parámetros de edificación a los que se debe someter toda construcción que sea edificada en la jurisdicción de cada Macrodistrito, de acuerdo a la normativa determinada para cada sector.

Que el “Reglamento de Gestión de Aires de Río, Riachuelos, Torrenteras y Quebradas del Municipio de La Paz” y los Mapas Temáticos aprobados mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 456/2009 de 16 de octubre de 2009, establecen lineamientos, políticas técnico legales y restricciones administrativas para la gestión territorial, la delimitación, administración y gestión del riesgo, con la finalidad de preservar el medio ambiente en las áreas del Distrito Urbano 20 Mallasa que comprenden los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas.

Que el artículo 5 inciso o) del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz aprobado mediante la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 de 31 de diciembre de 2008 señala que es competencia del Ejecutivo Municipal “aprobar el establecimiento, categorización o recategorización, zonificación y nueva delimitación de las Áreas Protegidas Municipales (APM) y elevar ante el Concejo Municipal para su respectiva sanción legal”.

Que la Resolución Prefectural N° 0372 de 27 de julio de 1999 declara al “Cerro Colorado” Monumento Natural, Ecológico y Turístico del Municipio de La Paz.

Que la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 193/2003 de fecha 2 de septiembre de 2003 crea el Circuito Turístico Cultural Mallasa del Municipio de La Paz comprendido por las siguientes y áreas y sitios: Sendero del Águila, Peñones de Escalamiento, Cactario, Valle de la Luna, Zoológico Municipal, Muela del Diablo, Valle de las Flores, Mirador de Mallasa, Circuito Peatonal (Amor de Dios – Mallasa) y Mirador de Mallasilla.

Que mediante Decreto Supremo N° 4309 de 6 de febrero de 1956 se declaro de necesidad y utilidad pública el establecimiento del Parque Nacional Mallasa con una extensión de 180 Has.

Que mediante Ley N° 2305 de fecha 20 de diciembre de 2001 el H. Congreso Nacional Decreta en el artículo Primero de conformidad con los artículos 4 y 13 de la Ley Forestal y artículos 60 y 61 de la Ley del Medio Ambiente, declara Área Protegida de Manejo Integrado al Parque Nacional de Mallasa y al área circundante a esta, comprendiendo un total de 1.473,48 Has.

Que la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, en su Artículo Primero declara 27 áreas, sitios y monumentos como patrimonio natural y paisajístico de La Paz para su conservación y protección, y en su Artículo Segundo establece que los planes y proyectos orientados a la preservación, conservación y mantenimiento de las citadas áreas debe contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 236/2008 de 18 de junio de 2008 se aprueba el Reglamento para la Explotación de Áridos que en su artículo 9 señala “El Plan de Manejo de áridos en Cuencas o Microcuencas determinará la dimensión de las franjas laterales de no explotación en ambos márgenes del río; su explotación estará condicionada a la licencia ambiental”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009, Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, en sus artículos 7, 8 y 19 establecen las atribuciones del Concejo Municipal, Alcaldes Municipales y la planificación en materia de áridos y agregados, respectivamente.

Que el artículo 1 inciso c) de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone entre sus objetos el “Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.”

Que el establecimiento de los usos de suelo y patrones de asentamiento es diferente en cada Macrodistrito, debido a sus particularidades morfológicas y sociales; aplicación que debe estar orientada a rescatar, preservar y fomentar las características y valores culturales propios de cada uno de ellos, identificándose las normas de uso de suelos como el instrumento técnico operativo destinado a fortalecer una mayor desconcentración administrativa.

Que en atención a las solicitudes de juntas de vecinos y vecinos del Distrito Urbano 20 Mallasa, se ha procedido al análisis y revisión de los incentivos a la inversión contenidos en las Cartillas Normativas Mallasa 4CP, Mallasa 4A, Mallasa 4P y Mallasa 4L del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA 2007, regulando su aplicación en las Cartillas Normativas correspondientes.

Que para la presente actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA 2007, se realizó un trabajo coordinado entre el Legislativo y Ejecutivo Municipal contando además con la participación de diferentes instituciones y organizaciones sociales, entre ellas con el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de La Paz y el Colegio de Arquitectos de La Paz, con el objetivo de implementar una norma más eficiente y que responda a la dinámica urbana generada por el crecimiento económico, demográfico y social del Municipio que determinan la necesidad de actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento de cada Macrodistrito de forma bianual.

Que la Oficialía Mayor de Gestión Territorial ha ajustado los límites físicos de los 21 Distritos Urbanos consolidados mediante Resolución Municipal N° 406/97 de 16 de septiembre de 1997, límites transcritos en los planos que definen el Distrito Urbano 20.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 330/2007 de fecha 6 de junio de 2007, se resuelve aprobar el “Plan de Desarrollo Municipal de La Paz (PDM) 2007 – 2011” que contiene la Estrategia de Desarrollo, que establece la red de visiones y vocaciones para todo el territorio del Municipio de La Paz, expresada en las nueve Subalcaldías, los siete (7) ejes y veintiún (21) sub ejes de desarrollo, objetivos estratégicos, políticas, programas y proyectos para los próximos cinco (5) años.

Que la Comisión de Planificación y Gestión Territorial mediante Informe INT – C.P.G.T. N° 493/09-10/JPG/48 de 15 de septiembre de 2009 recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las Normas de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA MALLASA, correspondientes al Distrito Urbano 20 expresada en los siguientes planos que forman parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal:

- a) Plano de Ubicación del Distrito Urbano 20 Mallasa (Plano 1).
- b) Plano de Uso del Suelo y Patrones de Asentamiento Distrito Urbano 20 Mallasa (Plano 2).
- c) Plano de Cuencas Distrito Urbano 20 Mallasa (Plano 3).
- d) Plano de Áreas de Preservación Natural – Arqueológica Distrito Urbano 20 Mallasa (Plano 4).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las Cartillas Normativas de los siguientes Patrones de Asentamiento Habitacionales:

Patrón USPA Mallasa	Descripción
Mallasa 4CP	Construcción habitacional y actividades comerciales pareada.
Mallasa 4A	Construcción habitacional aislada.
Mallasa 4L	Construcción habitacional media y baja pendiente lineal.
Mallasa 4P	Construcción habitacional pareada.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar las Cartillas Normativas de:

a) **Miradores y Apachetas:** Mallasilla

- a1) Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas (Anexo I).

Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Distrito 20 Mallasa								
Nº	Nombre	C ó d i g o Catastral	Ubicación		Uso Reglamento USPA Mallasa		Restricciones en el Entorno	Restricciones en Altura
			Zona	Calle	Mirador	Entorno		
1	Mirador Mallasilla	s / c o d cat	Mallasilla	Cotapata	P 1 Preservación del Paisaje Natural	Mallasa 4P y P2 Preservación del Paisaje Natural (con instrumento legal de respaldo)	Ninguna	Ninguna

ARTÍCULO CUARTO.- Instruir a la Subalcaldía Macrodistrito VI Mallasa en coordinación con Dirección Jurídica, Oficialía Mayor de Culturas-Dirección de Patrimonio Tangible y Natural, Dirección de Administración General-Unidad de Bienes Inmuebles, en el marco de lo establecido por el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 193/2003 de fecha 2 de septiembre de 2003, identificar, en el plazo de noventa (90) días calendario, los miradores y apachetas componentes del Circuito Turístico y realizar todas las acciones que precautelen la propiedad pública del circuito mencionado.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor Técnica mediante la Dirección de Calidad Ambiental, en coordinación con la Oficialía Mayor de Gestión Territorial, la Subalcaldía Macrodistrito VI Mallasa, procedan, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, en cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, a elaborar los planes y proyectos específicos que garanticen la conservación y el mantenimiento de las siguientes áreas:

Nº	Área, Sitio o Monumento	En coordinación con:
1	Cerros de Challoma, Cóndor Samaña, Serranías de Amor de Dios, Serranías Coloradas de la Florida y Azusiñani.	Prefectura del Departamento y las Subalcaldías Macrodistritos V Sur y VI Mallasa.
2	Muela del Diablo y Cerro Pachajalla	Prefectura del Departamento y las Subalcaldías Macrodistritos V Sur y VI de Mallasa.
3	Serranías de Alto y Bajo Seguencoma	Prefectura del Departamento y las Subalcaldías Macrodistritos V Sur y VI de Mallasa.

ARTÍCULO SEXTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de calidad Ambiental dependiente de la Oficialía mayor Técnica la elaboración en el plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3137 de 10 de agosto de 2005 y lo establecido en la Ordenanza Municipal G.M.L.P. 692/2008 de 31 de diciembre de 2008, el mantenimiento y la elaboración de un Plan de Manejo de Áreas Protegidas Municipales que garanticen la conservación y el mantenimiento de la Muela del Diablo, Valle de la Luna y Cactario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor Técnica en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009 Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006, Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, procediendo a la elaboración del Plan de Manejo de Cuencas y Microcuencas, bajo el siguiente detalle:

Nº	Cuenca	Macro Distrito
1	Achocalla	Cotahuma, Sur y Mallasa
2	Endorreica	Mallasa
3	Huayñajahuira	Sur y Mallasa
4	Mallasa	Sur y Mallasa

ARTÍCULO OCTAVO.- En cumplimiento de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, los funcionarios públicos municipales, en el ejercicio y desempeño de su cargo, que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad en el cumplimiento y aplicación de lo establecido por la presente Ordenanza Municipal por acción y/u omisión, serán sancionados administrativa, civil y/o penalmente, según la gravedad del caso, previo Proceso Administrativo de Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad al artículo 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia plena a partir de su promulgación.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente Ordenanza Municipal es de aplicación obligatoria, los trámites iniciados con anteriores normativas, a solicitud expresa del interesado, podrán adecuarse a la presente norma; en los casos de edificaciones que hayan sido construidas con anterioridad sin respetar la norma vigente en el momento, podrán ser legalizadas en el marco de la presente y el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 500/09.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Gabriela Niño de Guzmán García
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

David Barrientos Zapata
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

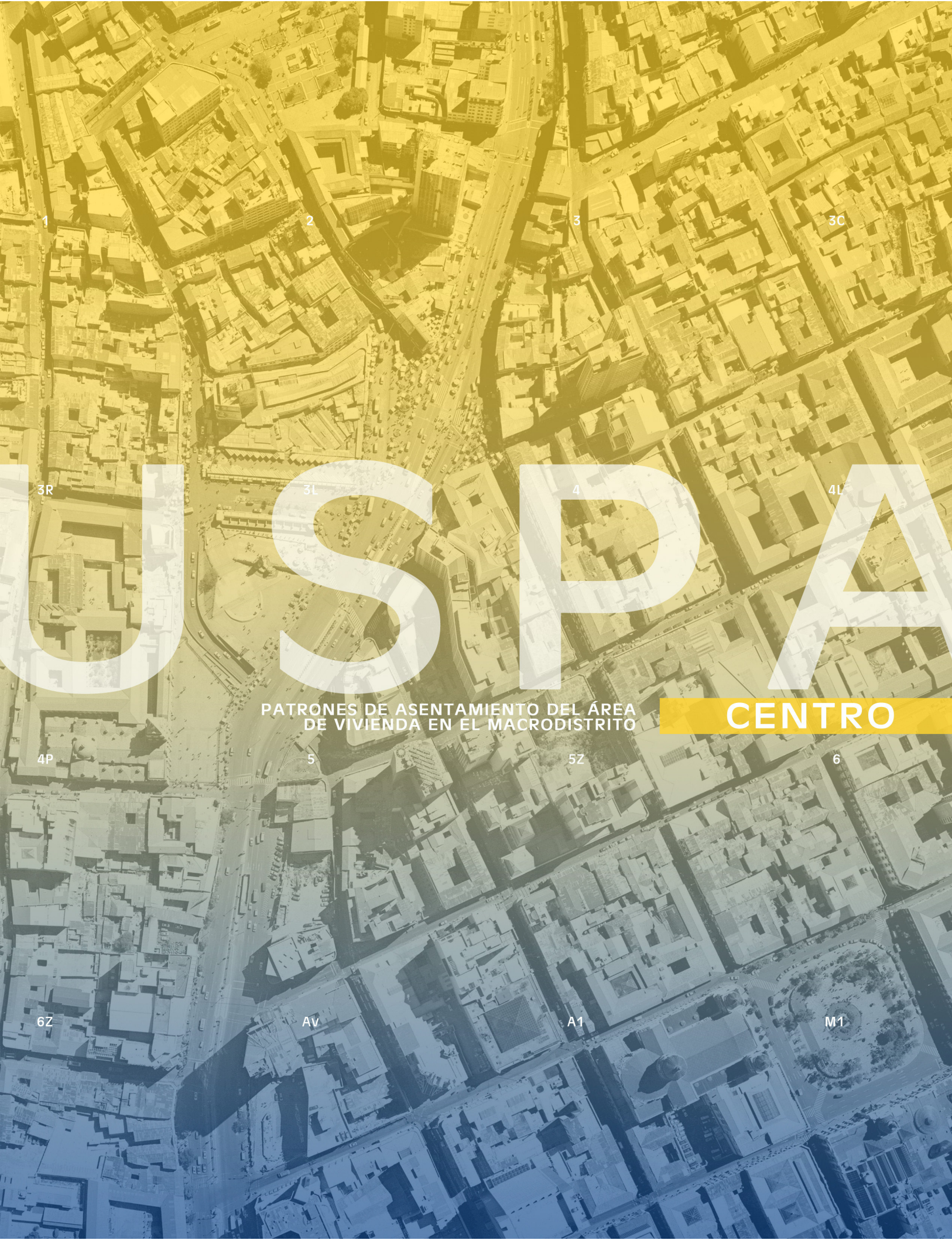
Por lo tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

Dr. Juan Del Granado Cosío
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Anexo I

Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Distrito 20 Mallasilla

N°	Nombre	Código Catastral	Ubicación		Uso Reglamento USPA Mallasilla		Restricciones en el Entorno	Restricciones en Altura
			Zona	Calle	Mirador	Entorno		
1	Mirador Mallasilla	s/Cod. Cat.	Mallasilla	s/n	P1 Preservación del Paisaje Natural	Mallasilla 4P y P2 Preservación del Paisaje Natural (con instrumento legal de respaldo)	Ninguna	Ninguna



USPDA

PATRONES DE ASENTAMIENTO DEL ÁREA
DE VIVIENDA EN EL MACRODISTRITO

CENTRO

TEXTO ORDENADO
Ordenanzas Municipales
G.M.L.P. N° 507/2009 – G.M.L.P N° 070/2010

Dr. Juan Del Granado Cosío
Alcalde Municipal de La Paz

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 302 de la Constitución Política del Estado define las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, señalando en el numeral 6 la “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”, asimismo dentro de las competencias establecidas en el numeral 29 el “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”.

Que la Constitución Política del Estado, Capítulo Cuarto, referido a la Autonomía Municipal en su artículo 283 establece “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que la Ley N° 2028 de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999, en su artículo 8 párrafo I numeral 2 dispone como competencias de los Gobiernos Municipales el “Aprobar, regular, fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial del Municipio, en concordancia con las normas departamentales y nacionales de acuerdo a criterios técnicos.”

Que el artículo 83 de la Ley N° 2028 establece “Las normas nacionales de planeación urbanística, de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características, en toda área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El Alcalde Municipal y Ministerio Público serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas”.

Que el artículo 126 de la Ley N° 2028 señala “El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales”.

Que la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en su artículo 60 establece “Las áreas protegidas, constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.”

Que una atribución de los Gobiernos Municipales es el establecimiento de la normativa de Usos de Suelo y de Urbanismo y los parámetros de edificación a los que se debe someter toda construcción que sea edificada en la jurisdicción de cada Macrodistrito, de acuerdo a la normativa determinada para cada sector.

Que el “Reglamento de Gestión de Aires de Río, Riachuelos, Torrenteras y Quebradas del Municipio de La Paz” y los Mapas Temáticos aprobados mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 456/2009 de 16 de octubre de 2009, establecen lineamientos, políticas técnico legales y restricciones administrativas para la gestión territorial, la delimitación, administración y gestión del riesgo, con la finalidad de preservar el medio ambiente en las áreas del Macrodistrito Urbano VII Centro que comprenden los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas.

Que el artículo 5 inciso o) del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz aprobado mediante la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 de 31 de diciembre de 2008 señala que es competencia del Ejecutivo Municipal “aprobar el establecimiento, categorización o recategorización, zonificación y nueva delimitación de las Áreas Protegidas Municipales (APM) y elevar ante el Concejo Municipal para su respectiva sanción legal”.

Que la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, en su Artículo Primero

declara 27 áreas, sitios y monumentos como patrimonio natural y paisajístico de La Paz para su conservación y protección, y en su Artículo Segundo establece que los planes y proyectos orientados a la preservación, conservación y mantenimiento de las citadas áreas debe contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 236/2008 de 18 de junio de 2008 se aprueba el Reglamento para la Explotación de Áridos que en su artículo 9 señala “El Plan de Manejo de áridos en Cuencas o Microcuencas determinará la dimensión de las franjas laterales de no explotación en ambos márgenes del río; su explotación estará condicionada a la licencia ambiental”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009, Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, en sus artículos 7, 8 y 19 establecen las atribuciones del Concejo Municipal, Alcaldes Municipales y la planificación en materia de áridos y agregados, respectivamente.

Que el artículo 1 inciso c) de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone entre sus objetos el “Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.”

Que el establecimiento de los usos de suelo y patrones de asentamiento es diferente en cada Macrodistrito, debido a sus particularidades morfológicas y sociales; aplicación que debe estar orientada a rescatar, preservar y fomentar las características y valores culturales propios de cada uno de ellos, identificándose las normas de uso de suelos como el instrumento técnico operativo destinado a fortalecer una mayor desconcentración administrativa.

Que para la presente actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA 2007, se realizó un trabajo coordinado entre el Legislativo y Ejecutivo Municipal contando además con la participación de diferentes instituciones y organizaciones sociales, entre ellas con el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de La Paz y el Colegio de Arquitectos de La Paz, con el objetivo de implementar una norma más eficiente y que responda a la dinámica urbana generada por el crecimiento económico, demográfico y social del Municipio que determinan la necesidad de actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento de cada Macrodistrito de forma bianual.

Que la Oficialía Mayor de Gestión Territorial ha ajustado los límites físicos de los 21 Distritos Urbanos consolidados mediante Resolución Municipal N° 406/97 de 16 de septiembre de 1997, límites transcritos en los planos que definen el Macrodistrito Urbano VII Centro conformado por los Distritos Municipales 1 y 2.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 330/2007 de fecha 6 de junio de 2007, se resuelve aprobar el “Plan de Desarrollo Municipal de La Paz (PDM) 2007 - 2011” que contiene la Estrategia de Desarrollo, que establece la red de visiones y vocaciones para todo el territorio del Municipio de La Paz, expresada en las nueve Subalcaldías, los siete (7) ejes y veintiún (21) sub ejes de desarrollo, objetivos estratégicos, políticas, programas y proyectos para los próximos cinco (5) años.

Que dentro del área administrada por la Subalcaldía Macrodistrito VII Centro se encuentra el Parque Urbano Central, equipamiento de carácter metropolitano que por sus características para su administración resulta necesario la aprobación de Cartillas Normativas especiales con el objetivo de garantizar su preservación y conservación para el disfrute de la población.

Que de igual manera en el área administrada por la Subalcaldía Macrodistrito VII Centro se encuentra la Residencia Presidencial, edificio que por su naturaleza y destino con el objetivo de garantizar su uso en condiciones adecuadas por aspectos de seguridad, en cumplimiento de lo establecido por Decreto Supremo N° 13612 de 2 de junio de 1976, es necesario el establecimiento de restricciones que contemplen radios de seguridad por anillos y alturas para las edificaciones circundantes.

Que el Informe INT-VP-HCM N° 176/09-10/AV-IZ-042 de fecha 3 de septiembre de 2009 recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el Plano de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento Centro, Cartillas Normativas Habitacionales y Cartillas Normativas de Miradores, Apachetas y Plazas correspondientes al Macrodistrito Urbano VII Centro conforme a antecedentes, análisis y revisión de la documentación.

Que la Comisión de Planificación y Gestión Territorial mediante Informe INT - C.P.G.T. N° 494/09-10/JPG/49 de 15 de septiembre de 2009 recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz la aprobación de la presente Ordenanza

Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las Normas de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA CENTRO, correspondientes a los Distritos Municipales 1 y 2 expresadas en los siguientes planos que forman parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal:

- a) Plano de Ubicación del Macrodistrito Urbano VII Centro (Plano 1).
- b) Plano de Uso del Suelo y Patrones de Asentamiento Macrodistrito Urbano VII Centro (Plano 2).
- c) Plano de Cuencas Macrodistrito Urbano VII Centro (Plano 3).
- d) Plano de Áreas de Preservación Natural – Arqueológica Macrodistrito Urbano VII Centro (Plano 4).
- e) Plano de Identificación de conjuntos patrimoniales del Macrodistrito Urbano VII Centro (Plano 5).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las Cartillas Normativas de los siguientes Patrones de Asentamiento Habitacionales:

Patrón USPA Centro	Descripción
Centro 1	Construcción habitacional en altas pendientes y/o asignadas a Urbanizaciones, Remodelaciones regularizadas en cumplimiento a la Ley N° 2372, Ley N° 2717 y otras disposiciones jurídicas vigentes.
Centro 3	Construcción habitacional media y baja pendiente.
Centro 3C	Construcción habitacional y actividad comercial media y baja pendiente.
Centro 3R	Construcción habitacional media y baja pendiente con retiro frontal obligatorio.
Centro 3L	Construcción habitacional media y baja pendiente lineal.
Centro 5	Construcción en Torre aislada de densidad media.
Centro 5Z	Construcción en Torre aislada de densidad media con zócalo.
Centro 6	Construcción en Torre aislada de alta densidad.
Centro 6Z	Construcción en Torre aislada de alta densidad con zócalo.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar las Cartillas Normativas de los siguientes Patrones de Asentamiento Habitacionales al interior del límite de influencia del Parque Urbano Central: PUC-0, PUC-1, PUC-2, PUC-3, PUC-4, PUC-5 y PUC-6.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar las Cartillas Normativas de:

- a) **Miradores y Apachetas:** Raúl Salmón de la Barra, Juan de la Riva y Del Libertador.
 - a.1) **Cuadro de restricción en altura al entorno de Miradores y Apachetas.**
- b) **Plazas:** Gualberto Villarroel (Mirafleres), San Martín (Mirafleres), Tejada Sorzano (Mirafleres) y Franz Tamayo (Plaza del Estudiante – Centro).
- c) **Residencia Presidencial.**

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar la ocupación temporal de retiros frontales en las vías detalladas en el Anexo II que forma parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor Técnica en un plazo de 180 días, dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009 Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, procediendo a la elaboración del Plan de Manejo de Cuenca Orckojuhuira.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor Técnica mediante la Dirección de Calidad Ambiental, en coordinación con la Oficialía Mayor de Gestión Territorial y la Subalcaldía Macrodistrito VII Centro, procedan, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, en cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, a elaborar los planes y

proyectos específicos que garanticen la conservación y el mantenimiento del Parque Urbano Central: Río Choqueyapu y Río Orckojuhuira.

ARTÍCULO OCTAVO.- En cumplimiento de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, los funcionarios públicos municipales, en el ejercicio y desempeño de su cargo, que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad en el cumplimiento y aplicación de lo establecido por la presente Ordenanza Municipal por acción y/u omisión, serán sancionados administrativa, civil y/o penalmente, según la gravedad del caso, previo Proceso Administrativo de Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad al artículo 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia plena a partir de su promulgación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Ordenanza Municipal es de aplicación obligatoria. Los trámites iniciados con anteriores normativas, a solicitud expresa del interesado, podrán adecuarse a la presente norma; en los casos de edificaciones que hayan sido construidas con anterioridad sin respetar la norma vigente en el momento, podrán ser legalizadas en el marco de la presente y el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 500/09.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Gabriela Niño de Guzmán García
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

David Barrientos Zapata
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por lo tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

Dr. Juan Del Granado Cosío
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

ANEXO I

Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Macrodistrito VII Centro								
N°	Nombre	Código Catastral	Ubicación		Uso Reglamento USPA Centro		Restricciones en el Entorno	Restricciones en Altura
			Zona	Calle	Mirador	Entorno		
1	Mirador Juan de la Riva	No cuenta con código catastral.	Central	C. Juan de la Riva	3 - Área residencial	3 Área Residencial y P1 Aires de Río y Corredores Verdes	No se presentan restricciones en el entorno.	Por el nivel elevado en el que se encuentra el mirador y el uso de suelo del entorno (P1), no requiere de restricciones constructivas.
2	Parque Mirador Raúl Salmón de la Barra (Laikacota)	14-80-01	Central	Av. del Ejército	P1 Aires de Río y Corredores verdes.	3 Área residencial. 3R Área residencial con retiro frontal de 3.00 m.	Se efectúa restricciones en las Manzanas 14 - 80, 14 -21, 14 -22 y 14 -56.	Se restringe la altura en las edificaciones ubicadas al este del mirador al pie de talud., Así como edificaciones que limitan con la Calle Juan de Vargas, las cuales deben contar con dos plantas, en las manzanas 14-21, 14-22 y 14-56.
3	Mirador Del Libertador	22-42	Sector Rosasani	Av. del Libertador.	3 Área Residencial	P1 Aires de Río y Corredores Verdes y 3 Área Residencial.	Sin restricciones en el entorno por la ubicación estratégica del mirador.	Sin restricciones en altura de construcciones

ANEXO II

Cuadro de vías autorizadas en el Macrodistrito VII Centro para Ocupación de Retiro Frontal			
Zona	Ubicación	Tramo	Patrón
Miraflores	Calle Estados Unidos	Entre Plaza Villarroel y Av. Pasos Kanki	3R
Miraflores	c/Guerrilleros Lanza	Entre Plaza Villarroel y Av. Héroes del Pacífico	3R
Miraflores	Av. Abel Iturralde	Entre c/Haití y Plaza Uyuni	3R
Miraflores	c/Haití	Entre Av. Abel Iturralde y Av. Busch	3R
Miraflores	c/ Capitán Hugo Estrada	Perímetro Estadio Hernando Siles	3R
Miraflores	c/República Dominicana	Entre c/José Gutiérrez y c/ Nicaragua	3R
Miraflores	c/Juan de Vargas	Entre c/ Díaz Romero y c/ Chichas	3R - PUC-6
Miraflores	c/ Litoral	Entre c/ Chichas y Av. Saavedra	3R
Miraflores	c/ Chichas	Entre c/ Litoral y c/ Juan de Vargas	3R
Miraflores	Av. Saavedra	Entre Plaza Triangular y Plaza Los Leones	3R
Miraflores	c/ Claudio Sanjinéz	Entre Av. Saavedra y c/ Rep. Dominicana	3R
Miraflores	c/Pasos Kanki	Entre Av. Busch y Av. Brasil	5Z

1

2

3

3C

3R

3L

4

4L

4P

5

5Z

6

6Z

AV

A1

M1

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. N° 070/2010
Secretaría General

Dr. Juan Del Granado Cosío
Alcalde Municipal de La Paz

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 302 de la Constitución Política del Estado define las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, señalando en el numeral 6 la “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”, asimismo dentro de las competencias establecidas en el numeral 29 el “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”.

Que el artículo 126 de la Ley N° 2028 señala “El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales”.

Que una atribución de los Gobiernos Municipales es el establecimiento de la normativa de usos de suelo y de urbanismo y los parámetros de edificación a los que se debe someter toda construcción que sea edificada en la jurisdicción de cada Macrodistrito, de acuerdo a la normativa determinada para cada sector.

Que el establecimiento de los usos de suelo y patrones de asentamiento es diferente en cada Macrodistrito, debido a sus particularidades morfológicas y sociales; aplicación que debe estar orientada a rescatar, preservar y fomentar las características y valores culturales propios de cada uno de ellos, identificándose las normas de uso de suelos como el instrumento técnico operativo destinado a fortalecer una mayor desconcentración administrativa.

Que los límites macrodistritales y distritales establecidos en los planos de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento del Reglamento USPA, para efectos de administración territorial han sido establecidos en base a lo determinado por la Resolución Municipal N° 406/97 de fecha 16 de septiembre de 1997 y su actualización establecida en la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 616/2008 de fecha 12 de diciembre de 2008.

Que la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 501/2009 de fecha 27 de noviembre de 2009 en su Artículo Primero aprueba el Plano de Ubicación, Plano de Uso del Suelo y Patrones de Asentamiento, Plano de Cuencas, Plano de Áreas de Preservación Natural – Arqueológica y el Plano de Identificación de Conjuntos Patrimoniales del Macrodistrito I Cotahuma. Asimismo en su Artículo Segundo aprueba las Cartillas Normativas de los Patrones de Asentamiento aplicables al citado Macrodistrito.

Que de la revisión realizada a los planos, cartillas y Reglamento USPA, se identifica que en el plano de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento correspondiente al Macrodistrito Cotahuma, el Patrón de Asentamiento Cotahuma 6, no está expresado territorialmente en virtud de haber migrado hacia el Patrón de Asentamiento Cotahuma 6Z, con el objetivo de adecuarse a la realidad existente y poder solucionar de una manera adecuada las necesidades producto de la dinámica comercial del sector.

Que resulta necesario modificar el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 501/2009 en virtud de que el Plano de Usos de Suelo no contempla al Patrón de Asentamiento Cotahuma 6.

Que en el proceso de revisión, se ha identificado que en el inciso b) del Anexo III Ocupación de Retiros Frontales aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 500/2009 se señala erróneamente el Patrón de Asentamiento Centro 4, siendo necesario ser modificado por el Patrón de Asentamiento correcto Centro 3R.

Que producto del citado proceso, es necesaria la modificación de las Cartillas Normativas de los Macrodistritos: Cotahuma, Maximiliano Paredes, Periférica San Antonio, Sur, Centro y Distrito de Mallasa con el objetivo de favorecer la legalización de edificaciones en los Parámetros de Edificación, de acuerdo al siguiente detalle:

Macrodistrito	Cartilla Normativa	Parámetros de Edificación
Cotahuma	Cotahuma 3	Área Máxima a Edificar (AME) Altura Máxima de Fachada (AMF)
Cotahuma	Cotahuma 3C	Área Máxima a Edificar (AME) Altura Máxima de Fachada (AMF)
Maximiliano Paredes	Maximiliano Paredes 3	Área Máxima a Edificar (AME) Altura Máxima de Fachada (AMF)
Maximiliano Paredes	Maximiliano Paredes 3C	Área Máxima a Edificar (AME) Altura Máxima de Fachada (AMF)
Periférica	Periférica 3	Área Máxima a Edificar (AME) Altura Máxima de Fachada (AMF)
Periférica	Periférica 3C	Área Máxima a Edificar (AME) Altura Máxima de Fachada (AMF)
San Antonio	San Antonio 3	Área Máxima a Edificar (AME) Altura Máxima de Fachada (AMF)
San Antonio	San Antonio 4CP	Área Máxima a Cubrir (AMC)
Sur	Sur 3	Área Máxima a Edificar (AME) Altura Máxima de Fachada (AMF)
Sur	Sur 4CP	Área Máxima a Cubrir (AMC)
Centro	Centro 3	Área Máxima a Edificar (AME) Altura Máxima de Fachada (AMF)
Centro	Centro 6Z	Retiros Mínimos de Edificación (RME)
Centro	PUC - 0	Retiros Mínimos de Edificación (RME)
Mallasa	Mallasa 4CP	Área Máxima a Cubrir (AMC) Retiros Mínimos de Edificación (RME)
Mallasa	Mallasa 4P	Área de Lote Edificable (ALE) Área Máxima a Cubrir (AMC) Área Máxima a Edificar (AME)

Que el plano del Distrito 20 Mallasa, debe ser modificado estableciendo el Patrón de Asentamiento Mallasa 4P a la zona de Amor de Dios.

Que en forma periódica el Gobierno Municipal de La Paz debe publicar física y/o digital planos generales y/o específicos por unidad de planificación del Municipio de La Paz que incorpore la expresión de los actos administrativos como ser aprobación de planimetrías, incorporación de áreas de dominio público, actualización del Mapa de Georriesgos Socionaturales por lo que asume definiciones temporales y características referenciales.

Que producto de la concertación realizada por el Ejecutivo Municipal y la representación de las Comunidades Rurales de Hampaturi se ha establecido una delimitación de la mancha urbana que debe ser incorporada.

Que Vicepresidencia del Concejo Municipal mediante Informe INT. - VP-CM N° 030/10/ AV-07 de fecha 22 de febrero de 2010 recomienda al Pleno la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Concejo Municipal N° 018/2010 de 3 de marzo de 2010 se aprobó la Ordenanza

Municipal G.M.L.P. N° 053/2010 que establece restricciones administrativas relacionadas con el Patrón de Asentamiento Sur 3 que deberán ser incorporadas en el Texto Ordenado que realice el Ejecutivo Municipal.

Que producto de los desastres naturales producidos en países vecinos por causa de movimientos sísmicos y en atención a la planificación municipal e interés público, resulta necesaria la exigencia en requisitos para la aprobación de planos en edificaciones que superen las cinco plantas, la presentación de cálculo estructural de estructuras antisísmicas además de todos los estudios y planos que respalden el mismo.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en mérito a las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 501/2009, en lo referido al cuadro detalle de Patrones de Asentamiento aplicables al Macrodistrito Cotahuma de acuerdo al siguiente texto y cuadro:

“Aprobar las Cartillas Normativas de los siguientes Patrones de Asentamiento Habitacionales:

Patrón USPA Cotahuma	Descripción
Cotahuma 1	Construcción habitacional en altas pendientes y/o asignadas a Urbanizaciones, Remodelaciones regularizadas en cumplimiento a la Ley N° 2372, Ley N° 2717 y otras disposiciones jurídicas vigentes.
Cotahuma 2	Construcción habitacional media y baja pendiente.
Cotahuma 3	Construcción habitacional media y baja pendiente.
Cotahuma 3C	Construcción habitacional y actividades comerciales media y baja pendiente.
Cotahuma 3R	Construcción habitacional media y baja pendiente con retiro frontal obligatorio.
Cotahuma 3L	Construcción habitacional media y baja pendiente lineal.
Cotahuma 4L	Construcción habitacional media y baja pendiente lineal.
Cotahuma 4P	Construcción habitacional pareada.
Cotahuma 5	Construcción en Torre aislada de densidad media.
Cotahuma 5Z	Construcción en Torre aislada de densidad media con zócalo.
Cotahuma 6Z	Construcción en Torre aislada de densidad alta con zócalo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar en la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 506/2009, como artículo tercero, el siguiente texto: Aprobar la Cartilla Normativa de:

a) Miradores y Apachetas: Mallasilla

a.1) Cuadro de restricción en altura al entorno de Miradores y Apachetas (Anexo I)

Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Distrito 20 Mallasilla								
N°	Nombre	C ó d i g o Catastral	Ubicación		Uso Reglamento USPA Mallasilla		Restricciones en el Entorno	Restricciones en Altura
			Zona	Calle	Mirador	Entorno		
1	Mirador Mallasilla	s / C o d . Cat.	Mallasilla	Cotapata	P1 Preservación del Paisaje Natural	Mallasilla 4P y P2 Preservación del Paisaje Natural (con instrumento legal de respaldo)	Ninguna	Ninguna

Modificar el inciso a) del Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 502/2009 por la siguiente redacción: “a) Miradores y Apachetas: Juan XXIII, Jach’a Apacheta, Sagrado Corazón de Jesús y Parque Portada Triangular.”. Asimismo, modificar el inciso a) del Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 501/2009 por la siguiente redacción: “a) Miradores y Apachetas: Montículo, Jach’a Kollo, Luís Eduardo Siles y Faro Murillo.”.

ARTÍCULO TERCERO.- Sustituir en el cuadro contenido en el inciso b) del Anexo III Ocupación Temporal de Retiros Frontales, aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 500/2009 el Patrón de Asentamiento Centro 4 por el Patrón de Asentamiento Centro 3R. Asimismo incorporar el Patrón de Asentamiento PUC-6 ubicado en la calle Juan de Vargas entre las calles Díaz Romero y Chichas

ARTÍCULO CUARTO.- Incorporar las siguientes modificaciones en las Cartillas Normativas de los Macrodistritos:

Cotahuma, Maximiliano Paredes, Periférica, San Antonio, Sur, Centro y Distrito de Mallasa de acuerdo al siguiente detalle:

a) Macrodistrito I Cotahuma

En la Cartilla Normativa del Patrón de Asentamiento Cotahuma 3, los parámetros Área Máxima a Edificar (AME) y Altura Máxima de Fachada (AMF) se modifican, según el ancho de vía, de la siguiente manera:

Ancho de vía	Área Máxima a Edificar (AME)	Altura Máxima de Fachada (AMF)
De 8,00m. a menores de 10,00 m.	280% del ALE	4 plantas
De 10,00 a menores de 12,00 m.	300% del ALE	5 plantas

En la Cartilla Normativa del Patrón de Asentamiento Cotahuma 3C, los parámetros Área Máxima a Edificar (AME) y Altura Máxima de Fachada (AMF) se modifican, según el ancho de vía, de la siguiente manera:

Ancho de vía	Área Máxima a Edificar (AME)	Altura Máxima de Fachada (AMF)
Menores a 6,00 m.	210% del ALE	3 plantas
De 6,00 m. a menores de 8,00 m.	250% del ALE	4 plantas
De 8,00 m. a menores de 10,00 m.	320% del ALE	5 plantas
De 10,00 m. a menores de 12,00 m.	390% del ALE	6 plantas
De 12,00 m. en adelante	530% del ALE	7 plantas (2 zócalos)

b) Macrodistrito II Maximiliano Paredes:

En la Cartilla Normativa del Patrón de Asentamiento Maximiliano Paredes 3, los parámetros Área Máxima a Edificar (AME) y Altura Máxima de Fachada (AMF) se modifican, según el ancho de vía, de la siguiente manera:

Ancho de vía	Área Máxima a Edificar (AME)	Altura Máxima de Fachada (AMF)
De 8,00 m. a menores de 10,00 m.	280% del ALE	4 plantas
De 10,00 m. a menores de 12,00 m.	300% del ALE	5 plantas

En la Cartilla Normativa del Patrón de Asentamiento Maximiliano Paredes 3C, los parámetros Área Máxima a Edificar (AME) y Altura Máxima de Fachada (AMF) según el ancho de vía se modifican de la siguiente manera:

Ancho de vía	Área Máxima a edificar (AME)	Altura Máxima de Fachada (AMF)
Menores a 6,00 m.	210% del ALE	3 plantas
De 6,00 m. a menores de 8,00 m.	320% del ALE	5 plantas
De 8,00 m. en adelante	530% del ALE	7 plantas (2 zócalos)

c) Macrodistrito III Periférica:

En la Cartilla Normativa del Patrón de Asentamiento Periférica 3, los parámetros Área Máxima a Edificar (AME) y Altura Máxima de Fachada (AMF) se modifican, según el ancho de vía, de la siguiente manera:

Ancho de vía	Área Máxima a edificar (AME)	Altura Máxima de Fachada (AMF)
De 8,00 m. a menores de 10,00 m.	280% del ALE	4 plantas
De 10,00 m. a menores de 12,00 m.	300% del ALE	5 plantas

En la cartilla normativa del Patrón de Asentamiento Periférica 3C, los parámetros Área Máxima a Edificar (AME) y Altura Máxima de Fachada (AMF) según el ancho de vía se modifican de la siguiente manera:

Ancho de vía	Área Máxima a Edificar (AME)	Altura Máxima de Fachada (AMF)
Menores a 6,00 m.	210% del ALE	3 plantas
De 6,00 m. a menores de 8,00 m.	250% del ALE	4 plantas
De 8,00 m. a menores de 10,00 m.	320% del ALE	5 plantas
De 10,00 a menores de 12,00 m.	390% del ALE	6 plantas
De 12,00 m. en adelante	530% del ALE	7 plantas (2 zócalos)

d) Macrodistrito IV San Antonio:

En la Cartilla Normativa del Patrón de Asentamiento San Antonio 3, los parámetros Área Máxima a Edificar (AME) y Altura Máxima de Fachada (AMF) se modifican, según el ancho de vía, de la siguiente manera:

Ancho de vía	Área Máxima a Edificar (AME)	Altura Máxima de Fachada (AMF)
De 8,00 m. a menores de 10,00 m.	280% del ALE	4 plantas
De 10,00 m. a menores de 12,00 m.	300% del ALE	5 plantas

En la Cartilla Normativa del Patrón de Asentamiento San Antonio 4CP, el parámetro Área Máxima a Cubrir (AMC) se modifica de la siguiente manera:

AREA MAXIMA A CUBRIR (AMC)
Zócalo 70% del ALE Torre 60% del ALE

e) Macrodistrito V Sur:

En la Cartilla Normativa del Patrón de Asentamiento Sur 3, los parámetros Área Máxima a Edificar (AME) y Altura Máxima de Fachada (AMF) se modifican, según el ancho de vía, de la siguiente manera:

Ancho de vía	Área Máxima a Edificar (AME)	Altura Máxima de Fachada (AMF)
De 8,00 m. a menores de 10,00 m.	280% del ALE	4 plantas
De 10,00 m. a menores de 12,00 m.	300% del ALE	5 plantas

En la Cartilla Normativa del Patrón de Asentamiento Sur 4CP, el parámetro Área Máxima a Cubrir (AMC) se modifica de la siguiente manera:

AREA MAXIMA A CUBRIR (AMC)
Zócalo 70% del ALE Torre 60% del ALE

f) Distrito 20 Mallasas:

En la Cartilla Normativa del Patrón de Asentamiento Mallasas 4CP, el parámetro Área Máxima a Cubrir (AMC) se modifica de la siguiente manera:

AREA MAXIMA A CUBRIR (AMC)
70% del ALE
RETIROS MINIMOS DE EDIFICACION (RME)
Fondo: 3,00 m (obligatorio) Para apertura de vanos a predios vecinos 3,00 m (obligatorio)

y se incorpora, en la señalada cartilla normativa, el punto 4 Voladizos el siguiente cuadro:

Vía	Ancho de voladizo
Av. Principal de Mallasa	1,00 m.
El largo del voladizo respeta retiros mínimos, ocupa hasta el 100%. La altura mínima medida desde el nivel de la acera al punto inferior del voladizo: 2,50 m.	

En la Cartilla Normativa del Patrón de Asentamiento Mallasa 4P, el parámetro Área de Lote Edificable (ALE), el parámetro Área Máxima a Cubrir (AMC) y el parámetro Área Máxima a Edificar (AME) se modifican de la siguiente manera:

AREA DE LOTE EDIFICABLE (ALE)
300,00 m ² 150,00 m ² (Amor de Dios)
AREA MAXIMA A CUBIR (AMC)
60 % del ALE 70% del ALE (Amor de Dios)

Ancho de vía	Área Máxima a Edificar (AME)	Altura Máxima de Fachada (AMF)
Aplica a cualquier ancho de vía	150% del ALE 200% del ALE (Amor de Dios)	3,5 plantas (3 plantas + altillo)

g) Macrodistrito VII Centro:

En la cartilla normativa del Patrón de Asentamiento Centro 3, los parámetros Área Máxima a Edificar (AME) y Altura Máxima de fachada (AMF) se modifican, según el ancho de vía, de la siguiente manera:

Ancho de vía	Área Máxima a Edificar (AME)	Altura Máxima de Fachada (AMF)
De 8,00 m. a menores de 10,00 m.	280% del ALE	4 plantas
De 10,00 m. a menores de 12,00 m.	300% del ALE	5 plantas

En la Cartilla Normativa del Patrón de Asentamiento 6Z, el parámetro Retiros Mínimos de Edificación (RME) se modifica de la siguiente manera:

RETIROS MÍNIMOS DE EDIFICACIÓN (RME)
Frente obligatorio para Zócalo y Torre: 3,00 m. Fondo obligatorio para Zócalo: 3,00 m. Laterales Zócalo: opcionales Laterales y fondo para torre: mínimo 3,00 m hasta séptima planta, a partir de octava planta se aplica la siguiente fórmula $1/21 h + 2,00$ m.

En la Cartilla Normativa del Patrón de Asentamiento PUC-0, el parámetro Retiros Mínimos de Edificación (RME) se modifica de la siguiente manera

RETIROS MÍNIMOS DE EDIFICACIÓN (RME)
Frente y Fondo Obligatorios: 3,00 m. Fondo: Av. del Poeta Obligatorio: 5,00 m. (para zócalo 1); 8,00 m. (para zócalo 2 y torre) Frontal Av. del Poeta (Zócalo 1): 5,00 m. Frontal Av. del Poeta (Zócalo 2): 8,00 m. Laterales Torre: mínimo 3,00 m hasta séptima planta, a partir de octava planta se aplica la siguiente fórmula $1/21 h + 2,00$ m.

Quedan subsistentes todos los otros parámetros de edificación de las cartillas normativas que no hayan sido modificados por el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Sustituir la redacción de las Cartillas Normativas de los Macrodistritos: Cotahuma, Maximiliano Paredes, Periférica, San Antonio, Sur, Centro y Distrito de Mallasa en el punto 4 VOLADIZO por la siguiente: “El largo del voladizo respeta retiros mínimos, ocupa hasta el 100% del frente de la construcción. La altura mínima medida desde el nivel de la acera al punto inferior del voladizo: 2,50 m.”

ARTÍCULO SEXTO.- Sustituir la siguiente redacción de las Cartillas Normativas de los Macrodistritos: Cotahuma, Maximiliano Paredes, Periférica, San Antonio, Sur, Centro y Distrito de Mallasa en el punto OBSERVACIONES, que señala: “En conjuntos habitacionales (más de 10 unidades) bajo régimen de condominio es obligatoria la incorporación de una sala de copropietarios y el equipamiento de acompañamiento mínimo con una superficie no menor al 50 % del área de la unidad habitacional preponderante, esta superficie debe ser registrada ante DD.RR. como uso común y no es objeto de cálculo en el AME”, por la siguiente: “Para conjuntos habitacionales, mayores a 10 unidades, bajo régimen de condominio es obligatoria la incorporación de una sala de copropietarios y áreas de apoyo. La superficie destinada no será menor al 50% del área promedio de las unidades habitacionales, desde la 11ª unidad el área será incrementada en 1,00 m2 adicional por cada unidad habitacional, esta superficie debe ser registrada ante DD.RR. como Uso Común y no es objeto de calculo en el AME”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Completar el título del ábaco PROPORCIONALIDAD DE AME PARA PATRONES DE USO 3 del ANEXO IV con “Macrodistritos Maximiliano Paredes 3, Periférica 3, San Antonio 3 y Sur 3”.

ARTÍCULO OCTAVO.- Incorporar en las Cartillas Normativas de los Macrodistritos: Cotahuma, Maximiliano Paredes, Periférica, San Antonio, Sur, Centro y Distrito de Mallasa en el punto OBSERVACIONES la siguiente exigencia “Cálculo de estructuras antisísmico: En las edificaciones cuya AMF sea superior a 5 plantas es requisito obligatorio para la aprobación de planos de construcción la presentación de cálculo de estructuras antisísmico, memoria de cálculo y planos respectivos, de acuerdo a lo establecido en las normas y políticas nacionales vigentes”.

ARTÍCULO NOVENO.- Instruir al Ejecutivo Municipal definir un procedimiento administrativo que garantice la permanente actualización de los Planos de Uso de Suelo y Patrones de Asentamiento en correspondencia con los actos administrativos que realice el Gobierno Municipal de La Paz, respetando los límites de las comunidades del Distrito Rural de Hampaturi.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que en caso de que al interior de cada Macrodistrito se establezcan áreas de riesgo que determinen la modificación de los usos y patrones de asentamiento solicitará, con informes fundamentados, al Concejo Municipal su modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Instruir al Ejecutivo Municipal la redacción del Texto Ordenado de las Ordenanzas Municipales G.M.L.P. N° 500/2009, 501/2009, 502/2009, 503/2009, 504/2009, 505/2009, 506/2009 y 507/2009 y ajuste de planos y cartillas normativas en concordancia con lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal y la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 053/2010.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

Gabriela Niño de Guzmán García
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

David Barrientos Zapata
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por lo tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

